



**“Es posible”**



Municipio de  
Manuel Doblado

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018-2021 DE MANUEL DOBLADO, GTO.**

**SESION ORDINARIA  
ACTA 084**

En la Ciudad de Manuel Doblado, Guanajuato., siendo el día 24 de junio del año 2021 dos mil veintiuno, en las instalaciones de presidencia municipal, sito en calle Hidalgo y Corona s/n de esta Ciudad, al interior del salón de cabildos, estando presentes los que se enuncian con posterioridad, ello para la celebración de la sesión ordinaria, convocada por la Presidente Municipal Interina, la cual se desarrolla bajo el orden del día siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1) *Pase de lista y declaración de Quórum legal. -----*
- 2) *Lectura y aprobación del Orden del día. -----*
- 3) *Dispensa de la lectura y aprobación del acta número 83 de sesión ordinaria, de fecha 10 de junio del 2021. -----*
- 4) *Análisis y aprobación en su caso para facultar a la Síndico Municipal C. Teresita de Jesús Mata Dávalos, para que otorgue a nombre del H. Ayuntamiento las ayudas sociales y culturales, y con su firma autorice la afectación de las partidas presupuestales asignadas al H. Ayuntamiento. -----*
- 5) *Análisis y aprobación en su caso de anuencia y/o conformidad municipal para la prestación de servicios de seguridad privada en el municipio de Manuel Doblado, Guanajuato., de la empresa “Limpieza y Vigilancia Profesional Empresarial, S.A. de C.V.”, presentada por su apoderado legal Lic. Juan Antonio Jiménez Tejeda, para las siguientes modalidades: protección y vigilancia de personas y protección y vigilancia de bienes, contempladas en los artículos 18, 21, 22, 23 y 24 del reglamento en materia de servicio de seguridad privada para el estado y sus municipios. -----*
- 6) *Análisis y aprobación en su caso de solicitud para la asignación del local número 106 del Mercado Benito Juárez 2000 a la C. Zaira de Jesús Villanueva Flores. -----*
- 7) *Análisis y aprobación en su caso del reglamento que regula la prestación de los servicios del agua en el Municipio de Manuel Doblado, Gto., de acuerdo al dictamen presentado por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en el que se subsanan las observaciones de asuntos jurídicos del estado de Guanajuato, para su debida publicación. -----*
- 8) *Análisis y aprobación en su caso para el otorgamiento de becas mensuales por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) en favor de los estudiantes de*

Hidalgo y Corona S/N Centro  
C.P. 36470

Teléfonos (432) 744 0242 / 744 0876 / 744 0007  
**Ciudad Manuel Doblado, Guanajuato.**

1/6



*“Es posible”*



Municipio de  
Manuel Doblado

las ingenierías en gestión empresarial e industrial de segundo y cuarto semestre del Instituto Superior de Purísima del Rincón Extensión Manuel Doblado del listado que se anexa. -----

9) Lectura de correspondencia -----

9.1) Oficio No. 13164 del Congreso del Estado de Guanajuato. -----

10) Clausura. -----

### **DESAHOGO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**

#### **1.- PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del reglamento interior del ayuntamiento de esta Ciudad, solicito al Secretario Lic. Francisco Javier Pérez Cervantes, realice el pase de lista de los integrantes del ayuntamiento. -----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. FRANCISCO JAVIER PÉREZ CERVANTES:** Se informa que se encuentran presentes: Ing. Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, C. Teresita de Jesús Mata Dávalos, Dr. David Emmanuel Rojas Jaramillo, C. Yazmín Yessenia Servín Villa, C. Juan Manuel Vera Pérez, Mtra. Martha Leticia Castellano Guzmán, Lic. Irma Yanet Macías Canales, Tec. José Juan Gerardo Porras Alatorre, C. Ofelia Ayala Morgado y C. Guillermo Velázquez Gómez. Señor Presidente se le informa que se encuentran presentes 10 diez integrantes de este ayuntamiento por lo que los acuerdos que emanen de la presente sesión son legalmente válidos. -----

**PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES:** Al decretarse la existencia del Quórum legal para la celebración de la presente sesión ordinaria, siendo las 10:10 diez horas con diez minutos, “se abre la sesión” al acreditarse los requisitos que exigen los artículos 62 sesenta y dos primer párrafo de la ley orgánica municipal del Estado de Guanajuato. -----

#### **2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL:** En este momento le solicito al secretario, haga del conocimiento del ayuntamiento el orden del día propuesto para esta sesión ordinaria, del tercer año de ejercicio gubernamental, de conformidad con lo enunciado por el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. -----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO:** Con gusto señor presidente. Se da lectura del orden del día tal como quedó establecido en supra líneas. -----

**PRESIDENTE MUNICIPAL:** Conocido que fue el orden del día puesto a su consideración y al no existir modificaciones al mismo, lo someto a consideración de los presentes, los que estén por la afirmativa en la aprobación del orden del día, se sirvan de levantar su mano. -----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO:** Realizado el recuento de los votos, se informa que el orden del día ha sido **aprobado por unanimidad.** -----



*“Es posible”*



Municipio de  
Manuel Doblado

**3.- DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 83 DE SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 10 DE JUNIO DEL 2021.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL:** Una vez que el secretario hizo de su conocimiento el contenido de acta número 83 ochenta y tres, de fecha 10 de junio del año 2021 dos mil veintiuno y al no existir comentarios u observaciones por parte de los integrantes de este ayuntamiento, la someto a votación, los que estén por la afirmativa, manifiésteno levantando su mano. -----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO:** Señor presidente, se le informa que este punto ha sido **aprobado por unanimidad.** -----

**PRESIDENTE MUNICIPAL:** Una vez informado por el secretario del ayuntamiento del contenido del acta ha sido aprobado por unanimidad, le instruyo para que recabe las firmas al margen y al calce. -----

**4.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO PARA FACULTAR A LA SÍNDICO MUNICIPAL C. TERESITA DE JESÚS MATA DÁVALOS, PARA QUE OTORQUE A NOMBRE DEL H. AYUNTAMIENTO LAS AYUDAS SOCIALES Y CULTURALES, Y CON SU FIRMA AUTORICE LA AFECTACIÓN DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES ASIGNADAS AL H. AYUNTAMIENTO.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL:** Para el desahogo de este punto, propongo que a la Síndico Municipal Teresita de Jesús Mata Dávalos, se le faculte para que otorgue a nombre del H. Ayuntamiento las ayudas sociales y culturales, y con su firma autorice la afectación de las partidas presupuestales asignadas al H. Ayuntamiento. -----

**PRESIDENTE MUNICIPAL:** Al no existir comentarios sobre este punto, los que estén por la afirmativa de aprobar este punto, se sirvan de manifestarlo levantando su mano. ----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO:** Señor Presidente, se le informa que este punto ha sido **aprobado por unanimidad de los presentes.** -----

**5.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DE ANUENCIA Y/O CONFORMIDAD MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO., DE LA EMPRESA “LIMPIEZA Y VIGILANCIA PROFESIONAL EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.”, PRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL LIC. JUAN ANTONIO JIMÉNEZ TEJEDA, PARA LAS SIGUIENTES MODALIDADES: PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE PERSONAS Y PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE BIENES, CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 18, 21, 22, 23 Y 24 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL:** Para el desahogo de este punto, pido la aprobación de este punto, ya que cumplen con todos los requisitos solicitados por el artículo 177, 179, 180 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y 82 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Manuel Doblado, Gto. -----

3/6



*“Es posible”*



Municipio de  
Manuel Doblado

**PRESIDENTE MUNICIPAL:** Al no existir comentarios sobre este punto por parte de los integrantes del cabildo, someto a consideración la aprobación de este punto los que estén por la afirmativa se sirvan de manifestarlo levantando su mano. -----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO:** Señor Presidente, se le informa que este punto ha sido **aprobado por unanimidad**. -----

**6.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DE SOLICITUD PARA LA ASIGNACIÓN DEL LOCAL NÚMERO 106 DEL MERCADO BENITO JUÁREZ 2000 A LA C. ZAIRA DE JESÚS VILLANUEVA FLORES.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL:** Para el desahogo de este punto, después de haber revisado a fondo esta solicitud, pido la aprobación de la asignación del local No. 106 del Mercado Benito Juárez 2000 a la C. Zaira de Jesús Villanueva Flores ya que cumple con lo establecido. -----

**PRESIDENTE MUNICIPAL:** Al no existir comentarios sobre este punto por parte de los integrantes del cabildo, someto a consideración la aprobación de este punto, los que estén por la afirmativa se sirvan de manifestarlo levantando su mano. -----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO:** Señor Presidente, se le informa que este punto ha sido **aprobado por unanimidad**. -----

**7.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, GTO., DE ACUERDO AL DICTAMEN PRESENTADO POR EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL QUE SE SUBSANAN LAS OBSERVACIONES DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL:** Para el desahogo de este punto, pido al vocal de la comisión que exponga el dictamen. -----

**DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, L.A.P. WALTER ALONSO LEÓN RAMÍREZ:** Del dictamen que se les envió, se desprende que las observaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos al reglamento que Regula la Prestación de los Servicios del Agua en el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, que son de suma importancia para legislar mantener un buen servicio a la población del Municipio. -----

**PRESIDENTE MUNICIPAL:** Al no existir comentarios sobre este punto por parte de los integrantes del cabildo, someto a consideración la aprobación del Reglamento que Regula la Prestación de los Servicios del Agua en el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato., (anexo 1), los que estén por la afirmativa se sirvan de manifestarlo levantando su mano. -----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO:** Señor Presidente, se le informa que este punto ha sido **aprobado por unanimidad**. -----

**PRESIDENTE MUNICIPAL:** Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento a que dé cumplimiento a lo establecido por el artículo 128 fracción IV de la Ley Orgánica



*“Es posible”*



Municipio de Manuel Doblado

Municipal para el Estado de Guanajuato.- y mándese publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -----

**8.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS MENSUALES POR LA CANTIDAD DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) EN FAVOR DE LOS ESTUDIANTES DE LAS INGENIERÍAS EN GESTIÓN EMPRESARIAL E INDUSTRIAL DE SEGUNDO Y CUARTO SEMESTRE DEL INSTITUTO SUPERIOR DE PURÍSIMA DEL RINCÓN EXTENSIÓN MANUEL DOBLADO DEL LISTADO QUE SE ANEXA.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL:** Para el desahogo de este punto, pido la aprobación de las becas municipales para los alumnos (anexo 2), durante los meses de julio a diciembre siendo las fechas de pago:

No.	Fecha de pago
1	05 de julio del 2021
2	05 de agosto del 2021
3	03 de septiembre del 2021
4	05 de octubre del 2021
5	05 de noviembre del 2021
6	16 de diciembre del 2021

**PRESIDENTE MUNICIPAL:** Al no existir comentarios sobre este punto por parte de los integrantes del cabildo, someto a consideración la aprobación de este punto, los que estén por la afirmativa se sirvan de manifestarlo levantando su mano. -----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO:** Señor Presidente, se le informa que este punto ha sido **aprobado por unanimidad.** -----

**9.- LECTURA DE CORRESPONDENCIA.**

**9.1.- OFICIO NO. 13164 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL:** Para el desahogo de este punto pido se de lectura.

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO:** Se les hace de conocimiento del informe de resultados, formulado por la Auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra publica por la Administración municipal de Manuel Doblado, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019, Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**PRESIDENTE MUNICIPAL:** Después de la exposición de la correspondencia al ayuntamiento se da por enterado y pido al secretario proceda al siguiente punto del orden del día. -----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO:** Con gusto señor presidente. -----

**9.- CLAUSURA.**



*“Es posible”*



Municipio de  
Manuel Doblado

**PRESIDENTE MUNICIPAL:** Una vez agotado el orden del día y al no existir asuntos pendientes por desahogar, siendo las 10:26 diez horas con veintiséis minutos, del día 24 veinticuatro de junio del año 2021 dos mil veintiuno y con fundamento en el artículo 33 treinta y tres primer párrafo del reglamento interior del ayuntamiento “se levanta la sesión”. -----

**Ing. Gustavo Adolfo Alfaro Reyes.**  
Presidente Municipal.

**C. Teresita de Jesús Mata Dávalos**  
Síndico Municipal.

**Dr. David Emmanuel Rojas Jaramillo**  
Regidor.

**C. Yazmín Yessenia Servín Villa**  
Regidora.

**Mtra. Martha Leticia Castellano Guzmán**  
Regidora.

**C. Juan Manuel Vera Pérez.**  
Regidor.

**Lic. Irma Yanét Macías Canales**  
Regidora.

**T.U. José Juan Gerardo Porras Alatorre.**  
Regidor.

**C. Ofelia Ayala Morgado.**  
Regidora.

**C. Guillermo Velázquez Gómez.**  
Regidor

**Lic. Francisco Javier Pérez Cervantes.**  
Secretario del Honorable Ayuntamiento 2018-2021.

Las presentes firmas corresponden al acta número 84 ochenta y cuatro de Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento 2018-2021 dos mil dieciocho - dos mil veintiuno del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato., de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2021 dos mil veintiuno. Lo anterior, con fundamento en el artículo 74 de la ley orgánica municipal para el Estado de Guanajuato. -----

**SE HACE CONSTAR**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - MANUEL DOBLADO, GTO.**

EL CUIDADANO INGENIERO GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II INCISO a), Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIONES I, III INCISO a) Y V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I, INCISOS b) Y h); 121, 148, 167 FRACCIÓN I; 168 FRACCIÓN II INCISO a); 172, 236, 239 FRACCIONES II, III Y IV; Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS EL DÍA 04 DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO ACTA 75, 06 DE MAYO DEL AÑO 2021, ACTA NÚMERO 81 Y 24 DE JUNIO DEL AÑO 2021, ACTA NÚMERO 84, APROBÓ EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La presente iniciativa de orden reglamentario tiene como objeto fundamental, adecuar el marco normativo del organismo descentralizado de la administración pública municipal denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, también identificado como SMAPA, a la nueva realidad jurídica y social con visión progresista que impera en nuestro entorno estatal y municipal.

Atendiendo a que el reglamento que actualmente rige la administración y prestación de los servicios se encuentra con deficiencias en su manejo, y en algunos casos obsoleta, ya que se encuentra vigente desde el año 2005, por lo que es indispensable el presente y nuevo marco reglamentario con efectos abrogatorios, que siendo actualizado, contiene las herramientas necesarias para su eficaz, eficiente, oportuno y legal desempeño en cuanto a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición, uso y reutilización de las aguas residuales que por conformación y determinación legal y administrativa le corresponden, a la luz del cuerpo reglamentario que se propone; que en su esencia se apega a lo que dispone la legislación vigente en la materia, lo cual reviste de mayor legalidad y certeza jurídica el desempeño de sus atribuciones y responsabilidades.

Por lo que se ofrece un mejor marco regulatorio, que a través del mismo se conforman todos los servicios que presta el Organismo Operador, se adecua la integración del órgano de gobierno del SMAPA y su proceso de elección, lo que permite que de una forma dinámica y transparente, se elijan las personas que conformarán el Consejo Directivo, y sean las que reúnan el perfil más adecuado, en aras de procurar un mayor desarrollo del organismo operador en beneficio de la ciudadanía del municipio de Manuel Doblado, Guanajuato.

Se establecen además, los alcances, facultades y atribuciones del organismo operador y de su órgano de gobierno, y se reclasifican los cargos de las personas responsables de la administración y operatividad del SMAPA, reordenando y clarificando sus atribuciones y responsabilidades a efectos de sustentar de forma legal el ejercicio de la función pública que le corresponden; lo que brinda desde luego una certeza jurídica para los usuarios de los servicios de la paramunicipal.

De manera general y particular, se estructura de forma armónica la gama de servicios que le corresponden al SMAPA, y se determinan los procedimientos a seguir para cada caso; además de fundar, sustentar y ordenar de forma adecuada las particularidades inherentes a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición, uso y reutilización de las aguas residuales y de los lodos; lo que permite a los usuarios

conocer sus derechos y obligaciones con el organismo, y a los promotores de desarrollos inmobiliarios las directrices que marcan el buen destino de sus proyectos de inversión, de una forma clara y sencilla, pero totalmente apegada a la legalidad.

En conclusión, el presente reglamento establece las bases para el reposicionamiento del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y del real ejercicio de las atribuciones que le corresponden en razón de su propia naturaleza jurídica; toda vez que es imperiosa la necesidad de que esa entidad paramunicipal cobre la fuerza e independencia que un organismo descentralizado debe tener.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado en la presente exposición de motivos, se expide el presente ordenamiento reglamentario municipal en materia de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición, uso y reúso de aguas residuales de nuestro municipio para quedar como sigue:

## REGLAMENTO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, GTO.

### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO ÚNICO DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

##### *Decreto de creación del organismo.*

**ARTÍCULO 1.** Se creó para la prestación de los servicios públicos del agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se denomina: "SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO", de conformidad con el Acuerdo de Ayuntamiento de fecha 09 nueve de julio del año de 1983, dentro de la sesión Ordinaria de la misma fecha, y que se encuentra dentro del punto segundo de la misma Acta.

##### *Objeto*

**Artículo 2.-** El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en todo el Municipio de Manuel Doblado, Gto., cuyo objeto es:

- I. Regular la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reúso y disposición final de aguas residuales, en la zona urbana y comunidades rurales adheridas al mismo, así como comprendiendo en ello la planeación, programación, construcción, mantenimiento, administración, operación, innovación, mejoramiento y control de las obras necesarias para su prestación;
- II. Regular a los Comités Rurales que prestan los servicios de agua dentro del Municipio de Manuel Doblado Guanajuato, con fundamento en el artículo 236, 237, 239 fracción III y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- III. Regular la estructura orgánica, funciones y atribuciones del Órgano de Gobierno y las diferentes áreas que conforman el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado;
- IV. Proveer la exacta aplicación de la Ley de Aguas Nacionales, Normas Oficiales Mexicanas y del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como las leyes y reglamentos con respecto a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reúso y disposición final de aguas residuales, en la zona urbana y comunidades rurales del municipio de Manuel Doblado, Guanajuato;
- V. Establecer las directrices para procurar la calidad, cantidad, equidad y continuidad de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario,



tratamiento, reúso y disposición final de aguas residuales a toda su población, en forma autosuficiente y sustentable;

- VI. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas estableciendo los límites máximos permisibles de contaminantes de las aguas residuales, así como las condiciones particulares de descarga, de conformidad con la normatividad legal aplicable, y;
- VII. Determinar las facultades de inspección, vigilancia, supervisión, determinación, cobro y sanción por infracciones o incumplimiento de obligaciones relativas a los servicios que presta el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

*Glosario*

**Artículo 3.-** Para los efectos de las disposiciones subsecuentes de este reglamento, los siguientes términos tendrán la connotación que se indica:

- I. Aguas de Uso Comercial.- Las que se deriven del o de los Procesos Finales de un Comercio.
- II. Aguas de Uso Doméstico.- Las que se deriven del o de los Procesos Finales del uso particular de las personas y del hogar.
- III. Aguas de Uso Mixto.- Las que se deriven del o de los Procesos Finales del uso particular de las personas y del hogar, pero que además se destine para uso comercial.
- IV. Aguas de Uso Público.- Las que se deriven del o, de los Procesos Finales correspondientes a las dependencias de gobierno federal, estatal o municipal.
- V. Aguas de Uso Industrial.- Las que se deriven del o de los Procesos Finales de las Industrias.
- VI. Agua Potable: El agua apta para el consumo humano, conforme a la calidad establecida en las normas oficiales;
- VII. Agua Pluvial: El agua derivada de la lluvia, nieve o granizo;
- VIII. Agua Residual: El agua de composición variada, resultante de cualquier uso, primario por el que esta haya sufrido alteración en sus características originales;
- IX. Aguas Residuales Domésticas.- Las Aguas derivadas del uso personal sanitario, alimentación, aseo, limpieza y eliminación de excretas, en general, las provenientes del uso particular de las personas y del hogar.
- X. Alcantarillado: Red de conductos y dispositivos para recolectar, conducir, alejar y disponer las aguas residuales y de origen pluvial;
- XI. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato;
- XII. Carga Contaminante.- Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa sobre unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.
- XIII. Cianuros.- Suma de las concentraciones de todas las formas químicas simples y complejas que contengan el Ion Cianuro.
- XIV. Cloruros.- Suma de la concentración del Ion Cloruro y Sales Binarias del Cloro.
- XV. Código de Justicia Administrativa: El Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XVI. Código Territorial: El Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

- XVII. Coliformes Fecales.- Bacterias aerobias Gram negativas no formadoras de esporas de forma bacilar y que incubadas a 44.5 °C. en un lapso de 48 horas fermentan la lactosa con producción de gas, pudiendo ser residentes del tracto digestivo humano y de animales de sangre caliente.
- XVIII. Comisión: Se entenderá a la Comisión Estatal del Agua en el estado de Guanajuato.
- XIX. Comités Rurales del Agua: Son los sistemas reconocidos por la administración pública municipal, constituidos por los habitantes de las comunidades rurales para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado en una demarcación territorial o delegación determinada, los cuales se sujetarán a lo dispuesto en este Reglamento, serán coordinados por la Dirección de Desarrollo Rural y contarán con el apoyo técnico del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado;
- XX. Consejo o Consejo Directivo: se entenderá al Órgano de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado;
- XXI. Contaminantes.- Son Aquellos Compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.
- XXII. Contrato de servicios: Acto administrativo de adhesión, expedido por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, en el cual se establecen los derechos y obligaciones de ambas partes en relación con la prestación del servicio que corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXIII. Cuerpo receptor: Cause natural o artificial de agua, en donde se vierten aguas residuales y/o pluviales;
- XXIV. Demanda Bioquímica de Oxígeno Total.- Cantidad de oxígeno consumido por la actividad metabólica de microorganismos, en un período de cinco días a 20 °C considerando la suma de las concentraciones solubles y en suspensión.
- XXV. Descarga.- Acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado de forma continua, intermitente o fortuita, cuando este sea un bien del dominio del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, o de los Comités Rurales del Agua.
- XXVI. Dictamen técnico de Factibilidad: Documento expedido por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, mediante el cual se establece la viabilidad en la prestación de los servicios a cargo del mismo;
- XXVII. Dirección de Desarrollo Social: La Dirección de Desarrollo Social y Humano del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato;
- XXVIII. EMA.- Se entenderá a la Entidad Mexicana de Acreditación.
- XXIX. Fósforo Total.- suma de las concentraciones de fosfatos, ortofosfatos, polifosfatos, fósforo inorgánico y fosfatos orgánicos.
- XXX. Grasas y Aceites.- Cualquier Material que puede ser recuperado como una sustancia soluble en los siguientes solventes: N-Hexano, Triclorotrifluoroetano o una mezcla de 80% de N-Hexano y 20% de Metiliterbutileter.
- XXXI. Infraestructura Hidráulica: Los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, potabilización, así como cárcamos, bombas, tanques de regularización e instalaciones que se requieran para la prestación de los servicios a cargo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado;

- XXXII. Organismo Operador: al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado;
- XXXIII. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato;
- XXXIV. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, vigente;
- XXXV. Ley de Obra Pública: La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XXXVI. Ley de Responsabilidades Administrativas: La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- XXXVII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- XXXVIII. Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos: La Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XXXIX. Límite Máximo Permisible.- Valor o rango asignado a un parámetro, el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales vertidas a la red de alcantarillado propiedad del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, o de los Comités Agua.
- XL. Materia Flotante.- Es el material que flota libremente en la superficie del líquido y que queda retenido en la malla especificada en la Norma Oficial Mexicana Dgn-Aa-6-1973.
- XLI. Metales Pesados.- Son aquellos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos en la salud humana, flora o fauna. Se considera a la suma de concentraciones de los metales en solución, disueltos o en suspensión. En concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas. Para efecto de este reglamento se tomarán en cuenta los metales: Arsénico, Cadmio, Cobalto, Cromo Hexavalente, Mercurio, Níquel, Plomo, Zinc y Cianuros.
- XLII. Muestra Compuesta.- La que resulta de mezclar el número de muestras simples, de acuerdo a la tabla que se muestra en esta fracción, para conformar la muestra compuesta, el volumen de cada una de las muestras simples deberá ser proporcional al caudal de la descarga en el momento de su toma y se determina mediante la ecuación establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996.
- XLIII. Muestra Simple.- la que se toma en el punto de descarga, de manera continua en un día normal de operación, que refleje cuantitativa y cualitativamente el o los procesos más representativos de las actividades que genera la descarga, durante el tiempo necesario para completar cuando menos, un volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis necesarios y conocer su composición, aforando el caudal descargado en el sitio y en el momento del muestreo.
- XLIV. Municipio: El Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato;
- XLV. Nitrógeno Total.- suma de las concentraciones de nitrógeno KJELDAHL, nitritos y nitratos.
- XLVI. Parámetro.- variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad física, química y biológica del agua.
- XLVII. Potencial Hidrógeno.- (Ph) Concentración de iones hidrógeno expresada como logaritmo negativo que representa la acidez o alcalinidad del agua.
- XLVIII. Predio o Inmueble: Superficie de terreno con o sin construcción, comprendida dentro de un perímetro identificado por linderos específicos;

- XLIX. Promedio Diario.- (P.D.) Es el resultado del análisis de una muestra compuesta, tomada en un día representativo del proceso generador de la descarga.
- L. Promedio Mensual. (P.M.) Es el promedio ponderado en función del flujo, de los resultados de los análisis de laboratorio practicados al menos a dos muestras compuestas, tomadas en días representativos de la descarga en un período de un mes.
- LI. Punto De Descarga.- Es el sitio, seleccionado para la toma de muestras, en el que se garantiza que fluye la totalidad de las aguas residuales de la descarga;
- LII. Reglamento: El presente ordenamiento jurídico;
- LIII. S.A.A.M.- Substancias Activas al Azul de Metileno. Cuantificación colorimétrica de detergentes sintéticos de activación superficial a base de Sulfonato de Alquil-Bencilo.
- LIV. Saneamiento: Tratamiento de las aguas residuales para que cumplan con la calidad establecida en las normas oficiales;
- LV. Servicios: Los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento y disposición final de las aguas, uso y reutilización de aguas saneadas, y lodos, que comprenden la planeación, programación, mantenimiento, rehabilitación, administración, operación y control, así como la realización de todas las actividades que garanticen la adecuada prestación de los mismos;
- LVI. Sistema de Drenaje y Alcantarillado.- Es el conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de un servicio público de alcantarillado, incluyendo el saneamiento entendido como tal la conducción, tratamiento, alojamiento y descarga de las aguas residuales.
- LVII. SMAPA.- Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado;
- LVIII. Sólidos Sedimentables.- Son las partículas sólidas que se depositan en el fondo de un recipiente debido a la operación de sedimentación.
- LIX. Sólidos Suspendidos Totales.- Sólidos constituidos por sólidos sedimentables, sólidos en suspensión y sólidos coloidales, cuyo tamaño de partícula no pase el filtro estándar de fibra de vidrio.
- LX. Sulfuros.- Suma de la concentración de los iones sulfuro, ácido sulfhídrico y sales binarias del azufre.
- LXI. Tarifa: Arancel determinado en la Ley de Ingresos vigente, a cargo del usuario como contraprestación por los servicios recibidos; y,
- LXII. Unidades Administrativas: Las Coordinaciones y Jefaturas que forman parte de la estructura organizacional del Organismo Operador.

*Orden público e interés social*

**Artículo 4.-** Se consideran de orden público e interés social las siguientes acciones:

- I. Todas las actividades tendientes a la planeación y ejecución de las obras de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en el Municipio, así como la disposición final de sus aguas y lodos residuales;
- II. Todas las formas legales y administrativas para la adquisición de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la prestación de los servicios, incluyendo instalaciones conexas, caminos y zonas de protección;

- III. Todas las acciones de rehabilitación, mantenimiento y ampliación de obras y servicios necesarios para la operación y administración de los servicios;
- IV. Las acciones tendientes a la prevención y el control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro del Municipio, de la competencia del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, ya sea que surjan en el mismo o que provengan de otros Municipios o Entidades; y,
- V. Todas las acciones y actividades tendientes a exteriorizar la cultura y cuidado del Agua, bajo los programas emitidos por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

*De la Supletoriedad*

**Artículo 5.-** Para lo no previsto en el presente Reglamento; se aplicará de manera supletoria la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Aguas Nacionales, y las normas y leyes aplicables al caso concreto.

*Apoyo de las dependencias*

**Artículo 6.-** Para el desempeño de las funciones que le correspondan al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y de los Comités Rurales contarán con el auxilio de las dependencias municipales, dentro de los límites de las atribuciones de éstas y observará las disposiciones legales derivadas de las leyes Federales y Estatales sin perjuicio de su competencia Constitucional en cuanto a la extracción, uso y aprovechamiento de las aguas, así como a la descarga, tratamiento, saneamiento, prevención y control de la contaminación de las descargas de aguas residuales y lodos, así como su reutilización y comercialización.

*Facilidades a la Contraloría*

**Artículo 7.-** El **SMAPA** deberá otorgar todas las facilidades, bajo las facultades reglamentarias a la Contraloría Interna del Municipio, a fin de dar cumplimiento a su función de evaluación, control y vigilancia, dentro de las facultades que la ley le confiere, independientemente de su Contraloría interna con que cuenta el **SMAPA**.

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO, GTO.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES**

*Naturaleza Jurídica del SMAPA*

**Artículo 8.-** El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, identificado por sus siglas **SMAPA**, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

*Objeto del SMAPA*

**Artículo 9.-** El **SMAPA** es el Organismo encargado de operar y garantizar el adecuado funcionamiento de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, así como la captación, tratamiento, reúso y disposición final de aguas residuales en la zona urbana del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, y de las Comunidades Adheridas al **SMAPA**.

**Artículo 10.-** Son atribuciones de **SMAPA**:

- I. Administrar los servicios de agua potable, la detección, extracción, conducción y potabilización del agua;
- II. La planeación, construcción, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de las redes y del equipo necesario para el suministro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;

- III. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas;
- IV. Ejecutar y Supervisar las obras necesarias a través de terceros, que deberán de estar encaminadas a la prestación de los servicios, así como la reutilización del agua y lodos residuales en los usuarios del sector público y privado a que se refiere el presente Reglamento;
- V. Establecer normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a cargo del **SMAPA**, vigilando su cumplimiento y observancia en particular sobre descargas de aguas residuales para disposición, tratamiento y reutilización de lodos;
- VI. Formular y mantener actualizado el registro de inventario de los pozos, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica del Municipio;
- VII. Asesorar la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo;
- VIII. Planear, estudiar, proyectar, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento, disposición y reutilización de aguas y lodos residuales, así como su comercialización;
- IX. Establecer un padrón de usuarios de las zonas a su cargo y mantenerlo actualizado;
- X. Establecer un inventario de los bienes, pozos, recursos materiales, líneas, tanques, cárcamos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica que conforman el patrimonio del **SMAPA**, con una actualización constante;
- XI. Cobrar los adeudos y créditos fiscales a favor del **SMAPA**, con motivo de la prestación de los servicios y derechos de acuerdo a las tarifas vigentes en la Ley de Ingresos Municipal, así como ejercer las atribuciones en materia hacendaria y tributaria;
- XII. Administrar los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios públicos a su cargo, así como de los derechos, y aquellos que obtenga aun cuando no sean derivados de estos;
- XIII. Llevar a cabo la aplicación en el ámbito de su competencia las disposiciones del Código Territorial;
- XIV. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Social y Obras Públicas en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin;
- XV. Asesorar técnicamente a los Comités Rurales del Agua, en relación a los servicios que proporciona, cuando así lo soliciten;
- XVI. Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua, estableciendo una difusión constante de la cultura del agua en el municipio;
- XVII. Realizar los trámites que sean necesarios para la obtención de créditos o financiamientos que se requieran para la debida prestación de los servicios,
- XVIII. Aprobar en la competencia reglamentaria las tarifas por los costos de los servicios, materiales, aranceles, multas, recargos, infracciones, derechos de dotación de servicios a los fraccionamientos, de descargas industriales, de especificaciones técnicas de construcción de sistemas de agua potable y alcantarillados, saneamiento de aguas, y disposición de lodos que preste el **SMAPA**, y someter a la aprobación del Ayuntamiento;
- XIX. Establecer la capacitación y actualización del personal que labore en el **SMAPA**, estableciendo el Servicio Civil de carrera a que se refiere la Ley Orgánica Municipal;
- XX. Cumplir con los parámetros de descarga establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y la Ley de Aguas Nacionales.

- XXI. Rendir los informes a que se refiere la Ley Orgánica Municipal y las leyes que así lo establezcan, y presentarlos a las dependencias públicas que los requieran;
- XXII. Realizar todos los actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de su objeto;
- XXIII. Proporcionar el apoyo y asesoría técnica, financiera, jurídica y administrativa a los Comités Rurales, coadyuvando y coordinando con éste, las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y ejercicio de sus atribuciones conferidas en el presente Reglamento;
- XXIV. Las más que se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales.

*Atribuciones hacendarias*

**Artículo 11.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios para el Estado de Guanajuato, se delega expresamente a favor del **SMAPA**, la facultad para llevar a cabo la determinación y liquidación de los créditos fiscales, así como para exigir, el pago de los que no hayan sido cubiertos o garantizados en los plazos legales, mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios para el Estado de Guanajuato.

*Domicilio del SMAPA*

**Artículo 12.-** El **SMAPA** tendrá su domicilio legal en la ciudad del municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, y sólo por causa justificada y con aprobación de la mayoría calificada del Ayuntamiento, será posible su cambio fuera de la cabecera Municipal, previa solicitud y acuerdo del Consejo Directivo de la misma.

## CAPITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO

*Patrimonio*

**Artículo 13.-** El patrimonio del **SMAPA** se constituye con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de sus servicios;
- II. Las participaciones que para su funcionamiento reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III. Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;
- IV. Los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios;
- V. Las donaciones, herencias, subsidios, asignaciones, aportaciones y adjudicaciones a favor del **SMAPA**; y
- VI. Las aportaciones que reciba por cualquier otro que se otorguen para la prestación de los servicios.

*Indemnización por ocupación*

**Artículo 14.-** Le compete al **SMAPA** el pago de las indemnizaciones correspondientes a las expropiaciones, ocupación temporal, total o parcial o limitación de derechos de dominio de bienes de propiedad privada o ejidal, cuando se requieran para la prestación de los servicios, decretados por las autoridades competentes en beneficio del **SMAPA**.

*Destino de los bienes*

**Artículo 15.-** En todo lo que se refiere a los bienes que constituyen el patrimonio del **SMAPA**, se observará lo dispuesto por el capítulo tercero del título octavo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato o del Lineamiento aplicable.

*Bienes públicos*

**Artículo 16.-** Los bienes del patrimonio del **SMAPA** serán inembargables e imprescriptibles, para gravarlos, enajenarlos o ejercer cualquier acto de dominio sobre ellos, el Consejo

Directivo deberá solicitar aprobación del Ayuntamiento, los que resolverán lo conducente conforme a lo que dispongan las leyes aplicables.

*Destino de los Ingresos*

**Artículo 17.-** Todos los ingresos que obtengan el **SMAPA** con motivo de la contratación de los derechos, cuotas, tarifas, recargos o multas, que cobre o los que se adquieran por cualquier motivo, serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento, disposición de aguas residuales, y reutilización, la adquisición bienes y servicios, así como de instalaciones e infraestructuras propias para la prestación de los servicios y todas las partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos.

*Derechos*

**Artículo 18.-** Para efectos del Artículo anterior, se entiende por derechos, los ingresos públicos ordinarios y extraordinarios derivados con motivo de la prestación del servicio público del agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento, disposición y reutilización.

*Productos*

**Artículo 19.-** Son productos, los ingresos que perciban el **SMAPA** por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias del servicio público que se le ha encomendado, o por la explotación de los derechos patrimoniales en los términos de la Ley en la materia.

*Aprovechamientos*

**Artículo 20.-** Son aprovechamientos, los recargos, las multas y todos los demás ingresos que perciban el **SMAPA** y que no están comprendidos como derechos, productos, contribuciones por ejecución de obras y aportaciones.

*Contribuciones*

**Artículo 21.-** La contribución por ejecución de obras públicas es la prestación de dinero legalmente obligatoria, a cargo de aquellas personas que reciban un beneficio particular producido por la ejecución de una obra pública o que provoque un gasto público especial con motivo de la realización de una actividad determinada, generalmente económica.

*Aportaciones*

**Artículo 22.-** Son aportaciones todas aquellas cantidades que los gobiernos municipal, estatal y federal, entreguen al **SMAPA** para dotar, mejorar o ampliar la prestación del servicio público encomendado.

*No excepciones al pago*

**Artículo 23.-** No se concederán excepciones en el pago de cuotas y derechos por los servicios que presta el **SMAPA**.

*De las auditorías*

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento podrá ordenar en cualquier momento, la realización de auditorías al **SMAPA**, así como la inspección de los sistemas de cómputo, inventarios y cualquier otro documento que obre en poder del mismo, lo cual podrá realizarse por conducto de la Contraloría Municipal.

El Consejo Directivo ordenará al cierre de cada año fiscal, la realización de una auditoría y el resultado se informará al Ayuntamiento para su conocimiento.

**TITULO TERCERO  
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LA INTEGRACIÓN**

*Órgano de Gobierno*

**Artículo 25.-** El Consejo Directivo es la autoridad máxima del **SMAPA** siendo considerado el órgano de gobierno colegiado encargado de dirigir, planear, evaluar y determinar sobre la administración del mismo, y es conformado por:



- I. Presidente;
- II. Secretario;
- III. Tesorero; y,
- IV. Dos Vocales Propietarios

Así como se nombrarán un Suplente para cada consejero dentro de cada administración.

*Periodo de Gestión*

**Artículo 26.-** El Consejo Directivo durará en su encargo tres años, quienes deberán de aceptar y protestar el cargo, cada uno de los miembros propietarios deberá ser propuesto por el titular de la Presidencia Municipal, mismo que elegirá, de entre las propuestas presentadas por la sociedad civil organizada a los consejeros propietarios así como a los respectivos suplentes, y deberán ser aprobados por el H. Ayuntamiento por mayoría calificada.

*De la convocatoria*

**Artículo 27.-** El H. Ayuntamiento en el mes de mayo del año en que concluya el Consejo Directivo su ejercicio, publicara la convocatoria que contendrá las bases, requisitos y normas debidamente aprobadas por el mismo H. Ayuntamiento, para que cumpliendo con los requisitos a que se refiere el presente Reglamento se proponga a los candidatos a través de la ciudadanía y la sociedad civil organizada para la integración del Consejo Directivo.

*Requisitos de la convocatoria*

**Artículo 28.-** La convocatoria que elabore el Ayuntamiento en funciones, deberá contener al menos:

- I. Periodo de recepción de propuestas;
- II. Lugar y hora de recepción de la documentación en la Secretaría del H Ayuntamiento para su análisis y dictamen;
- III. Señalar los requisitos establecidos en el artículo 31 del presente reglamento.

Es esencial que las propuestas deban de presentarse debidamente avaladas por los directivos de las cámaras, asociaciones civiles, organizaciones de trabajadores, uniones de usuarios que acrediten legalmente estar constituidas, o se presente el Acta de designación realizada por las mismas, debidamente firmadas y selladas.

*Entrada en funciones*

**Artículo 29.-** El Consejo Directivo entrará en funciones a más tardar el día 15 del mes de junio del primer año de ejercicio constitucional del Ayuntamiento.

En tanto no se lleve a cabo la designación del nuevo Consejo, y la entrada en funciones del mismo, el Consejo que se encuentra en funciones deberá de seguir fungiendo como tal, y será notificado de la fecha de la entrega – recepción de la administración al nuevo Consejo.

*Procedimiento de elección*

**Artículo 30.-** Los miembros del Consejo Directivo serán electos de la siguiente manera:

Una vez presentadas las propuestas para la conformación del Consejo, inmediatamente al día siguiente del cierre del periodo de recepción de las propuestas, el Secretario del Ayuntamiento, deberá de presentar ante el titular de la Presidencia Municipal las propuestas presentadas debidamente analizadas, quien bajo el término legal de tres días, solicitará al Ayuntamiento en pleno, su análisis para que sean consideradas las mejores propuestas de las y los candidatos que reúnan los requisitos, es entonces, que el Ayuntamiento seleccionará a los miembros que formarán el Consejo Directivo con aprobación de mayoría calificada.

Una vez nombrados los miembros del Consejo por mayoría calificada decretada en la fracción III del artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Ayuntamiento decretará un receso dentro de la misma reunión de ayuntamiento, a fin de que los miembros del Consejo una vez nombrados, celebren una sesión extraordinaria, a fin de que entre sus miembros, elijan los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero del mismo, y una vez realizada y formalizada la conformación de los cargos, el Ayuntamiento reanudara la sesión de Ayuntamiento para protestar los cargos y emitir los nombramientos respectivos, así como a los suplentes, y realizará la toma de protesta.

*Requisitos de participación*

**Artículo 31.-** Los aspirantes a los cargos de consejeros, para poder participar en el Consejo Directivo del **SMAPA**, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y con residencia acreditable mínima de dos años en el Municipio de Manuel Doblado, Gto.
- II. Ser mayor de 21 años en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Estar al corriente en el pago de los servicios proporcionados por el Organismo Operador;
- IV. No estar desempeñando alguna función directiva dentro de ningún partido político.
- V. No ser pastor, sacerdote, u ocupar algún cargo similar en cualquier culto religioso;
- VI. No tener antecedentes penales, o estar procesado por delito doloso, y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, de reconocida honorabilidad y actitud para desempeñar el cargo.
- VII. Tener preferentemente conocimiento sobre la materia de agua.
- VIII. Para el cargo de Presidente del Consejo Directivo, el propuesto deberá contar preferentemente con título profesional.
- IX. Para el cargo de Tesorero, el propuesto deberá contar preferentemente con título profesional y con experiencia mínima de cuatro años en las áreas contables y/o Administrativas.
- X. Para el cargo de Secretario, el propuesto deberá contar preferentemente con título profesional de Licenciatura, con una experiencia mínima de cuatro años.

*De los Emolumentos*

**Artículo 32.** El Presidente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales devengarán los emolumentos que se encuentran debidamente aprobados y establecidos en el Presupuesto de Egresos, y no pueden mantener o establecer durante sus funciones una relación laboral con el **SMAPA**, asignándose las cantidades correspondientes a viáticos e indirectos que correspondan para cumplir con la representación del **SMAPA** ante las autoridades administrativas públicas y privadas a las cuales debieran de asistir debidamente comprobables.

## CAPITULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

*Sesiones*

**Artículo 33.-** El Consejo Directivo se reunirá al menos en una sesión ordinaria al mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo en que haya asuntos urgentes que tratar, siendo convocados con 24 horas de anticipación por el Presidente a través de citatorios.

En las sesiones se tomarán decisiones por mayoría y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Para que el Consejo Directivo pueda sesionar legalmente, se requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros, de no ser así, se citará por segunda ocasión, y el Consejo sesionará con el número de miembros presentes y sus acuerdos serán válidos.

Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el Secretario y se designará un Secretario de entre los miembros del Consejo. Las ausencias del Secretario se resolverán en la misma forma. El Consejo Directivo no podrá sesionar en ausencia de ambos.

Las sesiones del Consejo Directivo se llevarán a cabo en la sala de juntas del **SMAPA**, salvo que el propio Consejo proponga y se apruebe por mayoría lugar distinto para ello.

*De las Faltas*

**Artículo 34.**-La falta consecutiva a tres reuniones ordinarias del Consejo, sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva; tratándose del Presidente, del Secretario o del Tesorero, el Consejo lo comunicará al Ayuntamiento para que se nombre al sustituto. Cuando se trate de los vocales se llamará al suplente.

*Ausencias justificadas e Injustificadas*

**Artículo 35.**-En relación a las faltas justificadas, solo se autorizarán 5 en el ejercicio de un año, con la presentación al Secretario o en su caso al Presidente del Consejo del documento correspondiente, salvo que se trate de una enfermedad grave, para tal caso se pondrá a disposición del Consejo Directivo para su autorización.

Respecto de las Sesiones de Consejo, se permitirán 3 faltas injustificadas continuas o 4 faltas injustificadas discontinuas en las Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo en el ejercicio de un año, en el caso de que existan más faltas injustificadas, el Consejo Directivo deberá notificarlo al Ayuntamiento, para que previa la calificación de las irregularidades reportadas, sea removido el Consejero por el Ayuntamiento, quien de conformidad con el presente Reglamento llamará a un suplente, siempre y cuando éste último haya tomado protesta y tenga su nombramiento oficial.

*Ausencias definitivas*

**Artículo 36.**- En las faltas definitivas o separación del cargo de Presidente, Secretario o Tesorero, el Ayuntamiento determinará su suplente al cargo.

Para el caso del suplente, deberá obligatoriamente haber tomado protesta de conformidad con el presente Reglamento.

**CAPITULO TERCERO  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO  
DIRECTIVO**

*Atribuciones*

**Artículo 37.**-Corresponde al Consejo Directivo del **SMAPA**, las siguientes atribuciones:

- I. Administrar al **SMAPA**, en atención a los lineamientos generales establecidos por este reglamento y demás disposiciones legales aplicables, que deberán observar sus integrantes y el personal designado;
- II. Convocar conforme al presente reglamento para la realización de las sesiones del Consejo.
- III. Vigilar que se preste adecuadamente, el servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales y lodos, así como su reutilización y comercialización en condiciones óptimas;
- IV. Examinar, discutir y aprobar el pronóstico de ingresos y presupuesto anual de egresos del **SMAPA**, para someterlo a consideración del Ayuntamiento para su discusión y aprobación;
- V. Aprobar los estudios y proyectos necesarios para determinar los requerimientos presentes y futuros de los caudales para la prestación de los servicios;
- VI. Participar en la elaboración y aprobación del Programa Hidráulico del Municipio;
- VII. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento el Programa Anual de Obras a realizar en el ejercicio, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con el Plan Hidráulico del Municipio y los planes de desarrollo;

- VIII. Aprobar los proyectos ejecutivos de las obras para la construcción, conservación, rehabilitación y ampliación de las fuentes de suministro y redes de conducción de agua potable, alcantarillado, drenaje, saneamiento y reutilización de las aguas y lodos;
- IX. Aprobar la ejecución de las obras que sean necesarias para el desempeño de las funciones que se tienen encomendadas, pudiendo hacerlas en forma directa o por medio de terceros, de conformidad con las disposiciones legales;
- X. Promover el desarrollo, sustentabilidad, y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera del **SMAPA**;
- XI. Coordinarse con otras Dependencias, Entidades y Organismos públicos municipales, estatales, federales e internacionales, así como con instituciones de carácter social y privado, para el ejercicio de las funciones que le correspondan, cuando ello sea necesario, respetando las normatividades aplicables a la materia;
- XII. Vigilar la recaudación de los recursos del **SMAPA** y la conservación de su patrimonio, revisando mensualmente su estado contable;
- XIII. Enviar al Ayuntamiento el proyecto de modificación a las tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, solicitando sean aprobadas e incluidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un periódico local de mayor circulación, como requisito para su entrada en vigor;
- XIV. Vigilar la correcta aplicación de las tarifas y que los ingresos que por ello se perciban, se destinen exclusivamente a cubrir los gastos de construcción, planeación administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios, y de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para tal fin;
- XV. Vigilar que se cobren e ingresen los adeudos a favor del **SMAPA**;
- XVI. Efectuar y suscribir todos los actos jurídicos, administrativos, convenios y contratos que sean necesarios para cumplir con las funciones que le corresponden;
- XVII. Aprobar, y convenir los créditos necesarios, celebrando los contratos y otorgando las garantías que fueren pertinentes, aun establecido el Fideicomiso sobre los ingresos ordinarios del **SMAPA**, previa aprobación del Ayuntamiento y aprobación del Congreso del Estado, solicitando el aval del Ayuntamiento, en su caso;
- XVIII. Vigilar la práctica de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de la misma, y cuando sea necesario, informar a las autoridades competentes sobre los resultados por medio del área responsable;
- XIX. Determinar las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo, sean colectivos o individuales, con el personal del **SMAPA**, así como el monto de los sueldos, salarios, prestaciones y cualquier otro tipo de percepción en estricto apego al presupuesto. Resolviendo las controversias que se susciten con motivo de la relación laboral en el ámbito interno de su competencia;
- XX. Nombrar y remover al Director General con las atribuciones que el mismo Consejo Directivo determine y las que se consignan en este Reglamento;
- XXI. Ejercer y otorgar poderes o mandatos para pleitos y cobranzas, actos de administración sobre el patrimonio del **SMAPA**, y de dominio que expresamente le autorice el Ayuntamiento, con las restricciones que en su caso se establezcan;
- XXII. Informar trimestralmente al Ayuntamiento, sin perjuicio de hacerlo cuando este lo requiera, sobre las labores realizadas por el **SMAPA** durante este término y sobre su estado financiero, así como realizar y presentar al Ayuntamiento un informe anual, mismo que será presentado dentro del término de tres meses a la conclusión y cierre del año fiscal que corresponda;

- XXIII. Autorizar la adquisición de los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desempeño de los fines que le corresponden, de acuerdo al presupuesto de egresos debidamente autorizado, a través del Comité de Adquisiciones y con los procedimientos de compra debidamente autorizados conforme a la ley de la materia; así como solicitar autorización al Ayuntamiento en la enajenación de los mismos.
- XXIV. Determinar la resolución de las inconformidades, recursos y quejas que se presenten contra cualquiera de los servidores públicos del **SMAPA**, que resulten con motivo de la prestación de los servicios o por el cobro de las contribuciones y aprovechamientos;
- XXV. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio en los términos de la ley de la materia;
- XXVI. Revisar y someter el Proyecto de Reglamento del **SMAPA**, a consideración y aprobación del Ayuntamiento, vigilando su correcta aplicación;
- XXVII. Ajustar a la realidad del servicio prestado en forma total o parcial las cuotas y los créditos derivados de las obligaciones del servicio de agua potable, alcantarillado saneamiento y reutilización de aguas residuales y lodos que deban cubrirse y sus accesorios, mediante programas generales que otorguen dichos beneficios administrativos, y que previamente se manden publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el de mayor circulación de esta entidad;
- XXVIII. Otorgar todas las facilidades para la práctica de auditorías al **SMAPA** cuando el Ayuntamiento lo determine;
- XXIX. Autorizar el establecimiento de la toma comunal en asentamientos humanos, cuando las condiciones lo permita;
- XXX. Integrar las Comisiones y/o Comités de Adquisiciones y Contrataciones, Obras Públicas, Factibilidades, Servicios, Hacienda Pública, Cultura del Agua o los que sean necesarios para el buen desempeño de sus funciones;
- XXXI. Determinar las sanciones que deben aplicarse a los infractores de este reglamento pudiendo delegar esta facultad a algún funcionario del **SMAPA**;
- XXXII. Aprobar el Organigrama Administrativo y Funcional, Plantilla Laboral, Tabulador de Sueldos del **SMAPA**;
- XXXIII. Aprobar los Procedimientos de Operación de cada una de las actividades que se realizan dentro del **SMAPA**;
- XXXIV. Vigilar el cumplimiento de todas las normas aplicables vigentes en materia de agua;
- XXXV. Determinar y documentar las funciones y atribuciones de la Dirección General y de las áreas.
- XXXVI. Las demás que se deriven del presente reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables a las funciones administrativas y legales propias de la materia.

*Atribuciones de la Presidencia del Consejo*

**Artículo 38.-** Corresponde a la Presidencia del Consejo Directivo:

- I. Ejecutar los acuerdos que el Consejo Directivo le encomiende y ejercer las facultades que le delegue el Ayuntamiento;
- II. Convocar junto con la Secretaria del Consejo y presidir las sesiones del Consejo Directivo con voto de calidad en caso de empate. En caso de que omitiere la convocatoria, esta podrá ser formulada por dos miembros del Consejo Directivo.
- III. Supervisar las actividades propias del **SMAPA**, administrándolo bajo su dirección y dependencia, de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine el Consejo Directivo, y las facultades que este Reglamento y las leyes de la materia le confieren;

- IV. Autorizar junto con la Tesorería del Consejo, las erogaciones del presupuesto que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria y someter con anterioridad a la aprobación del Consejo Directivo las erogaciones extraordinarias e informarlo al H. Ayuntamiento para su conocimiento.
- V. Suscribir, junto con la Secretaría y Tesorería, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que obliguen al **SMAPA**.
- VI. Ejercer la representación del Consejo Directivo y del **SMAPA**, ante cualquier autoridad, para los actos de defensa de su patrimonio, con facultades para ejercer actos de administración, pleitos y cobranzas; para ejercer actos de dominio requiere acuerdo previo del Consejo Directivo, el cual podrá otorgar poder notarial con las facultades que le determine;
- VII. Suscribir junto con la Secretaría, las convocatorias para licitaciones públicas;
- VIII. Suscribir, mancomunadamente con la Tesorería, los títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito, estando impedidos para constituirse como avales;
- IX. Suscribir los nombramientos y contratos del personal que labore para el **SMAPA** con las condiciones que haya determinado mediante acuerdo del Consejo Directivo.
- X. Proponer las Comisiones y/o Comités que se formen con respecto a las diferentes carteras administrativas, así como integrarse a las que sean acordadas por el Consejo; y,
- XI. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera el Consejo Directivo.
- XII. Autorizar la expedición de Factibilidades para la dotación de los servicios a nuevos predios, desarrollos, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, centros comerciales, fábricas, hoteles, salones de usos múltiples, restaurantes, y cualquier tipo de comercio o industria, entre otros, que se pretendan construir en el municipio, mismos que tendrán vigencia de tres 3 meses, y podrá ser prorrogable a otro término igual, previo pago de los derechos de reexpedición;
- XIII. Autorizar la implementación de programas de cultura del agua y los tendientes a fomentar el uso eficiente del recurso.
- XIV. Autorizar la expedición y revocación de Permisos y Registros de Descargas de Aguas Residuales a las tomas con descargas comerciales o industriales

*Atribuciones del Secretario del Consejo*

**Artículo 39.-** Corresponde a la Secretaría del Consejo Directivo las siguientes atribuciones:

- I. Desempeñar las comisiones y tareas que se desprendan del presente Reglamento y las que le sean encomendadas por el Consejo Directivo;
- II. Convocar junto con la presidencia del Consejo las sesiones, y asistir a las mismas con voz y voto;
- III. Establecer conjuntamente con la Presidencia y Tesorería del Consejo Directivo, el Orden del día correspondientes a los asuntos a tratar en la sesión próxima inmediata, notificándola a cada uno de los integrantes del Consejo y personal que deberá de estar presente;
- IV. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo Directivo, comunicar los acuerdos de la sesión a cada uno de los integrantes del Consejo Directivo, así como la Dirección General;
- V. Asentar las actas de consejo en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas, la firma de quienes en ella intervinieron;
- VI. Certificar las copias de actas y documentos que se encuentren en el archivo del **SMAPA** y cuya expedición sea autorizada por la Presidencia del Consejo Directivo;
- VII. Autorizar con su firma las comunicaciones que la Presidencia dirija a nombre del Consejo Directivo;

- VIII. Autorizar las actas correspondientes a los concursos que convoque el Consejo Directivo para la adjudicación de contratos de obra, autorizándolas con su firma, junto con la Presidencia y Tesorería;
- IX. Suscribir, junto con la Presidencia y Tesorería del Consejo Directivo, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que obliguen al **SMAPA** y que previamente sean aprobados por el Consejo Directivo;
- X. Suscribir junto con la Presidencia y Tesorería del Consejo Directivo, las convocatorias para licitaciones públicas;
- XI. Presidir el Sistema de Acceso a la Información, siendo responsable directo de la información solicitada, e informando al Consejo Directivo de las gestiones realizadas mensualmente;
- XII. Integrar las Comisiones y/o Comités que se formen con respecto a las diferentes carteras administrativas; y,
- XIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera el Consejo Directivo, así como las demás que le otorguen otras leyes, reglamentos, y el Presidente del **SMAPA**.

*Atribuciones de la Tesorería del Consejo*

**Artículo 40.-** Corresponde a la Tesorería del Consejo Directivo, las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto;
- II. Revisar los estados financieros del **SMAPA** e informar por escrito y de manera mensual al Consejo Directivo sobre los mismos, así como la aplicación de los lineamientos de austeridad;
- III. Revisar y actualizar el inventario de los bienes propiedad del **SMAPA**, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo de todas las modificaciones que sufra;
- IV. Vigilar la recaudación de los fondos del **SMAPA**, y su correcta aplicación;
- V. Revisar los reportes del Sistema de Cómputo destinados a llevar la contabilidad del **SMAPA**, mismos que deberán estar autorizados por la Presidencia y Secretaría del Consejo Directivo;
- VI. Revisar la correcta determinación en cantidad líquida el importe de los derechos que con motivo del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y reutilización de aguas residuales, industriales, análisis y demás, adeuden los Usuarios;
- VII. Ejercer la facultad económica-coactiva que le haya sido delegada por el Consejo Directivo en los términos previstos por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.
- VIII. Suscribir, junto con la Presidencia y Secretaría, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que obliguen al **SMAPA** y que previamente sean aprobados por el Consejo Directivo;
- IX. Autorizar junto con la Presidencia, las erogaciones del presupuesto que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria y someter con anterioridad a la aprobación del Consejo Directivo y al Ayuntamiento las erogaciones extraordinarias, así como las modificaciones presupuestales que se requieran;
- X. Suscribir, mancomunadamente con la Presidencia y/o la Secretaría, los títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito, estando impedidos para constituirse como avales;
- XI. Presidir el Comité de Adquisiciones y Contrataciones Públicas del **SMAPA**, bajo voz y voto, y suscribir informe de actividades al Consejo Directivo.
- XII. Integrar las Comisiones y/o Comités que se formen con respecto a las diferentes carteras administrativas; y,
- XIII. Ejercer el procedimiento administrativo de ejecución previsto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato;

XIV. Las demás que le otorguen otras Leyes, Reglamentos y los acuerdos del Consejo Directivo.

*Atribuciones de los Vocales*

**Artículo 41.-** Corresponde a los Vocales del Consejo Directivo, las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo Directivo;
- II. Proponer al Consejo Directivo, los acuerdos que consideren pertinentes para el buen funcionamiento de la **SMAPA**;
- III. Integrar las Comisiones y/o Comités que se formen con respecto a las diferentes carteras administrativas; y,
- IV. Las demás que se deriven del presente Reglamento, las leyes en la materia o las que les confieran el Consejo Directivo.

*De las Comisiones Administrativas*

**Artículo 42.-** Dentro de las Comisiones Administrativas a integrar en forma general y no limitativa serán bajo las comisiones siguientes:

- I. Hacienda y Patrimonio;
- II. Adquisiciones y Contrataciones Públicas;
- III. Obra Pública;
- IV. Incorporaciones;
- V. Cultura del Agua y Preservación Ecológica.

El Consejo Directivo, a propuesta de la Presidencia del Consejo, aprobará la integración de las Comisiones que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones, considerando en principio los conocimientos y perfil de los integrantes del Consejo.

Las Comisiones se integraran por dos miembros del Consejo y los titulares de las áreas involucradas con el asunto de la Comisión correspondiente, y las mismas tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas del **SMAPA**, y de acuerdo al Reglamento que se establezca para cada Comisión.

Sólo por causas graves calificadas por las dos terceras partes de los miembros del Consejo, podrá dispensar o remover del cargo a quien integre alguna Comisión, haciéndose un nuevo nombramiento.

**CAPITULO CUARTO  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS  
QUE CONFORMAN EL SMAPA**

*De la designación de la Dirección General*

**Artículo 43.-** La administración interna del **SMAPA** estará a cargo de una Dirección General, quien será nombrado por el Consejo Directivo dentro de una terna para la designación del mismo, tema que saldrá de la convocatoria que el Consejo Directivo emita y publique, debiendo cumplir el postulante a la Dirección General con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y con residencia acreditable mínima de dos años, en el Municipio de Manuel Doblado, Gto.
- II. Ser mayor de 25 años en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Estar al corriente en el pago de los servicios proporcionados por el Organismo Operador;
- IV. No estar desempeñando alguna función directiva dentro de ningún partido político.



- V. No ser pastor, sacerdote, u ocupar algún cargo similar en cualquier culto religioso;
- VI. No tener antecedentes penales, o estar procesado por delito doloso, y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, de reconocida honorabilidad y actitud para desempeñar el cargo.
- VII. El propuesto deberá contar preferentemente con título profesional.
- VIII. Tener preferentemente conocimiento sobre la materia de agua.

La Dirección General percibirá sus contraprestaciones conforme a lo autorizado y determinado por el Consejo Directivo, y bajo las cantidades que en el mismo presupuesto del **SMAPA** se determinen.

*Designación de los titulares de las áreas*

**Artículo 44.-** La administración interna del **SMAPA** además de tener el cargo de un Director General, las Coordinaciones y Jefaturas propias a las funciones que debe cumplir el **SMAPA**, mismas que serán ocupadas por el personal que fuere necesario para el cumplimiento de las funciones de cada una de ellas, de acuerdo con el organigrama aprobado por el Consejo Directivo, y de conformidad con el organigrama aprobado por el H. Ayuntamiento.

*Dirección General*

**Artículo 45.-** Corresponde a la Dirección General, las siguientes atribuciones:

- I. Asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- III. Aprobar y coordinar la elaboración de los estudios necesarios para determinar los requerimientos presentes y futuros de los caudales para la prestación de los servicios a su cargo;
- IV. Ordenar y colaborar en la formulación de los proyectos de obras para la construcción, conservación, rehabilitación y ampliación de las fuentes de suministro y redes de conducción de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y reutilización de las aguas;
- V. Coordinar y aprobar la ejecución de las obras que sean necesarias para el desempeño de las funciones que se tienen encomendadas, pudiendo hacerlas en forma directa o por medio de terceros, de conformidad con las disposiciones legales y aprobación del Consejo Directivo;
- VI. Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera del **SMAPA**;
- VII. Efectuar y suscribir todos los actos jurídicos, convenios y contratos que le sean autorizados por el Consejo Directivo y que sean necesarios para cumplir con las funciones que le corresponden;
- VIII. Autorizar en conjunto con la Presidencia del Consejo en los términos del presente Reglamento y en el manual de especificaciones técnicas que al efecto se expida, la expedición de factibilidades para la dotación de los servicios a nuevos fraccionamientos y conjuntos habitacionales que se pretenda construir en el Municipio, mismos que tendrán vigencia de tres meses, previo acuerdo del Comité de Factibilidades;
- IX. Autorizar previo acuerdo del Consejo Directivo el establecimiento de toma comunal en asentamientos humanos, cuando las condiciones sociales así lo determine;
- X. Autorizar previo acuerdo del Consejo Directivo, las erogaciones del presupuesto que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria y someter a la aprobación del Consejo Directivo las erogaciones extraordinarias;
- XI. Autorizar la creación del área para la implementación de programas de cultura del agua y los tendientes a fomentar el uso eficiente del recurso agua en el Municipio;

- XII. Ordenar la práctica de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de la misma, e informar al Consejo Directivo, y cuando sea necesario, informar a las autoridades competentes sobre los resultados;
- XIII. Coordinarse con otras dependencias, entidades y organismos públicos municipales, estatales, federales e internacionales, así como con instituciones de carácter social y privado, para el ejercicio de las funciones que le correspondan, cuando ello sea necesario;
- XIV. Seleccionar y proponer a la Presidencia del Consejo el personal que fuere necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el organigrama que para tal efecto proponga al Consejo Directivo y se elabore de conformidad con el presupuesto aprobado;
- XV. Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento e imponiendo en su caso las amonestaciones y correcciones disciplinarias procedentes conforme a derecho;
- XVI. Conceder licencias al personal que labore en el **SMAPA**, en los términos previstos en el contrato de trabajo;
- XVII. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del **SMAPA** para lograr una mayor eficiencia;
- XVIII. Tener a su cargo el inventario de bienes propiedad del **SMAPA**, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo de todas las modificaciones que sufra;
- XIX. Adquirir previo acuerdo del Consejo Directivo, los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desempeño de los fines que le corresponden, de acuerdo al presupuesto aprobado a través del Comité de Adquisiciones.
- XX. Vigilar y revisar los libros y programas destinados a llevar la contabilidad del **SMAPA**;
- XXI. Supervisar la recaudación de los fondos del **SMAPA** y su correcta aplicación;
- XXII. Autorizar en ausencia de la Tesorería las erogaciones correspondientes del presupuesto autorizado;
- XXIII. Determinar en cantidad líquida el importe de las cantidades, que está obligado el usuario a pagar con motivo de la contratación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y reutilización de aguas residuales, así como análisis y demás prestaciones que se adeuden;
- XXIV. Ejercer el procedimiento administrativo de reducción o suspensión del servicio de agua potable a los usuarios morosos, así como el de rescisión del contrato de servicios de acuerdo al Código Territorial y la Ley de Salud del Estado, y lo establecido en el presente Reglamento;
- XXV. Imponer las sanciones que con motivo de la prestación de servicio se hagan acreedores los usuarios al infringir disposiciones de este Reglamento y demás leyes;
- XXVI. Proponer al Consejo Directivo los programas generales de beneficios administrativos y previa publicación de dicho programa, determinar los casos en que proceda el ajuste de los adeudos, a que hace referencia el presente Reglamento;
- XXVII. Resolver las inconformidades, recursos y quejas que interpongan los usuarios en contra de sus subordinados, sometiéndolos a la consideración del Consejo Directivo cuando la falta sea grave y como consecuencia sea causa de la rescisión laboral o cuando así lo considere conveniente;
- XXVIII. Suscribir las actas que se levanten con motivo de los concursos de obra pública;
- XXIX. Conformar y/o presidir las Comisiones y/o Comités de Hacienda y Patrimonio, Adquisiciones y Contrataciones Públicas, Obra Pública, Factibilidades, Cultura del Agua y Preservación Ecológica, y los que sean necesarias ejerciendo su calidad de voto respectivo, e informando al Consejo Directivo de los asuntos tratados;

- XXX. Asistir a cada uno de los concursos a celebrar con respecto a las licitaciones o concursos programados y autorizados por Consejo Directivo del **SMAPA**;
- XXXI. Las demás que se deriven del presente reglamento o le designe el Consejo Directivo.

*Coordinación Administrativa*

**Artículo 46.-** Son atribuciones de la Coordinación Administrativa, las siguientes:

- I. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de egresos de la Coordinación Administrativa, para someterlo a la revisión de la Dirección General;
- II. Elaborar, integrar y equilibrar el pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del **SMAPA**;
- III. Administrar el archivo único, llevando a cabo el control y resguardo de la documentación ingresada al archivo de concentración del **SMAPA** según la normatividad vigente;
- IV. Suministrar expedientes y/o documentos a las diferentes áreas, llevando un control de los documentos recibidos y solicitados por el Personal del **SMAPA**;
- V. Administrar eficientemente el Capital Humano del **SMAPA**, mediante una efectiva contratación, inducción, capacitación y prestación de servicios a los trabajadores, dotando a las diferentes áreas del Organismo del personal idóneo para cada puesto de trabajo;
- VI. Elaborar, revisar y autorizar las órdenes de compra y de servicio que sean requeridas por las diferentes áreas, previa justificación de sus necesidades de conformidad con el Presupuesto de Egresos, las Leyes de la materia y los acuerdos del Consejo Directivo;
- VII. Proponer e implementar procedimientos, políticas y lineamientos para el fortalecimiento del control interno y administrativo de observancia general que garanticen el adecuado funcionamiento del **SMAPA** en términos de eficiencia y eficacia así como su actualización y mejora continua;
- VIII. Solicitar la creación y modificaciones de fondos fijos revolventes en las áreas que se justifiquen y por los montos que se consideren necesarios;
- IX. Solicitar la autorización a la Dirección General de los comprobantes de gastos que sean necesarios para la operación del **SMAPA**, conjuntamente con la Tesorería;
- X. Atender las revisiones y visitas de las diferentes instancias gubernamentales relacionadas con la función administrativa;
- XI. Verificar conjuntamente con la Tesorería los importes de la nómina, así como los pagos, cobros y deducciones a trabajadores por conceptos extraordinarios que jurídicamente sean procedentes previamente aprobados por la Dirección General;
- XII. Vigilar se realicen los registros contables que se deriven de la operación del **SMAPA** con el soporte legal correspondiente, además de que cumplan con los requisitos que en materia tributaria señalen las autoridades hacendarias;
- XIII. Llevar un registro de inventarios de todos los almacenes, cuidando mantener las existencias necesarias y suficientes que garanticen la operación de las diversas áreas y supervisar las salidas del almacén de materiales, equipos y papelería, previa justificación y acreditación correspondiente, así como llevar a cabo el procedimiento de bajas de equipo y materiales obsoletos presentando al Consejo Directivo la solicitud para su baja correspondiente;
- XIV. Revisar el cálculo de los impuestos generados por el Departamento de Contabilidad y programar su entero y responsabilizarse del pago oportuno ante las autoridades hacendarias y obtener la autorización correspondiente de la Tesorería del **SMAPA** para su debido cumplimiento;
- XV. Registrar, resguardar y controlar el ingreso en dinero o documentos para informar al día de los saldos bancarios, del dinero recaudado por cobro de

servicios a los usuarios, de llevar a cabo el procedimiento operativo de cobro de servicios y en cajeros automáticos;

- XVI. Asegurar la adecuada y oportuna entrega de la documentación oficial que se encomienda para garantizar que se cumpla con los compromisos contraídos del **SMAPA** ante otras instancias, dependencias o particulares;
- XVII. Vigilar que en todo momento las áreas a su cargo como son: Jefe de Contabilidad, Jefe de Recursos Humanos, encargado de Almacén, para que cumplan diligentemente con las tareas encomendadas implementando los mecanismos que se hagan necesarios a efecto de encausar los procedimientos administrativos en un proceso de mejora continua;
- XVIII. Convocar y realizar los concursos para la adquisiciones, arrendamientos y contratación de adquisiciones y servicios de conformidad con la normativa aplicable;
- XIX. Revisar y proporcionar información financiera veraz y oportuna al Consejo Directivo y a la Dirección General, así como los Estados Financieros elaborados por contabilidad;
- XX. Pagar trimestralmente los derechos de extracción del agua, explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y el pago de derechos por concepto de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a la Comisión Nacional del Agua;
- XXI. Calcular y pagar mensualmente en tiempo y forma las obligaciones fiscales evitando el pago de multas y recargos que afecten el presupuesto aprobado;
- XXII. Informar mensualmente a cada Coordinación del **SMAPA** el presupuesto ejercido para conocimiento del avance y suficiencia que llevan en la aplicación de su presupuesto;
- XXIII. Revisar diariamente el saldo bancario de la cuenta corriente del organismo para evitar sobregiros y cargos por comisiones que afecten al presupuesto aprobado, así como responsabilizarse de los cargos generados;
- XXIV. Conciliar mensualmente los saldos contables con los saldos bancarios de cada una de las cuentas de banco del Organismo.
- XXV. Revisar las pólizas de ingresos, fichas de depósitos y los cortes del sistema comercial para comprobar que lo que efectivamente se cobro fue depositado en el Banco;
- XXVI. Autorizar Pagos de Caja Chica para Necesidades Urgentes, y autorizar su reposición de caja chica;
- XXVII. Estructurar y delegar al personal que componen la Coordinación Administrativa sus facultades y responsabilidades de acuerdo a sus funciones;
- XXVIII. Participar con voz y voto en los Comités en los cuales participe;
- XXIX. Las demás que se deriven del presente reglamento o le designe el Consejo Directivo y la Dirección General.

*Coordinación Comercial*

**Artículo 47.-** Corresponde a la Coordinación Comercial:

- I. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de egresos de la Coordinación Comercial, para someterlo a la revisión de la Dirección General;
- II. Generar y proponer las acciones que permitan incrementar los ingresos del **SMAPA**;
- III. Vigilar la correcta aplicación de las tarifas y pagos aprobados para el ejercicio anual;
- IV. Implementar los programas necesarios a fin de actualizar el padrón de usuarios;

- V. Analizar el comportamiento de los estados y gestiones de la cobranza, cartera vencida, tarifas y medidores de los usuarios para el control y evaluación de la eficiencia en los indicadores de gestión;
- VI. Atender las solicitudes y quejas de los usuarios y darles respuesta de acuerdo a este Reglamento;
- VII. Vigilar la recaudación total de los valores facturados a los usuarios por la prestación de los servicios;
- VIII. Autorizar y suscribir los contratos de servicios que presta el **SMAPA**, siempre que estos se realicen en zonas previamente incorporadas al **SMAPA** y se encuentren de manera regular del régimen de propiedad, infraestructura y disponibilidad de servicios hidráulicos, de acuerdo a las coberturas estimadas por el **SMAPA**;
- IX. Expedir las órdenes de inspección, notificación y verificación, así como autorizar la suspensión o restricción de los servicios a los usuarios morosos o incumplidos de conformidad con el Código Territorial y este Reglamento;
- X. Determinar y autorizar la rescisión de los contratos de los servicios que presta el **SMAPA** con apego al presente Reglamento y a las leyes aplicables al caso en concreto;
- XI. Generar información estadística de los servicios prestados por el **SMAPA** para informar de ello a quien requiera la información y esté autorizado para conocerla, y de conformidad a las coberturas estimadas por el **SMAPA**;
- XII. Autorizar y suscribir los convenios de pago en parcialidades y ajustes a la facturación y realizar el cobro de los servicios que presta el **SMAPA** y dispuestos en la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto., y con apego al Presente Reglamento;
- XIII. Analizar, revisar, ejercer y controlar los presupuestos de ingresos y egresos de la Coordinación Comercial para cumplir con el presupuesto aprobado;
- XIV. Participar con voz y voto en el Comité de Factibilidad del Servicio para elaborar convenios de pago de derechos con desarrolladores nuevos;
- XV. Aplicar las Políticas de Facturación y Cobro de los servicios, revisando las inconsistencias en el servicio prestado al usuario y en su caso aplicar las políticas de ajuste a la facturación aprobadas por la Dirección General y el Consejo Directivo;
- XVI. Analizar y autorizar las solicitudes de factibilidad de servicios en zonas ya recibidas por el **SMAPA**, donde se cuente con la disponibilidad para otorgar el servicio;
- XVII. Participar con voz y voto en las Comisiones en los cuales participe;
- XVIII. Las demás que se deriven del presente reglamento o le designe el Consejo Directivo y la Dirección General.

*Coordinación Operativa*

**Artículo 48.** La Coordinación Operativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de egresos de la Coordinación Operativa para someterlo a la revisión de la Dirección General;
- II. Operar la infraestructura de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Pozos de acuerdo con las necesidades de la población;
- III. Dar atención inmediata en fugas para mantener el menor índice de pérdida de agua en las líneas; igualmente en fugas para la infraestructura de drenaje y alcantarillado, así como el mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura hidráulica existente;
- IV. Atender las afectaciones en las redes de agua potable y en las redes de alcantarillado;

- V. Distribuir y suministrar agua potable por medio de pipas a los sectores que se ven afectados por obras de reposición o rehabilitación de pozos y contingencias por líneas afectadas;
- VI. Elaborar y ejecutar los programas de eficiencia electromecánica para optimizar el consumo de energía eléctrica y mantener la continuidad del servicio de agua potable;
- VII. Aplicar la distribución de carga de trabajo y de personal, así como asignar el personal a disposición que componen la Coordinación.
- VIII. Apoyar las acciones de Protección Civil, cuando exista situación de riesgo;
- IX. Elaborar estadísticas de consumos de energía eléctrica, costos, horas de operación, eficiencia electromecánica, niveles de operación, en periodos diarios, mensuales y anuales, elaborando gráficas de resultados;
- X. Supervisar la conservación y limpieza de instalaciones, zonas aledañas y accesos a las fuentes de abastecimiento (pozos) e infraestructura hidráulica existente;
- XI. Controlar y supervisar el suministro, uso y custodia del material, herramientas y equipos asignado a su Coordinación;
- XII. Coordinar con el área de Comunicación Social y Cultura del Agua de los avisos a la población en caso de suspensión eventual o programada del servicio;
- XIII. Planear e implementar programas emergentes de tandeo de servicios y almacenamiento para temporada de secas;
- XIV. Coordinar los trabajos de instalación de macro medidores y trenes de válvulas en pozos;
- XV. Aplicar las dosis de desinfección a las fuentes de abastecimiento para garantizar la calidad del agua conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, así como monitorear la calidad del agua, solicitando los análisis correspondientes;
- XVI. Elaborar juntamente con la Dirección General, el Programa Anual de Obras;
- XVII. Proyectar, presupuestar, licitar y supervisar las Obras de infraestructura de agua potable, drenaje, así como Mantenimiento conforme a las Leyes y Normas aplicables en la materia;
- XVIII. Revisar los proyectos de infraestructura de agua potable, drenaje, en coordinación con la Dirección General; así como supervisar las obras durante el proceso constructivo para la elaboración de la constancia de buen funcionamiento o el acta de Entrega-Recepción;
- XIX. Analizar y poner a consideración de la Comisión de Incorporación para su aprobación, las factibilidades de servicios para nuevos desarrollos acorde al Plan de Desarrollo Urbano;
- XX. Coordinarse con la Coordinación Comercial sobre las solicitudes de factibilidad de servicios en zonas ya recibidas por el **SMAPA**;
- XXI. Suspender los trabajos de las obras contratadas por el **SMAPA**, que no se ejecuten de acuerdo con los proyectos autorizados o que no cumplan con las disposiciones vigentes en la materia.
- XXII. Dar trámite a las propuestas de obra presentadas por el Municipio y/o las agrupaciones de colonos y, en su caso, elaborar y/o validar los proyectos para la ejecución de la obra;
- XXIII. Dar seguimiento al proceso de asignación de recursos por parte de otras instancias municipales, estatales y federales, presentando la documentación correspondiente para su validación;
- XXIV. Planear y programar acciones que sobre aguas nacionales realice el Municipio, coordinándose con las Entidades Federales y Estatales, comprendiendo las etapas de diagnóstico, pronóstico, ejecución, control y evaluación;
- XXV. Elaborar programas municipales de servicios hidráulicos y sanitarios en coordinación con la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Municipio y con los instrumentos de planeación;

- XXVI. Realizar en forma inmediata y oportuna el mantenimiento correctivo a las instalaciones, equipos, infraestructura hidráulica y sanitaria propiedad del **SMAPA**;
- XXVII. Elaborar programas de mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos, pozos, muebles, inmuebles, infraestructura hidráulica y sanitaria propiedad del **SMAPA**;
- XXVIII. Elaborar y proponer los programas de sistematización que coadyuven al incremento de la eficiencia de los servicios;
- XXIX. Coordinar la supervisión de las obras, llevando las bitácoras de cada una de las obras;
- XXX. Elaborar las actas de recepción de obras en coordinación con la Dirección General;
- XXXI. Analizar, revisar, y ejercer el presupuesto de egresos asignado a la Coordinación Operativa para cumplir con el presupuesto aprobado;
- XXXII. Participar con voz y voto en las Comisiones en los cuales participe la Coordinación a su cargo;
- XXXIII. Vigilar que en todo momento las áreas a su cargo para que cumplan diligentemente con las tareas encomendadas implementando los mecanismos que se hagan necesarios a efecto de encausar los procedimientos administrativos en un proceso de mejora continua;
- XXXIV. Las demás que se deriven del presente reglamento o le designe el Consejo Directivo o la Dirección General.

*Coordinación de Saneamiento*

**Artículo 49.** Corresponde a la Coordinación de Saneamiento:

- I. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de egresos de la Coordinación de Saneamiento, para someterlo a la revisión de la Dirección General;
- II. Operar la infraestructura de drenaje y alcantarillado, de acuerdo a las necesidades de su zona de influencia;
- III. Proyectar, presupuestar, licitar y supervisar las Obras de infraestructura de saneamiento, de aprovechamiento y disposición de las aguas pluviales y lodos, así como Mantenimiento conforme a las Leyes y Normas aplicables en la materia;
- IV. Operar las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales propiedad del **SMAPA**, así como toda la infraestructura que la compone;
- V. Revisar los proyectos de infraestructura de saneamiento, de aprovechamiento y disposición de las aguas pluviales de los nuevos desarrollos en coordinación con la Dirección General; así como supervisar las obras durante el proceso constructivo para la elaboración de la constancia de buen funcionamiento o el acta de Entrega-Recepción;
- VI. Analizar, dictaminar y determinar el grado de contaminación de las descargas de aguas residuales de los siguientes rubros: comercial, industrial y de servicios de acuerdo con presente Reglamento y de la normatividad aplicable;
- VII. Aforar los volúmenes de descargas de los diferentes rubros;
- VIII. Dar el saneamiento adecuado del agua residual proveniente de las descargas en general, y realizar los procedimientos aplicables del Registro de Descargas;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de descargas de aguas residuales, así como clausurar las descargas que incumplan con las normas aplicables a la materia;
- X. Monitorear las plantas de tratamiento del municipio de Manuel Doblado, Gto;
- XI. Proponer a la Coordinación Administrativa así como a la Tesorería del Consejo la cantidad líquida correspondiente al derecho por el uso de drenaje a las industrias que cuenten con pozo propio;

- XII. Proponer anualmente al Consejo Directivo conjuntamente con la Coordinación Comercial, los cobros por derecho de descarga de agua residual, para su aprobación por el H. Ayuntamiento; incluyendo exceso de contaminantes, análisis, y el derecho correspondiente al saneamiento de las aguas residuales domésticas, así como la venta de agua tratada;
- XIII. Realizar conjuntamente con la Coordinación Administrativa las cédulas de costos de los análisis del laboratorio y del saneamiento;
- XIV. Tramitar las certificaciones ante las dependencias administrativas competentes del proceso de tratamiento de aguas residuales y la acreditación del laboratorio;
- XV. Solicitar los análisis de agua de las Plantas de Tratamiento del **SMAPA**;
- XVI. Coordinar la realización de los estudios de riesgo, impacto ambiental, Programas de prevención de accidentes solicitados por SEMARNAT, PROFEPA, Ecología del Estado o Municipal de las Plantas de Tratamiento de las Aguas Residuales;
- XVII. Realizar y atender las auditorías solicitadas por cualquier dependencia pública;
- XVIII. Dar atención inmediata en fugas para la infraestructura de drenaje y alcantarillado;
- XIX. Atender las afectaciones en las redes de alcantarillado;
- XX. Proponer a la Dirección General la determinación de la cantidad líquida correspondiente al derecho por el uso de drenaje a los comercios e industrias que cuenten con pozo propio, y que descargan a las redes del **SMAPA**, de conformidad con la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Gto., de acuerdo a las coberturas estimadas;
- XXI. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura sanitaria de la ciudad;
- XXII. Coordinarse con las dependencias de los tres órdenes de gobierno, en su caso, y con particulares, cuando sus acciones impliquen una posible afectación a la infraestructura sanitaria existente;
- XXIII. Realizar las obras necesarias para el crecimiento y/o mejoramiento de la infraestructura sanitaria;
- XXIV. Elaborar y ejecutar los programas de eficiencia para optimizar el servicio de drenaje y alcantarillado;
- XXV. Analizar, revisar, ejercer y controlar el presupuesto de egresos de la Coordinación de Saneamiento para cumplir con el presupuesto aprobado;
- XXVI. Aplicar la distribución de Carga de Trabajo y de Personal, así como asignar el personal a disposición que componen la Coordinación.
- XXVII. Apoyar las acciones de Protección Civil, cuando exista situación de riesgo;
- XXVIII. Supervisar la conservación y limpieza de instalaciones, zonas aledañas y accesos a las Plantas de Tratamiento y rebombeos;
- XXIX. Controlar y supervisar el suministro, uso y custodia del material, herramientas y equipos asignado a la Gerencia;
- XXX. Coordinar con el área de Comunicación Social los avisos a la población en caso de obras de drenaje y alcantarillado;
- XXXI. Planear e implementar programas emergentes de desazolve, limpieza y mantenimiento para la temporada de lluvias;
- XXXII. Participar en el Programa Anual de Obras;
- XXXIII. Participar con voz y voto en las Comisiones en los cuales participe la Coordinación;
- XXXIV. Vigilar que en todo momento las áreas a su cargo para que cumplan diligentemente con las tareas encomendadas implementando los mecanismos que se hagan necesarios a efecto de encausar los procedimientos administrativos en un proceso de mejora continua;



XXXV. Las demás que se deriven del presente reglamento o le designe el Consejo Directivo y la Dirección General.

*Jefatura de Comunicación Social y Cultura del Agua*

**Artículo 50.-** Corresponde a la Jefatura de Comunicación Social y Cultura del Agua:

- I. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de la Jefatura de Comunicación Social y Cultura del Agua, para someterlo a la revisión de la Dirección General;
- II. Difundir los programas y acciones que lleva a cabo el **SMAPA**;
- III. Promover la imagen institucional del **SMAPA**;
- IV. Promover y establecer canales de comunicación entre los departamentos del **SMAPA**, auxiliándoles en materia de comunicación, promoción y difusión, así como establecer los mecanismos de vinculación con la Conagua y la CEA;
- V. Definir mecanismos y estrategias de difusión de los objetivos, acciones y resultados de la ejecución de programas del Organismo para el conocimiento de la ciudadanía
- VI. Fomentar la cultura del cuidado del agua a todos los sectores; y,
- VII. Proponer y organizar eventos especiales;
- VIII. Proponer contenidos útiles y oportunos para la ciudadanía de las diferentes plataformas informativas sobre las actividades del Organismo;
- IX. Generar boletines de prensa y videos institucionales de los objetivos establecidos por el Organismo;
- X. Coordinar la cobertura, difusión y seguimiento en medios impresos y digitales sobre actividades realizadas por el Organismo;
- XI. Delimitar mecanismo de respaldo de información digital, fotográfica y videográfica que se deriven de las actividades del Organismo;
- XII. Elaborar y definir contenidos para el portal de internet de Organismo;
- XIII. Analizar la información publicada en los medios de comunicación, para la construcción de escenarios y tendencias de opinión, que apoyen la toma de decisiones del Director General;
- XIV. Difundir actividades en tiempo real para redes sociales, así como monitorear, dar seguimiento y atención a reportes de los usuarios;
- XV. Realizar captura del Sistema Estatal de Indicadores de Cultura del Agua;
- XVI. Capacitación a docentes, alumnos y padres de familia en temas hídricos.
- XVII. Las demás que a consideración del Consejo Directivo y de la Dirección General sean designadas.

**TITULO CUARTO  
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DE LOS SISTEMAS RURALES**

**CAPITULO ÚNICO  
DE LOS COMITÉS RURALES**

*Creación de comités rurales*

**Artículo 51.-** Para la atención de los servicios a que se refiere el presente Reglamento, se crearán Comités Rurales, para cada una de las comunidades del Municipio, pudiendo crearse para dos o más comunidades cuando las necesidades del servicio así lo permitan, y el servicio será prestado por los mismos Comités.

*De su integración*

**Artículo 52.-** La administración de los Comités Rurales se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y si es necesario hasta dos Vocales.

- I. En el caso de que el Comité Rural preste los servicios de dos o más comunidades, buscará que su integración se encuentre representada por las comunidades que se encuentren vinculadas, debiendo elegir en forma equitativa el número de integrantes del Consejo, sin perjuicio a lo establecido en el presente artículo.
- II. El Comité Rural se podrá agrupar, y en consecuencia, prestar los servicios a otras comunidades que lo soliciten, hasta donde técnicamente sea factible, la disponibilidad del agua sea suficiente y sus costos así lo permitan.

*De la designación*

**Artículo 53.-** Los integrantes del Comité Rural serán designados de la siguiente manera:

- I. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Social y de la asesoría del **SMAPA** convocará a cada una de las comunidades rurales que lo hayan solicitado, a la cual acudirá la Comisión del Ayuntamiento respectiva, para validar el evento.
- II. La convocatoria deberá realizarse cuando menos con 8 días de anticipación, para que acudan los habitantes de la comunidad, quienes por mayoría de votos elegirán a su Presidente, Secretario, Tesorero, y Vocales, dependiendo de la integración.

*Requisitos de los integrantes*

**Artículo 54.-** Los integrantes del Consejo Directivo de los Comités Rurales deberán cumplir los siguientes requisitos preferentemente:

- I. Mayor de 25 años,
- II. Estar al corriente en el pago de sus servicios a favor del Comité Rural;
- III. No ser miembro de algún partido político.
- IV. No estar desempeñando un cargo de elección popular, o delegado municipal de la Comunidad;
- V. No tener antecedentes penales o estar procesado por delito doloso; y,
- VI. Tener su domicilio en la comunidad de que se trate;

*De los nombramientos*

**Artículo 55.-** El titular de la Presidencia Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, expedirá los nombramientos respectivos.

*De las sesiones*

**Artículo 56.-** El Comité Rural sesionará cuando menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar, siendo convocados a estas reuniones por el Presidente o el Secretario del Comité Rural.

En el caso de que transcurran más de dos meses sin que se haya convocado a reunión, podrán convocar dos o más integrantes del Comité Rural.

Habrá quórum legal en las sesiones del Comité Rural, con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

A falta del Presidente del Comité Rural, el secretario asumirá dichas funciones.

Las decisiones del Comité Rural se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

*Término del encargo*

**Artículo 57.-** Los integrantes del Comité Rural durarán en su encargo tres años y podrán ser removidos por el Ayuntamiento, previa causa justificada y a solicitud de la Comunidad o comunidades representadas.

*De la sustitución de un Integrante*

**Artículo 58.-** La falta injustificada en tres ocasiones consecutivas a las sesiones del Comité Rural, será motivo para que el integrante sea removido por el Ayuntamiento, debiendo designarse al sustituto.

*De las atribuciones del Comité Rural*

**Artículo 59.-** Les corresponde a los Comité Rurales:

- I. Prestar a los usuarios el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en su caso mediante el pago correspondiente;
- II. La detección, extracción, conducción y potabilización del agua, la planeación, construcción por conducto de terceros, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de las redes y del equipo necesario para el suministro de este servicio a la población de la Comunidades a las que pertenezcan;
- III. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y a los alcantarillados;
- IV. Administrar, operar y mantener los bienes y recursos humanos del Comité Rural de Agua Potable asignados a su comunidad rural;
- V. Vigilar la recaudación de los recursos y la conservación del patrimonio de la comunidad del Comité Rural de Agua Potable;
- VI. Formular el informe trimestral de ingresos y egresos, para darlos a conocer al Ayuntamiento con copia al **SMAPA**;
- VII. Obtener la colaboración de los vecinos para la ejecución de las obras y las extensiones de la red de agua potable y alcantarillado;
- VIII. Imponer a los usuarios las sanciones que les corresponda de acuerdo a las infracciones que cometan conforme a este reglamento, y en su caso el auxilio de la fuerza pública municipal;
- IX. Resolver las solicitudes de tomas domiciliarias e instalar medidores para cada una de ellas, aún las existentes que carezcan del mismo;
- X. Reportar a las oficinas del **SMAPA** el total de usuarios con que cuentan en su comunidad;
- XI. Dar de alta a los usuarios de nuevo ingreso al Comité, para la emisión de los recibos correspondientes y contratos respectivos;
- XII. Proveer la constante vigilancia y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria en su comunidad;
- XIII. Resolver las quejas e inconformidades que hagan valer los usuarios de la comunidad;
- XIV. Aplicar todos los ingresos de servicios al mantenimiento y ampliación del mismo;
- XV. Llevar el inventario de los bienes propiedad del Comité Rural de Agua Potable; y,
- XVI. Las demás que le confiere el presente Reglamento y las que determine el **SMAPA**.

*Facultades del Presidente del Comité Rural*

**Artículo 60.-** Corresponde al Presidente del Comité Rural de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad:

- I. Ejecutar los acuerdos que el Comité Rural le encomiende;
- II. Representar al Comité Rural ante las autoridades y ciudadanos;
- III. Convocar y presidir las reuniones del Comité Rural;
- IV. Atender y resolver las quejas de los usuarios;
- V. Vigilar el buen funcionamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en su comunidad;
- VI. Vigilar la recaudación y su correcto ejercicio del gasto del Comité Rural;

- VII. Vigilar que los servicios de agua potable y alcantarillado sean utilizados debidamente por los usuarios y poner en conocimiento del Comité Rural las infracciones que estos cometan y de acuerdo con este reglamento, y;
- VIII. Las demás que le asigne el Comité Rural y el **SMAPA**.

*De las sesiones*

**Artículo 61.-** El Ayuntamiento, con la participación de la Contraloría Municipal y de la ayuda del **SMAPA** deberá:

- I. Vigilar el correcto manejo de los recursos que recaude el Comité Rural;
- II. Apoyar en la medida de sus posibilidades técnicas y económicas, el buen desempeño de los Comités Rurales
- III. Proponer la Remoción de su cargo a los integrantes del Comité Rural que no cumpla con las disposiciones del presente Reglamento.

*De las tarifas*

**Artículo 62.-** Las tarifas a cobrar por cada uno de los Comités Rurales, serán propuestas escuchando la opinión de todos los sectores de usuarios, y serán aprobadas por el Ayuntamiento, mandándose publicar en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio.

Estas tarifas deberán ser suficientes para la operación, conservación y mantenimiento del Comité Rural y de la infraestructura para la prestación de los servicios, incluyendo el pago de las contribuciones y pasivos que adquieran.

*Aplicación del Reglamento*

**Artículo 63.-** Los Comités Rurales deberán de aplicar el presente reglamento en el uso de sus facultades, para todo lo concerniente y aplicable de acuerdo a la prestación de los servicios.

*De la incorporación al SMAPA*

**Artículo 64.-** Los Comités Rurales que así lo decidan, podrán integrarse o Incorporar al **SMAPA**.

En éste caso, deberán de presentar la solicitud de incorporación al **SMAPA**, debidamente acordada en reunión de la Comunidad, y en donde se acuerde por mayoría la incorporación.

Posteriormente el **SMAPA**, deberá de realizar una evaluación, conjuntamente con la Unidad de Administración Sustentable del Territorio Municipal, para determinar si es factible en sus aspectos técnicos, funcionales, administrativos y económicos, así como la disponibilidad de los servicios, para determinar su procedencia.

Analizada la solicitud de incorporación, y si es factible, deberá de llevarse a cabo la entrega recepción formal ante el Ayuntamiento, quien deberá de realizar el acuerdo de la incorporación, y determinando la incorporación de acuerdo a las posibilidades de la factibilidad, las condicionantes que deberán de contemplarse en el proceso de incorporación, como son la transmisión de los títulos de concesión de los pozos al **SMAPA**, la transmisión de los predios en donde se ubican los pozos a favor del **SMAPA**, la transmisión de la infraestructura hidráulica y sanitaria al **SMAPA**, así como las condicionantes con respecto a cada una de los aspectos administrativos a considerar, todo ello, dentro de un instrumento legal en donde se formalice la incorporación de la Comunidad Rural al **SMAPA**.

**TITULO QUINTO  
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS  
  
CAPITULO PRIMERO  
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS**

*De los Servicios*

**Artículo 65.-** La prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, comprenderá los siguientes usos, de conformidad con el artículo 312 del Código Territorial:

- I. Doméstico;
- II. Comercial;
- III. Industrial;
- IV. Público; y,
- V. Mixto.

Se entenderá por **uso Doméstico**, a aquel uso exclusivo para casa habitación.

Se entenderá por **uso Comercial**, a aquel uso que se otorgue a los establecimientos dedicados a cualquier giro comercial, que implique el comercio y/o la prestación de servicios al público.

Se entenderá por **uso Industrial**, a aquel uso que se otorgue a los establecimientos que requieran agua para desarrollar cualquier proceso de transformación de productos manufacturados o necesiten grandes cantidades de agua para la prestación de su servicio al público, o bien las granjas que se encuentren dentro de la mancha urbana.

Se entenderá por **uso Público**, aquel uso que se otorgue a las dependencias, establecimientos u oficinas públicas, que impliquen el servicios público, como oficinas administrativas pertenecientes a la Federación, Estado o al Municipio, así como a las Escuelas Públicas. No son consideradas dentro del presente rubro las escuelas privadas.

Se entenderá por **uso Mixto**, a aquel uso que se otorgue a un inmueble de uso doméstico que se destine de manera adicional para actividades económicas, comerciales y/o a la prestación de servicios al público, y que el inmueble no cuente con instalaciones hidráulicas especiales, pero para las cuales el uso del agua sea necesario, se clasificará como uso mixto. Solo se da la presente categoría en los establecimientos de uso doméstico y comercial.

*De la obligación a contratar*

**Artículo 66.-** Están obligados a contratar el servicio público de agua potable, alcantarillado y en su caso el tratamiento de las aguas residuales, en los lugares en que existen dichos servicios:

- I. Los propietarios de predios destinados para uso habitacional, comercial, industrial, público y mixto;
- II. Los propietarios de los usos anteriores de predios edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- III. Los propietarios de predios destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable o tratada.

*Términos para contratar*

**Artículo 67.-** Los propietarios o poseedores de predios que se encuentran obligados a contratar el servicio público de agua potable, alcantarillado y en su caso el tratamiento de las aguas residuales, deberán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato en forma inmediata.

*Requisitos de la Solicitud de los Servicios*

**Artículo 68.-** Los usuarios que pretendan incorporarse a las redes de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento deberán de realizar su solicitud de servicios ante el **SMAPA**. Para proceder a la firma del Contrato según lo dispone el artículo 317 del Código Territorial, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Copia de Identificación oficial;
- II. Acreditación de Personalidad de su Representante Legal, debiendo acreditarse en caso de tratarse de una persona moral, un representante con copia simple de carta poder notariada, así como presentar copia de identificación oficial del apoderado; tratándose de persona física, un representante con carta poder simple y copia de la identificación del representado y del apoderado;
- III. Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, mediante la presentación de la forma de solicitud de servicios realizada ante el **SMAPA**.
- IV. Acreditar los antecedentes de propiedad bajo la presentación de copia de pago de predial y número oficial;
- V. Uso solicitado o identificado con motivo de la Visita de Inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el **SMAPA**; y,
- VI. Las demás condiciones que considere el **SMAPA**.

*Instalación de la Toma*

**Artículo 69.-** Cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás relativos del Código Territorial, dentro del plazo señalado en el artículo 317 de dicho Ordenamiento, el **SMAPA** deberá tener instalada la toma respectiva, salvo situaciones supervenientes o no previsibles o imputables para el **SMAPA**.

La toma que se haya contratado no se podrá trasladar a otro domicilio, por el hecho de que el contrato de la toma es única y exclusivamente para el domicilio que se contrata, tampoco se podrá traspasar un contrato a otro domicilio o a otra persona.

*Suspensión Temporal*

**Artículo 70.-** Al propietario que se encuentre en la obligación de contratar el servicio, en los términos del presente Reglamento, se le procederá la suspensión temporal del servicio si comprueba ante el **SMAPA** cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Que el inmueble no se encuentra o no se encontrará ocupado por períodos mayores a 12 meses; y
- II. Que el predio se encuentra sin construcción, por lo que no requieren del servicio.

*Determinación presuntiva del consumo*

**Artículo 71.-** Cuando el **SMAPA** demuestre mediante inspección que el inmueble sí estuvo ocupado, procederá a realizar una determinación presuntiva para el cobro de los consumos y períodos de los servicios que determine.

*Suspensión Temporal*

**Artículo 72.-** Cualquier usuario que haya contratado el servicio y se encuentre en los supuestos mencionados en el artículo 70, podrá solicitar al **SMAPA** la suspensión temporal del servicio, quienes deberán resolver en un plazo no mayor de 10 días.

Si se comprueba a juicio del **SMAPA**, cualquiera de los supuestos del artículo 70, solamente se podrá cobrar al usuario una cuota inherente a la suspensión, y no se cobrará a partir de esta fecha ninguna cantidad por concepto de prestación de los servicios, salvo que:

- I. Se adeuden conceptos generados con anterioridad a la fecha de la suspensión o;
- II. Se fijan cuotas por mantenimiento de la infraestructura a quienes se encuentran en tal condición;
- III. La suspensión temporal del servicio solicitada por el usuario sólo podrá tener vigencia durante 1 año a partir de la fecha de la autorización de la solicitud a consideración del **SMAPA** y de las justificantes presentadas por el usuario. Y a la solicitud de reconexión por parte del usuario deberá de cubrir la cuota por reconexión vigente en la Ley de Ingresos Municipal.

*Trabajos para dotar los servicios*

**Artículo 73.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios que se encuentran obligados a contratar el servicio público de agua potable, alcantarillado y en su caso el tratamiento de las aguas residuales, no lo han realizado, el **SMAPA** podrá realizar los trabajos necesarios para dotar de los servicios y su costo por los conceptos utilizados será a cargo del propietario del predio de que se trate, máxime cuando se trate de instalación de tomas.

*Costo proporcional de la infraestructura*

**Artículo 74.-** En caso de que se introduzca infraestructura en los lugares que se carece del servicio a través de nueva Infraestructura, los propietarios de los inmuebles deberán pagar la parte proporcional al costo de la Infraestructura correspondiente a la demanda de agua de su predio, a través de los Derechos de Dotación de acuerdo y con estricto apego al Arancel General de Servicios vigente en la vigente Ley de Ingresos Municipal, así como lo que establezcan el **SMAPA**.

*De las Tomas Temporales*

**Artículo 75.-** Cuando se trate de tomas solicitadas por giros comerciales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, no habrá lugar a la dispensa, por lo que se deberán de contratar, así como otorgar una garantía de conformidad con el artículo 317 del Código Territorial, misma garantía que será por la cantidad mínima de lo equivalente a 03 tres meses de servicio de acuerdo al giro de que se trate bajo consumo mínimo, y que será devuelta al usuario al cumplimiento del plazo del mismo contrato, o bien a la falta de pago por la cantidad de tres meses, será suspendido el servicio, y se tomará la fianza como pago a los tres meses de incumplimiento.

Con respecto a la contratación de toma temporal en el giro doméstico, se realizará contratación obligatoria, y bajo las condiciones establecidas en el párrafo anterior, siempre y cuando no se encuentren el predio como irregular o pertenezca a un fraccionamiento que no se haya entregado formalmente al **SMAPA**.

*De la limitación a contratar*

**Artículo 76.-** Solamente los predios baldíos que no tengan construcción, ni limitación con bardas o cercas de cualquier material, podrán obtener autorización para no tener contrato por servicios, y persistirá esta autorización hasta que cambien las condiciones que lo generaron.

*Prohibición de modificaciones*

**Artículo 77.-** Queda prohibido a los usuarios del servicio, realizar el cambio del sistema, instalación, supresión o conexión de los servicios, ya que en caso de hacerlo, se hará acreedor a las sanciones que fije el **SMAPA**, realizando los trabajos que estime pertinentes para la corrección de las irregularidades detectadas con cargo al usuario.

Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble, giro o establecimiento que afecte las instalaciones de los servicios de agua, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente al **SMAPA** sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación y conexión del servicio.

*Obligación al pago de derechos por cambio de giro*

**Artículo 78.-** Cuando se realice la modificación del giro de doméstico a comercial o industrial, el usuario estará obligado al pago de la diferencia de los derechos de incorporación originales, de acuerdo al giro y uso que corresponda, y de acuerdo a la tarifa vigente al momento de la modificación, así como realizar nuevamente la renovación de su contrato de servicios, ya que las condiciones del servicio han sido modificadas y los servicios no corresponden al uso.

*Derivaciones*

**Artículo 79.-** Todas las derivaciones estarán sujeta a la autorización del proyecto y control en su ejecución por el **SMAPA**, debiendo en todo caso, contarse con las condiciones necesarias para que el mismo **SMAPA** pueda cobrar las cuotas que le correspondan por cada uno de dichos servicios, y condicionados siempre a tramitar y obtener su contratación medida e individual de conformidad y apego al Artículo 315 del Código Territorial.

*Conocimiento de la existencia de los servicios*

**Artículo 80.-** Al establecerse el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los lugares que carecen del mismo, se notificará a los interesados por medio de los periódicos locales de mayor circulación, para el efecto de que cumplan con las disposiciones de este reglamento, pudiendo en su caso utilizarse cualquier otra forma de notificación, a fin de que los interesados tengan conocimiento de la existencia de los servicios.

*De las granjas*

**Artículo 81.-** A las granjas en general ubicadas en la zona urbana, se le aplicará la tarifa de uso comercial vigente, siempre y cuando no contravenga lo estipulado por la Ley de Salud respecto a estos establecimientos en la zona Urbana, en tal caso de que contravenga la misma se suspenderá el servicio de agua potable.

**CAPITULO SEGUNDO  
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

*Condiciones del servicio*

**Artículo 82.-** El SMAPA previa contratación y bajo el pago de los servicios prestados, tienen la obligación de otorgar el servicio del agua en el predio hasta una altura de 60 centímetros del piso o nivel de la banquetta, en la parte inferior y exterior del muro frontal del predio, y los medidores en lugar accesible, junto a dichas puertas por fuera, de tal forma que sin dificultad se puedan llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos por desperfecto; en todos los casos, el costo de medidor y del daño o robo que sufra será a cargo del usuario, y se considera como una compra de uso.

*Condiciones de restricción*

**Artículo 83.-** En época de escasez de agua comprobada o previsible o por construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, se podrán acordar condiciones de restricción por zonas, durante el lapso que estimen necesario el SMAPA enterando a los interesados por cualquier medio de las medidas adoptadas.

*Apertura de la cuenta*

**Artículo 84.-** Instalada la toma y hecha la conexión respectiva, el SMAPA comunicará al propietario del predio, giro o establecimiento de que se trate, la fecha de la conexión y la apertura de su cuenta para los efectos de cobro.

*Responsabilidad del usuario*

**Artículo 85.-** En los casos en que con motivo de la instalación, reconexión, suspensión, reparación o mantenimiento de la toma se destruya el pavimento, el SMAPA hará su reparación, dejando en igual o mejor calidad, con cargo al usuario, los trabajos deberán realizarse en un plazo que no exceda de 15 días.

Para lo cual se establece que la responsabilidad del usuario en su toma, nace a partir de la línea principal de conducción de agua y descarga de aguas residuales.

*Suspensión o restricción del servicio*

**Artículo 86.-** Conforme a lo previsto en el artículo 341 del Código Territorial, procederá la suspensión o restricción del servicio, por el incumplimiento del pago por la prestación de los servicios públicos por parte del usuario.

*Procedimiento de suspensión o restricción del servicio*

**Artículo 87.-** El procedimiento para la suspensión o restricción del servicio, será conforme a lo siguiente:

Una vez identificadas las irregularidades u omisiones contenidas en el presente Reglamento o en el Código Territorial, así como la falta de pago de los servicios, se le hará saber mediante notificación legal del requerimiento de pago, o determinación presuntiva de la irregularidad u omisión de parte del usuario, otorgándole al propietario del predio, un plazo de 10 días para acudir a cubrir sus adeudos, para ofrecer pruebas o para alegar lo que a su derecho convenga.



Si trascurrido el plazo, el propietario del predio, no paga sus adeudos o no desvirtúa la irregularidad u omisión detectada, el **SMAPA** podrá proceder a emitir Resolución con las constancias que obren en el expediente respectivo.

Si la resolución consiste en la suspensión o restricción del servicio, el **SMAPA** procederá a realizar los trabajos respectivos, notificándole al usuario de la resolución.

*Garantía del derecho al agua*

**Artículo 88.-** Cuando la irregularidad u omisión se presenta en una toma de servicios para uso doméstico, el **SMAPA** deberá garantizar el volumen de agua de la fuente de agua más cercana al domicilio del usuario.

El usuario doméstico, sujeto a la sanción que se previene en este Reglamento, deberá trasladar los volúmenes necesarios de dicha fuente a su domicilio particular, en donde dichos volúmenes serán de conformidad con lo que establezca el **SMAPA**, tomando en cuenta las necesidades básicas del Usuario, lo que garantiza el derecho al agua.

*Daños a la infraestructura*

**Artículo 89.-** Si las instalaciones propiedad del **SMAPA**, se destruyen total o parcialmente por causas imputables a los usuarios de los servicios, estos deberán cubrir el importe de la reparación, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones administrativas que correspondan y se presente denuncia y/o querrela por la comisión de los delitos que se deriven por el daño a la infraestructura pública.

*Cambio de titular*

**Artículo 90.-** Los propietarios de los predios, giros o establecimientos contratados, que hayan realizado la adquisición de un predio contratado con el **SMAPA**, deberán de realizar el cambio de titular de la cuenta correspondiente al domicilio adquirido, debiendo de realizarlo atreves de la solicitud correspondiente y cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como presentar la constancia de no adeudo emitida por el **SMAPA**.

*De la obligación solidaria*

**Artículo 91.-** Para evitar que los propietarios de los predios, giros o establecimientos contratados, tengan la obligación solidaria de pagar los servicios a partir de que adquieran la propiedad de dicho inmueble, tendrán la obligación de notificar al **SMAPA**, dentro de los 30 días siguientes de cualquier traslado de dominio realizado, y deberán exigir al vendedor que presente la Constancia de No Adeudo expedida por el **SMAPA**, la cual deberá tener fecha de expedición no mayor a 10 días con antelación a la celebración de la enajenación.

*Fallecimiento del titular*

**Artículo 92.-** En el caso del fallecimiento del titular del contrato, de la cuenta y de la toma de los servicios, deberán de reportar el cambio del titular de la cuenta los usuarios que habiten la propiedad, y serán obligados solidarios a los adeudos y cargas generadas por concepto de los servicios prestados por el **SMAPA** de conformidad con el artículo 340 del Código Territorial.

*Condiciones de la red*

**Artículo 93.-** En caso de que se solicite el servicio de agua potable, el **SMAPA** exigirá primordialmente que se cuente con la red de tubería del inmueble en buenas condiciones para evitar el desperdicio del líquido.

*Edificios o condominios*

**Artículo 94.-** Todo predio en el que se construyan edificios o condominios divididos en despachos, departamentos, negocios o comercios, se deberá contar con las instalaciones de agua potable, alcantarillado o drenaje, en forma individualizada y autorizada por el **SMAPA**, a fin de que esté en condiciones de cobrar a cada uno el servicio que proceda a través de la medición.

*Auto abasto*

**Artículo 95.-** Tratándose de Usuarios que administren sus propios servicios por el hecho de que de origen cuenten con su fuente de abastecimiento, en lugar de la Concesión, se le deberá otorgar una Autorización para Auto abasto, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que estén constituidos bajo el régimen en condominio.
- II. Que el agua se destine exclusivamente para satisfacer sus propias necesidades, sin fines especulativos o económicos diferentes;
- III. Que se comprometan por escrito ante el **SMAPA**, a mantener en buenas condiciones de operación la infraestructura existente, previo inventario de la misma;
- IV. Que tengan una descarga de aguas residuales debidamente registrada ante el **SMAPA** y dentro de los parámetros autorizados, debiendo presentar su análisis de aguas residuales en forma en forma bimestral, bajo el tratamiento que obligatoriamente deba de realizar.

La autorización de Auto abasto lo deberá de proporcionar el **SMAPA**, por plazos no mayores a 5 años, supervisando periódicamente el adecuado manejo de la Infraestructura.

Para el caso de los servicios de alcantarillado, deberán de realizar contrato por dichos servicios bajo la conexión que realicen en la infraestructura administrada por el **SMAPA**, así como del tratamiento de las aguas residuales.

*No se autoriza auto abasto*

**Artículo 96.-** Tratándose de los servicios en las Comunidades Rurales, no se emitirá Autorización de Auto-abasto.

*Concesiones de los servicios*

**Artículo 97.-** Respecto a las concesiones de servicios, esto se apegara a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Cuando el **SMAPA** no tenga capacidad técnica, administrativa y funcional para prestar los servicios adecuadamente, se otorgará Concesión de éstos, en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y en las demás leyes aplicables al caso, y esta será únicamente autorizada por el Ayuntamiento.

*Prohibiciones*

**Artículo 98.-** Queda prohibida la instalación de equipos de succión directa de agua, de las tomas domiciliarias en el Sistema o infraestructura de agua potable, bajo pena de sanción estipulada en el presente reglamento.

*Padrón de usuarios*

**Artículo 99.-** El **SMAPA** mantendrá actualizado el padrón de usuarios y registro de tomas, en el que se contendrá cuando menos el nombre del usuario, ubicación del predio, giro o establecimiento, los antecedentes de pago, el uso y volúmenes de agua consumidos por periodos, así como todos los datos necesarios para una buena operación.

Los Usuarios, los promotores o desarrolladores de conjuntos o desarrollos habitacionales, comerciales, industriales, de servicios o mixto, asumirán la obligación y responsabilidad de proporcionar toda la información con que cuenten, a fin de que el **SMAPA** esté en condiciones para integrar el padrón de usuarios respectivo.

Asimismo, otorgarán todas las facilidades que requiera el **SMAPA**, para el debido ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley y el presente Reglamento.

*Ajustes a la facturación*

**Artículo 100.-** El **SMAPA**, podrá ajustar a la realidad del servicio prestado en forma total o parcial para el pago de créditos a su favor establecidos en la facturación correspondiente, mediante la aprobación del Consejo Directivo del **SMAPA** conforme a las atribuciones que le confiere el presente reglamento, que podrá ser a través de las políticas comerciales que establezca, -o bien bajo los acuerdos directos y personalizados al caso concreto, y solo cuando concurren las siguientes causas:

- I. El sujeto de crédito sea insolvente en forma justificable, comprobado mediante estudio socio-económico, realizado por el Departamento de Desarrollo Integral de la Familia;

- II. Cuando el cobro sea incosteable;
- III. Cuando el Consejo Directivo del **SMAPA** apruebe la promoción de descuentos para recuperación de créditos;
- IV. Cuando el usuario acredite que no disfrutó de los servicios por causa imputable al **SMAPA** bajo inspección y determinación de la misma del **SMAPA**;
- V. Cuando por cuestiones técnicas de los servicios no se contabilice el servicios realmente prestado;
- VI. Por cualquier otra causa que a consideración del Consejo Directivo se justifique el ajuste correspondiente.

En los casos de la fracción I y II del presente artículo, el **SMAPA** deberá emitir el Dictamen de Irrecuperabilidad, y a su aprobación del ajuste.

### **CAPITULO TERCERO DEL USO EFICIENTE DEL AGUA**

#### *Ahorro del agua*

**Artículo 101.-** Los usuarios de los servicios deberán observar las siguientes medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que deberán aplicarse en la construcción de casas, edificios, nuevos fraccionamientos, desarrollos o conjuntos habitacionales.

- I. Optimizar el rendimiento del agua con prácticas eficientes y reparando las fugas que se encuentran dentro del inmueble;
- II. Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos para el ahorro del agua;
- III. Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición, reportando cualquier anomalía en los mismos;
- IV. Informar al **SMAPA** los cambios de propietario de los inmuebles, así como la baja de comercios e industrias;
- V. Evitar el desperdicio del agua;
- VI. Evitar la contaminación del agua y efectuar su tratamiento en su caso; y,
- VII. Las demás que se deriven del presente reglamento o de otras disposiciones legales.

#### *Sistemas ahorradores*

**Artículo 102.-** Todo usuario en la construcción de casas, edificios, nuevos fraccionamientos, desarrollos o conjuntos habitacionales, deberá de instalar los siguientes equipos, accesorios y sistemas hidráulicos ahorradores de agua, que tendrán las siguientes características:

- I. En los inodoros no se utilizarán accesorios para tanque bajo, debiéndose instalar sistemas cerrados a presión de 6 litros de capacidad, que al descargar arrastren los sólidos que el agua contenga, evitando que se acumulen con el paso del tiempo dentro del mismo tanque cerrado. Estos sistemas deberán ser capaces de reponer el espejo de agua de la taza;
- II. Los mingitorios deberán usar sistemas similares a los del inodoro para la descarga del agua, con capacidades en función de su diseño, de no más de dos litros;
- III. Los lavabos deberán tener dispositivos que efficienten el uso del agua, preferentemente formando una copa invertida, hueca, que consuma entre 3 y 5 litros por minuto;
- IV. En las regaderas deberá instalarse un reductor de volumen que en función de la presión que se tenga, consuma 6 a 10 litros por minuto como máximo;
- V. Los fregaderos deberán tener dispositivos que efficienten el uso del agua, preferentemente formando una copa invertida, hueca, que consuma entre 3 y 5 litros por minuto;

- VI. Los lavaderos deberán tener dispositivos que efficienten el uso del agua, preferentemente formando una copa invertida, hueca, que consuma entre 3 y 5 litros por minuto;
- VII. En los rociadores del jardín deberá instalarse un reductor de volumen que en función de la presión que se tenga, consuma entre 6 y 10 litros por minuto como máximo; y,
- VIII. Se prohíbe la instalación de fluxómetro.

#### **CAPITULO CUARTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

##### *Contratación del servicio de alcantarillado*

**Artículo 103.-** Están obligados a contratar este servicio las personas físicas o morales, públicas o privadas que estén obligados a contratar los servicios de alcantarillado de conformidad a lo establecido en artículo 66 del presente Reglamento.

Quando el **SMAPA** identifique que algún usuario que se ubique dentro de los supuestos de la fracción II del artículo 66 y no tenga definido o identificado el sitio de la descarga de sus aguas residuales, ordenará una Visita de inspección para identificar plenamente como se está haciendo la disposición final de dichas aguas residuales.

##### *Cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana*

**Artículo 104.-** los responsables de las descargas comerciales e industriales clasificadas en el sistema comercial del **SMAPA** deberán dar cumplimiento a las condiciones de descarga establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, o su equivalente, la cual establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal con el fin de prevenir y controlar la contaminación de las aguas y bienes nacionales, así como proteger la infraestructura.

##### *Condiciones de la descarga*

**Artículo 105.-** Para la contratación de este servicio, serán aplicables las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, previa visita de inspección que realice el **SMAPA**, para definir las condiciones de la instalación de la descarga.

##### *De las fosas sépticas*

**Artículo 106.-** No se autorizará la construcción de fosas sépticas o su equivalente en zonas donde exista la opción de conectarse a la red de drenaje, o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema. Donde el **SMAPA** autorice construir fosas sépticas, éstas deberán hacerse dentro del predio o lote del usuario y preferentemente con acceso para mantenimiento, pero en ningún caso se construirán en la vía pública.

##### *Prohibiciones a los sistemas de alcantarillado*

**Artículo 107.-** Queda prohibido a los usuarios del Sistema de alcantarillado:

- I. Conectarse al sistema de alcantarillado, sin autorización del **SMAPA**.
- II. Realizar alguna derivación de aguas residuales para no cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- III. Descargar al Sistema de alcantarillado, cualquier tipo de sustancias líquidas o desechos sólidos que se especifican dentro del presente Reglamento, que alteren o puedan alterar física, química o bacteriológicamente el efluente, dañar el sistema o que por sus características puedan poner en peligro la seguridad y la salud de las personas o el funcionamiento de la infraestructura.

##### *Derivaciones de las descargas*

**Artículo 108.-** Cuando se requiera realizar una derivación temporal o permanente de la descarga de aguas residuales, se estará a lo dispuesto en el artículo 324 del el Código Territorial, debiendo presentar la solicitud por escrito sin mayor formalidad que especificando la justificación técnica de la derivación, y en su caso el proyecto de la obra a realizar. El usuario además deberá de observar lo dispuesto por el presente Reglamento.

*Permiso de descarga,*

**Artículo 109.-** Los responsables de las descargas, comerciales e industriales deberán obtener el permiso y registro de descarga emitido por el **SMAPA** por conducto de la Dirección General, debiendo presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud de permiso y registro de descarga (cuestionario) con la información requerida;
- II. Croquis de la ubicación donde se localiza la instalación;
- III. Anexar original o copia del poder notarial que acredite la personalidad de la persona física o moral y/o representante legal;
- IV. Anexar copia fotostática de documentos anexos de permisos de instalación y operación y permiso de uso de suelo;
- V. Anexar copia fotostática de documentos anexos de títulos de asignación, concesión y/o permiso para el aprovechamiento del agua original, y copia del último pago al **SMAPA**;
- VI. Plano de la instalación mostrando las tuberías de agua, tuberías del alcantarillado, drenajes de piso, y áreas de proceso y almacenamiento. Localización de las conexiones al alcantarillado;
- VII. Croquis del tren de proceso y diagrama de flujo del tipo de tratamiento que se da al agua residual previa a su descarga (en caso de contar con este);
- VIII. Resultados de análisis efectuados por laboratorios certificados por la EMA y reconocidos por el **SMAPA**, y;
- IX. Si cuenta con abastecimiento de agua potable propio deberá analizar la fuente de abastecimiento.

El plazo de entrega es de 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud del documento.

*Diagnostico Técnico*

**Artículo 110.-** La solicitud de permiso y registro de descarga no obliga al **SMAPA** a otorgar el permiso en tanto no se elabore un diagnóstico técnico que se derive de los estudios de campo.

El solicitante al proporcionar los datos requeridos hará constar, que los mismos, son ciertos, y quedando apercibido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante una autoridad judicial o administrativa.

*Formato de solicitud*

**Artículo 111.-** Para dar cumplimiento a la obligación de solicitar el permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado a cargo del **SMAPA**, éste deberá proporcionar a todos los usuarios no domésticos que generan aguas residuales, el Formato de Solicitud.

Dicho Formato establecerá, de acuerdo al giro o actividad del usuario no doméstico, los tipos de contaminantes que deberán ser analizados en un laboratorio acreditado ante el Sistema Nacional de Certificación de Laboratorios de Prueba, que servirán de base para la fijación de las Condiciones Particulares de Descarga.

*Vigencia del permiso de descarga*

**Artículo 112.-** El Permiso y las Condiciones de Descarga, sean generales o particulares, establecidas en él, tendrán una vigencia mínima de 5 años, pero cuando lo exija el interés general, o se produzca una contingencia ambiental o riesgo de la salud pública, el **SMAPA** en coordinación con el Instituto de Ecología y la Secretaría de Salud, determinarán lo conducente, pudiendo inclusive revocar las Condiciones estipuladas y tomar las medidas de seguridad establecidas en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, el Código Territorial y el presente Reglamento.

Dicho permiso, estará sujeto a la inspección y vigilancia del **SMAPA** pudiendo ser revocado en caso de incumplimiento en la normatividad.

*Del registro del permiso de descarga*

**Artículo 113.-** Los responsables de las descargas comerciales e industriales que descarguen a la red Municipal, se registrarán de manera individual ante el **SMAPA**, con la opción elegida para el cumplimiento de la normatividad en materia de aguas residuales, anexando un programa calendarizado de acciones y actividades encaminadas a su cumplimiento.

*Obligación del permiso*

**Artículo 114.-** Todo usuario responsable de descarga comercial e industrial y/o aquel que tenga suministro de agua diferente o adicional al suministrado por el **SMAPA**, está obligado a:

- I. Contar con el permiso de descarga de aguas residuales que le expida el **SMAPA**;
- II. Tratar las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores, cuando esto sea necesario para cumplir con las obligaciones establecidas en el permiso de descarga correspondiente;
- III. Instalar y mantener en buen estado, los dispositivos de aforo y los accesos para muestreo que permitan verificar los volúmenes de descarga y las concentraciones de los parámetros previstos en los permisos de descarga;
- IV. Informar al **SMAPA** de cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se ocasionen modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales que hubieran servido para expedir el permiso de descarga correspondiente;
- V. Hacer del conocimiento del **SMAPA** los contaminantes presentes en las aguas residuales que se generen por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando y que no estuvieran considerados originalmente en las condiciones particulares de descarga que se les hubieran fijado;
- VI. Operar y mantener por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores;
- VII. Sujetarse a la vigilancia y fiscalización que para el control y prevención de la calidad del agua establezca el **SMAPA** de conformidad con lo dispuesto en la "ley" y el "reglamento";
- VIII. Llevar un monitoreo de la calidad de las aguas residuales que descarguen o infiltren en los términos de ley y demás disposiciones reglamentarias;
- IX. Conservar al menos durante tres años el registro de la información sobre el monitoreo que realicen, en los términos de las disposiciones jurídicas, normas, condiciones y especificaciones técnicas aplicables;
- X. Instalar medidores totalizadores o de registro continuo que proponga el responsable de la descarga de acuerdo con el volumen y caracterización de las aguas descargadas y que apruebe el **SMAPA** en cada una de las descargas finales de agua residual excepto en las de agua pluvial. El volumen de cada descarga corresponderá a la diferencia entre la última lectura tomada y la del mes de que se trate y/o durante los periodos de lectura que el **SMAPA** considere conveniente.
- XI. Efectuar el pago de los derechos de uso del alcantarillado y saneamiento de acuerdo a la tarifa vigente aprobada por el Ayuntamiento y de acuerdo con su procedimiento de aplicación correspondiente a los volúmenes de agua residual vertidos a los sistemas de drenaje y alcantarillado estudiados y/o medidos por el **SMAPA**, cuando la descarga no esté registrada. El **SMAPA** estudiará los volúmenes y determinará las cargas de contaminantes mediante el método que considere apropiado, aplicando a la misma, la tarifa y las sanciones que procedan, el pago de derecho del uso alcantarillado y saneamiento deberán ser proporcionales a la calidad de agua y volumen total de la descarga a la red y a la calidad de agua enviada a los cuerpos receptores;

- XII. Realizar el pago de las tarifas correspondientes a la carga contaminante vertida y las cuotas de cooperación para la construcción de la infraestructura de saneamiento de cabecera en los parques y fraccionamientos industriales de acuerdo con los convenios que para tal fin firmen los usuarios de cada parque o fraccionamiento industrial de manera individual y/o por el Sistema que los represente; y,
- XIII. Las demás que señalen las leyes y disposiciones reglamentarias.

*Descargas de uso doméstico*

**Artículo 115.-** Las descargas de aguas residuales de uso doméstico que no formen parte de un sistema municipal de alcantarillado, se podrán llevar a cabo con sujeción a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y mediante un simple aviso.

Las personas que descarguen aguas residuales a las redes de drenaje o alcantarillado, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas expedidas para el pre-tratamiento y, en su caso, con las condiciones particulares de descarga que emita el Municipio o que se emitan conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

*Contenido del Permiso de descarga*

**Artículo 116.-** Los Permisos de Descarga emitidos por el **SMAPA**, contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre o razón social del Titular del permiso;
- II. Domicilio legal;
- III. Ubicación física de la descarga o descargas;
- IV. Giro o actividad preponderante al que se utilizan las aguas que se descargan;
- V. Relación de insumos utilizados y croquis de los procesos que generan Las descargas;
- VI. Volumen y gasto instantáneo de la descarga;
- VII. Nombre cuerpo receptor y ubicación de la descarga;
- VIII. Descripción de las estructuras, instalaciones y procesos para el manejo y control de las descargas, incluyendo su tratamiento;
- IX. Condiciones Particulares de Descarga;
- X. Forma, procedimiento y periodicidad de los muestreos y análisis a reportar al **SMAPA**, así como la forma del Reporte;
- XI. Obligaciones del responsable de la descarga;
- XII. Vigencia del permiso;
- XIII. Fecha de expedición; y,
- XIV. Nombre y firma de la Autoridad que autoriza;

El **SMAPA** elaborará un Instructivo para el trámite de solicitud del permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de Alcantarillado.

*Prórroga para Permiso de descarga*

**Artículo 117.-** Para solicitar la prórroga del permiso de descarga proveniente del predio que ya cuenta con una descarga autorizada, bastará presentar dentro de los 60 días anteriores a su vencimiento del permiso correspondiente, un escrito en el que se contengan como mínimo las especificaciones contenidas en las fracciones II, III, IV y VIII del artículo 109 del presente Reglamento y precisar que se solicita la prórroga respectiva del permiso de referencia.

*Causas de suspensión*

**Artículo 118.-** La autorización de los Dictámenes y Certificados de Factibilidad del agua e infraestructura en materia de descargas, las causas de suspensión, se ajustarán a las disposiciones contenidas en la Ley de Aguas Nacionales, a lo que dispone el Código Territorial y el presente Reglamento.

Cuando el **SMAPA** cuente con Sistema de drenaje o alcantarillado frente a los predios, queda prohibido a los usuarios descargar aguas residuales a ríos, drenes, canales y depósitos a cielo abierto, o cualquier infraestructura existente para el manejo de aguas pluviales, bajo pena de las multas respectivas, independiente de la acción legal a que haya lugar ante cualquier instancia legal y competente, salvo en los casos que el **SMAPA** expresamente lo autoricen, independientemente de las autorizaciones que correspondan a quienes administren dichos bienes.

*Descarga clandestina*

**Artículo 119.-** Las personas que utilicen los servicios de alcantarillado del **SMAPA**, sin contratación de los servicios, deberán pagar las cuotas que en forma estimativa serán determinadas por el **SMAPA**, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en los términos del presente reglamento, y deberán regularizar la descarga clandestina.

*Industrias y comercios en la zona urbana*

**Artículo 120.-** Aquellas industrias y comercios que permanezcan en la zona urbana de la ciudad, conectadas al alcantarillado del **SMAPA**, no deberán rebasar los límites máximos permisibles especificados en la tabla del artículo 127 del presente Reglamento, de conformidad con las condiciones particulares de descarga especificadas por el **SMAPA** dependiendo del giro.

*Del programa de acciones*

**Artículo 121.-** Los responsables de las descargas de aguas residuales comerciales e industriales que viertan al sistema de drenaje y alcantarillado contaminantes cuya concentración, en cualquiera de los parámetros, rebasen los límites máximos permisibles señalados por el **SMAPA**, quedan obligados a presentar a éste, un programa de las acciones u obras a realizar; cambios en el proceso, sistemas de tratamiento o recirculación para el control de la calidad del agua de sus descargas, en un plazo no mayor a 75 días hábiles.

*De la excepción al pago de derecho*

**Artículo 122.-** Los industriales que se reubiquen en parques o fraccionamientos industriales, que cumplan con la separación de sus descargas no serán sujetos de pago de derecho en lo concerniente a los límites máximos permisibles establecidos por el **SMAPA**, pero sí estarán obligados a aportar los recursos necesarios para la construcción de la infraestructura de saneamiento que en conjunto se requiera, de acuerdo con los convenios que para tal efecto celebren los usuarios de cada parque o fraccionamiento industrial, de manera individual y/o por el Sistema que los represente con el **SMAPA**.

Así mismo, estas empresas cuyas descargas no sean compatibles con el sistema de tratamiento existente o del conjunto industrial, deberán efectuar un pre-tratamiento a sus descargas a fin de que sean compatibles con los tratamientos existentes que en su momento se establezcan.

*Ampliación del plazo*

**Artículo 123.-** Aquellas industrias que estén en proceso de cumplir sus compromisos con el **SMAPA** para el saneamiento de sus descargas, podrán solicitar por escrito una ampliación del plazo en la fecha de cumplimiento, siempre y cuando presenten una justificación técnica que avale la ampliación solicitada de manera particular, y no serán sujetos de sanción hasta el vencimiento de la prórroga autorizada por el **SMAPA**.

*De la falta de información*

**Artículo 124.-** Aquellas industrias o comercios que no entreguen al **SMAPA** la información requerida para el registro de su descarga, o que viertan sustancias peligrosas o consideradas por el **SMAPA** como de alto riesgo para la salud de la población, se harán acreedoras a las sanciones que se deriven de la falta, ya sea en sanción económica, y/o suspensión del suministro de agua y/o cierre del paso de agua residual al alcantarillado municipal, independientemente de las infracciones penales a que estén expuestos.

*Valores y concentraciones*

**Artículo 125.-** Para determinar los valores y concentraciones de los parámetros establecidos en este Capítulo Cuarto, se deben aplicar los Métodos de Prueba, Cálculos y Especificaciones referidos en las Normas Oficiales Mexicanas. El responsable de la descarga puede solicitar a la Comisión Nacional del Agua la aprobación de métodos alternos



de análisis, en caso de aprobarse, dichos métodos quedarán autorizados para otros responsables de descarga en situaciones similares,

**Concentraciones superiores**

**Artículo 126.-** La determinación de las concentraciones de los contaminantes se expresará en las unidades correspondientes. Los valores obtenidos se compararán con los límites máximos permisibles por cada contaminante.

En caso de que las concentraciones sean superiores a los límites máximos permisibles, se causará la sanción por incumplimiento, por el excedente del contaminante correspondiente.

**De los límites máximos permisibles**

**Artículo 127.-** Los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, no deben ser superiores a los indicados y de acuerdo a la tabla siguiente:

**LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES**

(Miligramos por litro, excepto cuando se especifique otra)	Promedio Mensual	Promedio Diario	Instantáneo
Temperatura (°C)	40 °C	40 °C	40 °C
PH (unidades de pH)	6 a 10	6 a 10	6 a 10
S.A.A.M. mg/l		15	30
Materia Flotante	Ausente	Ausente	Ausente
Conductividad eléctrica (Microhoms-cm)		5000	
Sólidos Suspendidos totales (mg/l)	75	125	350
Demanda bioquímica de Oxígeno 5	75	150	
Nitrógeno total	40	60	
Fósforo total	20	30	
Sulfuros		1	
Cloruros		30	
Grasas y Aceites	50	75	100
Sólidos sedimentables (mililitros por litro)	5	7.5	10
Arsénico total	0.5	0.75	1
Cadmio total	0.5	0.75	1
Cianuro total	1	1.5	2
Cobre total	1	1.5	2
Cromo hexavalente	0.5	0.75	1
Mercurio total	0.01	0.015	0.02
Níquel total	4	6	8
Plomo total	1	1.5	2
Zinc total	6	9	12

Para las grasas y aceites es el promedio ponderado en función del caudal, resultante de los análisis practicados a cada una de las muestras simples.

**De los valores de referencia**

**Artículo 128.-** Los límites máximos permisibles establecidos en la columna instantánea de la tabla del artículo anterior, son únicamente valores de referencia, en el caso de que el valor de cualquier análisis exceda el instantáneo, el responsable de la descarga queda obligado a presentar a la autoridad competente en el tiempo y forma que establezcan los ordenamientos legales locales, los promedios diario y mensual, así como los resultados de laboratorio de los análisis que los respaldan.

**Unidades de potencial de hidrógeno**

**Artículo 129.-** Las unidades de potencial hidrógeno: (Ph) no deben ser mayores de 10 (diez) ni menores de 6 (seis) mediante medición instantánea.

**Máximo permisible de temperatura**

**Artículo 130.-** El límite máximo permisible de temperatura es de 40 °c (cuarenta grados Celsius), medida en forma instantánea a cada una de las muestras simples, se permitirá descargar con temperaturas mayores, siempre y cuando se demuestre a la autoridad

competente por medio de un estudio sustentado, que no dañe al sistema del mismo.

*Materia flotante*

**Artículo 131.-** La materia flotante debe ser ausente en las descargas de aguas residuales, de acuerdo al método de prueba establecido en la norma oficial mexicana NMX-AA-006 o su similar, o aquella que la reforme o modifique.

*Parámetros de demanda*

**Artículo 132.-** Los límites máximos permisibles para los parámetros demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, que debe cumplir el responsable de la descarga a los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal, son los límites, que de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, o su similar, o aquella que la reforme o modifique, o a las condiciones particulares de descarga, que corresponde cumplir a la descarga municipal.

*Prohibición al tratamiento*

**Artículo 133.-** Queda prohibida la descarga de aguas residuales comerciales e industriales sin el tratamiento requerido.

*De la remoción de la demanda*

**Artículo 134.-** El responsable de la descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal que no den cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 del presente reglamento podrá optar por remover la demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, mediante el tratamiento conjunto de las aguas residuales en la planta de tratamiento municipal para lo cual deberá de:

- I. Presentar la solicitud correspondiente al **SMAPA**.
- II. Presentar al **SMAPA** un estudio técnico de análisis de caracterización que asegure que no se generara un perjuicio al sistema de drenaje y alcantarillado municipal y a la planta de tratamiento.
- III. Sufragar los costos de saneamiento que le correspondan en forma proporcional, de acuerdo con su caudal de agua vertido y carga contaminante según los ordenamientos locales vigentes.

*Prohibiciones de descarga*

**Artículo 135.-** Queda prohibido a los usuarios responsables de las descargas, descargar o depositar en el sistema de drenaje y alcantarillado:

- I. Cualquier líquido o gas que en razón de su naturaleza o cantidad, pueda representar solo o por interacción con otras sustancias, causa de fuego o explosión, o pueda interferir en el funcionamiento del alcantarillado;
- II. Sólidos o sustancias viscosas que causen obstrucción en el Sistema de drenaje o alcantarillado o en los Sistemas de tratamiento, tales como grasas, basuras, o partículas mayores de 13 mm., tejidos animales, huesos, sangre, lodos, residuos de refinados y procesamiento de combustibles, aceites en lo general, o cualquier otro contaminante por arriba de las Condiciones Generales y Particulares que defina el **SMAPA**;
- III. Cualquier residuo con propiedades corrosivas capaces de causar daño o peligro a la infraestructura o equipo;
- IV. Residuos con contaminantes tóxicos, incluyendo metales pesados capaces de inhibir o impedir el proceso de tratamiento de aguas residuales;
- V. Cualquier líquido, gas o sólido maloliente que pueda provocar malestar público o peligro para la vida;
- VI. Cualquier otro residuo que presente color objetable, tales como colorantes, soluciones aplicadas a vegetales y frutas;
- VII. Cualquier sustancia o residuo de los considerados peligrosos y/o residuos de manejo especial conforme a las Leyes y Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

- VIII. Cualquier sustancia sólida o pastosa que puedan causar obstrucciones al flujo en dicho sistema, así como las que puedan solidificarse, presentarse o aumentar su viscosidad a temperaturas entre 3 °C a 10 °C o lodos provenientes de plantas de tratamientos de aguas residuales.

*Obligación de análisis*

**Artículo 136.-** Los responsables de las descargas comercial e industrial tienen la obligación de realizar los análisis técnicos de la calidad de las aguas residuales, ante laboratorios acreditados ante el EMA, los autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial con la finalidad de determinar el promedio diario y el promedio mensual, analizando los parámetros señalados por el **SMAPA**, según el giro comercial e industrial, deberán conservar sus registros del monitoreo para consulta por lo menos durante tres años posteriores a su realización.

La frecuencia de muestreo, está determinada en la tabla establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996.

*Exención al análisis*

**Artículo 137.-** El responsable de la descarga comercial e industrial estará exento de los análisis señalados en el punto anterior y de presentar futuros resultados de mediciones, respecto de aquellos compuestos y contaminantes, que comprueben técnicamente que no se pueden generar en sus procesos productivos ni derivar de sus materias primas, presentando un reporte técnico por escrito del expediente.

El **SMAPA** podrá verificar la presencia o ausencia de dichos contaminantes en la descarga en cuestión y si resulta con presencia, el responsable no quedara exento del cumplimiento de estos y de las sanciones que pudieran resultar.

*De la inspección y vigilancia*

**Artículo 138.-** Las descargas provenientes de los drenajes pluviales, no quedan exentas de la inspección y vigilancia por parte del **SMAPA**.

*Del cumplimiento con los límites máximos*

**Artículo 139.-** Los responsables de las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado del **SMAPA**, tiene como fecha límite para cumplir con los límites máximos permisibles de descarga, fijados en las tablas de condiciones particulares de descarga para giros comercial e industrial, 75 días hábiles a partir de la fecha de recepción del diagnóstico técnico emitido por el **SMAPA**.

Así mismo el **SMAPA** cumplirá con los plazos fijados por la ley federal de derechos en materia de agua.

*Cumplimiento a casos urgentes*

**Artículo 140.-** la fecha límite establecida para el cumplimiento de los límites máximos permisibles de descarga fijados en este reglamento, puede ser adelantada por el **SMAPA** en casos urgentes y de manera particular a una empresa siempre y cuando se demuestre técnicamente que:

- I. Su descarga cause efectos nocivos en las plantas de tratamiento de aguas residuales en operación o en el sistema de drenaje y alcantarillado del **SMAPA**.
- II. Que su descarga previsiblemente cause efectos nocivos en la operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales del Municipio, pudiéndose exigir en este caso el cumplimiento a partir de la fecha que el **SMAPA** se lo requiera.

La reducción de la fecha de cumplimiento a una empresa, deberá notificarse conforme a los procedimientos legales correspondientes, quien estará obligado de manera urgente a cumplir con los límites máximos permisibles.

*Condiciones particulares de descarga*

**Artículo 141.-** Cuando el **SMAPA** identifiquen fuentes generadoras de descargas que a pesar del cumplimiento de los límites máximos permisibles, adicionalmente descarguen sustancias distintas a las establecidas, que causen efectos negativos al sistema de drenaje

y alcantarillado o planta de tratamiento de aguas residuales y/o a la salud pública de acuerdo a los ordenamientos legales, se fijarán condiciones particulares de descarga en las que se podrán señalar máximos permisibles particulares y en su caso límites máximos permisibles para aquellos parámetros que se consideren aplicables a las descargas según los insumos de cada industria.

*Prohibición a la dilución*

**Artículo 142.-** Queda prohibido a los responsables de las descargas comercial e industrial vertidas al sistema de drenaje y alcantarillado de la **SMAPA** o de los **Comités Rurales**, utilizar el sistema de dilución para dar cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en el presente reglamento.

*Inventario de la infraestructura*

**Artículo 143.-** El **SMAPA** hará un inventario de la infraestructura existente en la zona urbana de la Cabecera Municipal, para solicitar al Ayuntamiento el buscar la celebración de los Convenios que le permitan el control de las descargas de origen urbano por parte de éste.

*Del monitoreo del agua descargada*

**Artículo 144.-** El **SMAPA** podrá solicitar a los usuarios no domésticos, realicen instalaciones de aforo, conforme a las especificaciones que este determine, a fin de que éste último en sus funciones de vigilancia del cumplimiento del Código Territorial y el presente Reglamento, pueda monitorear la cantidad del agua descargada y el tipo de residuos sólidos descargados que puedan afectar el sistema.

En todos los casos que determine el **SMAPA**, el usuario no doméstico deberá realizar las instalaciones especiales que determine aquél, tales como trampas de aceite, mallas para la retención de sólidos, o cualquier otro mecanismo que le permita cumplir con las disposiciones a que se refiere el Código Territorial y del presente Reglamento.

*De las causas de suspensión del servicio de alcantarillado*

**Artículo 145.-** Se podrá suspender el servicio de alcantarillado o drenaje, en los siguientes casos:

- I. Cuando el predio de que se trate no cuente con construcción en el predio, en este caso solo se suspenderá la orden de conexión de la descarga;
- II. Para realizar el mantenimiento preventivo o correctivo del Sistema.
- III. A petición de parte interesada, en todo caso, se deberán cubrir las formalidades que se contengan en el presente Reglamento; y
- IV. Por incumplimiento en cualquiera de las obligaciones a cargo de los usuarios, en especial por la falta de pago de los servicios y por no cumplir con las demás obligaciones que se contienen en el presente Reglamento en materia de descargas.

*Cuando no se pretenda construir*

**Artículo 146.-** Tratándose de predios que no pretendan construir inmuebles en fechas posteriores a la firma del Contrato, no se requerirá mayor formalidad que el de dar aviso al **SMAPA**, de que la obra no será construida en fecha próxima y de que previo al inicio de la misma, se le solicitará al **SMAPA**.

Esta disposición será aplicable para la contratación del servicio de agua potable.

*Obras de mantenimiento*

**Artículo 147.-** Cuando se requiera dar mantenimiento, reponer o rehabilitar una red de drenaje o alcantarillado, el **SMAPA** deberá notificar a los usuarios de la zona afectada, los trabajos a realizar con toda la anticipación como sea posible, a través de los medios de comunicación a su alcance, debiendo informar el período estimado de ejecución de las obras.

En tal sentido deberá buscar la solución técnica para continuar con la captación y desalojo de las aguas residuales de la zona afectada, durante todo el tiempo que se realicen los trabajos señalados.

*Cuando no se permita el cumplimiento*

**Artículo 148.-** Cuando la conducta del usuario no permita el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento, el **SMAPA** podrá aplicar como sanción, la suspensión del servicio de drenaje o alcantarillado, en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 149.-** El cobro del servicio de alcantarillado a quienes cuèntan con fuente propia, deberá considerar el costo de la introducción de la infraestructura, su operación, mantenimiento y reposición diferida de acuerdo a la vida útil promedio de la misma.

#### **CAPITULO QUINTO DEL SANEAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS Y LODOS SANEADOS**

##### *Cumplimiento al pago del servicio*

**Artículo 150.-** Corresponderá a los usuarios responsables de las descargas de aguas residuales a los Sistemas de Drenaje o Alcantarillado, el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad de dichas aguas, fijadas en las disposiciones legales aplicables, o en su caso, cubrirán al **SMAPA** las cuotas y tarifas por el servicio de tratamiento de aguas residuales vigentes en la Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato.

##### *De las facultades sobre aguas residuales*

**Artículo 151.-** Para el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad de las aguas residuales a descargar en los Sistemas de Drenaje o Alcantarillado, el **SMAPA** estará facultado para ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Otorgar permisos de descarga en los términos de este Reglamento;
- II. Llevar el registro de todas y cada una de las descargas en los términos que establece el Código Territorial y el presente Reglamento;
- III. Establecer los procedimientos para el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el apartado anterior;
- V. Promover la participación de todos los sectores, público, social y privado en la ejecución de los sistemas de tratamiento que se requieren para tratar las aguas residuales que se descargan a los sistemas de alcantarillado;
- VI. Formular programas integrales de protección, conservación y mejoramiento de la calidad del agua que se descarga a los sistemas de alcantarillado, para su reutilización, y para mantener el medio ambiente.

##### *De una nueva descarga*

**Artículo 152.-** Cuando se requiera tramitar una nueva descarga de aguas residuales, aunque provenga del mismo predio o negociación mercantil o industrial, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el Código Territorial, y el presente Reglamento.

Igual situación acontecerá cuando se pretenda cambiar el proceso productivo y puedan generarse tipos y cargas contaminantes diferentes a las autorizadas.

##### *De las descargas fortuitas*

**Artículo 153.-** Tratándose de descargas fortuitas, estas se ajustarán al siguiente procedimiento:

El usuario responsable de la descarga fortuita deberá Notificar por escrito al **SMAPA**, dentro de las 24 horas siguientes a la descarga, lo siguiente:

- I. El volumen descargado;
- II. El tipo de contaminantes en la descarga y carga de contaminantes, mediante la presentación de un análisis químico expedido por un laboratorio con certificación oficial;

- III. Tratándose de cualquiera de los residuos peligrosos a que se refiere el presente reglamento, o aquellos que por sus componentes físico – químico o bacteriológico pueden ser directamente o al contacto con otros elementos reactivos, peligrosas para la salud pública, para provocar daños a la infraestructura o para inhibir el proceso de un Sistema Público de Tratamiento; o aquellas que por sus concentraciones de contaminantes requieren de un seguimiento especial para el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad del agua; y Aquellas que representan descargas superiores a los 100 metros cúbicos mensuales. Deberá notificarlo dentro de las 2 horas siguientes al **SMAPA**, a la Unidad de Protección Civil y a las Autoridades Ambientales y Sanitarias del Municipio, para que actúen en el ámbito de sus respectivas competencias.

*De los daños causados*

**Artículo 154.-** Los daños y perjuicios causados por las descargas fortuitas, serán pagados por el responsable de la descarga, en los términos de las disposiciones legales vigentes, independientemente de ser acreedor de cualquier tipo de procedimiento legal en su contra.

El **SMAPA**, cuando así lo consideren, podrán exigir a los usuarios responsables de las descargas, instalaciones para prevenir descargas fortuitas o accidentales de sustancias o materiales prohibidas en las Condiciones Generales y Particulares de Descarga, o en cualquier otra disposición legal aplicable.

*Prohibición de descargar sustancias específicas*

**Artículo 155.-** Dentro de los controles de las descargas de aguas residuales, queda prohibido a los usuarios responsables de las descargas, descargar cualquier tipo de sustancias especificadas en el presente reglamento.

*De los usuarios no domésticos*

**Artículo 156.-** Los usuarios no domésticos, para cumplir con las Condiciones Particulares de Descarga, tendrán la obligación de construir sistemas de tratamiento de aguas residuales, o realizar los ajustes a sus procesos productivos.

*De los usuarios de uso doméstico*

**Artículo 157.-** Los usuarios de uso doméstico estarán obligados a pagar una cantidad equivalente al costo del tratamiento de aguas residuales, misma que se encontrara regulada dentro de la vigente Ley de Ingresos Municipal.

Los usuarios domésticos que cuenten con fosas sépticas no estarán obligados al pago de este derecho en los términos del presente Reglamento.

*De los análisis y su periodicidad*

**Artículo 158.-** Para poder evaluar el cumplimiento de la calidad de las aguas residuales que se descarguen a los sistemas de alcantarillado a cargo del **SMAPA**, en el permiso de descarga y considerando los volúmenes de aguas a descargar, los tipos y las concentraciones de contaminantes a descargar, el **SMAPA** fijará la periodicidad de los análisis a realizar y la periodicidad de los reportes de calidad que se le deban presentar.

El **SMAPA** en todo tiempo tendrá la facultad de realizar sus propios muestreos, análisis y reportes de calidad del agua que descargan los usuarios responsables de generarla, y en su caso de incumplimiento del usuario, podrá aplicar sanciones económicas o administrativas de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

*De la exención a la instalación de medidor*

**Artículo 159.-** Los usuarios no domésticos, responsables de los procesos que generan las aguas residuales que se descarguen volúmenes menores a 100 metros cúbicos mensuales a los sistemas de alcantarillado a cargo del **SMAPA** estarán exentos de instalar medidor de registro continuo o totalizador, pero deberán realizar las instalaciones necesarias para el muestreo de sus aguas residuales.

En todo caso, deberán reportar al **SMAPA**, los volúmenes estimados como descargados con la periodicidad que fije el propio **SMAPA**.

*De los usuarios domésticos*

**Artículo 160.-** Los usuarios domésticos no estarán obligados a instalar medidores o construir instalaciones para realizar aforos de las aguas residuales que descargan.

*De las descargas prohibidas y peligrosas*

**Artículo 161.-** Cuando la descarga sea de las prohibidas y consideradas peligrosas para la salud pública, o que pueda inhibir el proceso de algún Sistema de Tratamiento o dañar la infraestructura del mismo, el responsable de la descarga, deberá informarlo de inmediato al **SMAPA** a Protección Civil, a la Secretaría de Salud y al departamento de Ecología, para que intervengan en el ámbito de sus respectivas competencias.

Quando se identifique una descarga de aguas residuales o contaminantes que puedan poner en peligro la salud pública o provocar una contingencia ambiental, se podrán tomar las medidas de seguridad que se establecen en este Reglamento o en cualquier disposición aplicable al caso.

*Del reporte a las instancias públicas*

**Artículo 162.-** Cualquiera de las instancias públicas a que se refiere el artículo anterior, que derivado de una visita de inspección, de una denuncia popular o del reporte que presente el responsable generador de la descarga, deberá informar a las otras instancias públicas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias actúen a efecto de prevenir o corregir los daños que puedan resultar de la descarga.

*De la prohibición de métodos de dilución*

**Artículo 163.-** Queda prohibido a los usuarios responsables de las descargas, utilizar el método de dilución para cumplir con los parámetros máximos permisibles que se le hayan autorizado.

En caso de omisión de la descarga, el **SMAPA**, podrá hacer una determinación presuntiva del incumplimiento y proceder a imponer las sanciones que resulten, y a cobrar los derechos por el servicio de tratamiento de aguas residuales.

*Cumplimiento en materia de descargar*

**Artículo 164.-** Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos y corrientes de propiedad nacional, jurisdicción estatal o distintos a los sistemas de drenaje o alcantarillado, el **SMAPA** tendrá sistemas públicos, mixtos y privados de tratamiento de aguas residuales de origen urbano, de acuerdo a las condiciones técnicas y necesidades específicas de cada caso.

*Condiciones Generales de Descarga*

**Artículo 165.-** De conformidad al artículo anterior, el **SMAPA** fijará Condiciones Generales de Descarga aplicables a todas las descargas que estén conectadas al Sistema de drenaje o alcantarillado de la zona de influencia de las Plantas de Tratamiento existentes, tomando como referencia los parámetros máximos permisibles señalados en las disposiciones legales y la capacidad de asimilación de cada Sistema de tratamiento.

Quando los parámetros de la descarga no reúnan las condiciones para poder ser removidos en el Sistema Público, el **SMAPA** podrá establecer condiciones de pre – tratamiento, a fin de que los particulares de las descargas puedan construir sistemas particulares o cambiar sus procesos productivos generadores de la descarga.

Quando en las Normas existan parámetros de contaminantes diferentes a los señalados en las disposiciones generales que se emitan de conformidad al artículo anterior, el **SMAPA** podrá emitir un Acuerdo en el que se establezca la obligatoriedad del cumplimiento de los parámetros aún no considerados en las Condiciones de Descarga.

*De la evaluación de Condiciones Generales de Descarga*

**Artículo 166.-** De acuerdo a la capacidad de asimilación de cargas contaminantes de un determinado Sistema Público de Tratamiento, el **SMAPA** evaluará la posibilidad de autorizar descargas por arriba de las Condiciones Generales de Descarga establecidas para la zona de influencia de dicha Planta.

Quando el Sistema Público de Tratamiento de aguas residuales, pueda remover las cargas contaminantes por arriba de lo autorizado por las Condiciones Generales de

Descarga, además de la tarifa por el servicio de tratamiento, el usuario responsable de la descarga estará obligado a pagar por las cargas contaminantes excedentes por arriba de lo autorizado.

*Cumplimiento y evaluación*

**Artículo 167.-** Cuando el **SMAPA** requieran cumplir las disposiciones en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos y corrientes de propiedad nacional o de jurisdicción estatal, deberá evaluar la posible existencia de Sistemas Particulares de Tratamiento de aguas residuales, la calidad del efluente y los parámetros máximos permisibles que debe cumplir con dicha descarga.

Evaluando dichas especificaciones, podrá diseñar, construir y operar Sistemas Públicos de Tratamiento de aguas residuales, repercutiendo en los usuarios responsables de las descargas, los costos de diseño, construcción, operación y mantenimiento de dichos Sistemas.

*De la formalidad a las condiciones de descarga*

**Artículo 168.-** De acuerdo con las consideraciones de cumplimiento señaladas en el artículo anterior, el **SMAPA** fijará y mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado, las Condiciones Generales de Descarga para los usuarios responsables de las descargas de la zona de influencia de dicha Planta.

La publicación surtirá los efectos de fijar Condiciones Particulares de Descarga a cumplir por cada uno de los responsables de las descargas que se descargan en el Sistema de drenaje o alcantarillado que sirve de emisor de las aguas que se enviarán para su tratamiento en el Sistema respectivo.

En el acuerdo que se mande publicar para los efectos del presente artículo, se precisará la infraestructura de influencia de la planta de tratamiento, para efectos de que los usuarios de la zona puedan identificar con precisión quienes serán los responsables de su cumplimiento.

*De la obligación de instalar sistemas de tratamiento*

**Artículo 169.-** El usuario responsable de la descarga, tendrá la obligación de realizar modificaciones a sus procesos productivos o instalar un Sistema de Tratamiento o de pre-tratamiento cuando:

- I. El **SMAPA** le establezca Condiciones Particulares de Descarga, porque no cuenta con Sistema Público de Tratamiento; o
- II. Para cumplir con las Condiciones Generales establecidas para determinada zona de influencia del Sistema Público de Tratamiento a cargo del **SMAPA**.

*Modificación de los procesos productivos*

**Artículo 170.-** Dentro de los 60 días posteriores a la fijación de Condiciones Generales o Particulares de Descarga, el usuario podrá presentar al **SMAPA** quien es el responsable de los servicios de tratamiento de aguas residuales, la Solicitud para modificar sus procesos productivos o para construir el Sistema particular para la remoción de contaminantes en sus descargas.

Junto con la Solicitud, deberá presentar:

- I. El Proyecto de las obras a realizar;
- II. La descripción del proceso de tratamiento; y,
- III. El plazo que requiere para la ejecución de las obras

*Condiciones para el pago de las tarifas*

**Artículo 171.-** Durante el plazo de 60 días señalado en el artículo anterior, para presentar el proyecto y el plazo autorizado para la Construcción del Sistema Particular, el usuario responsable de la descarga no estará obligado al pago de las cuotas y tarifas correspondientes, siempre y cuando cumpla con las siguientes obligaciones:



- I. Presentar dentro del plazo establecido, el proyecto de las obras a realizar;
- II. Realizar el avance físico de las obras de acuerdo a lo programado; y,
- III. Terminar la construcción de la obra y puesta en marcha, antes del vencimiento del plazo autorizado.

En caso contrario, estará obligado a pagar las cuotas y tarifas correspondientes, durante todo el tiempo que estuvo exento por la ejecución de dichas obras.

*De las condiciones no previstas*

**Artículo 172.-** Cualquier situación especial no prevista en el presente Reglamento, será evaluada y autorizada por el **SMAPA**, pero invariablemente se deberá garantizar el debido funcionamiento de los Sistemas particulares de remoción de contaminantes para el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad de las aguas que se descarguen en los Sistemas de drenaje o alcantarillado.

*Del manejo de los lodos*

**Artículo 173.-** Los Sistemas públicos y particulares de tratamiento de aguas residuales, deberán considerar invariablemente, los procesos para el manejo y disposición final de los lodos resultantes de dichos procesos.

Cuando el responsable de la descarga contrate los servicios de una Empresa, para el tratamiento de las aguas residuales, a efecto de cumplir con la calidad del agua, el responsable de la generación de las aguas residuales, será responsable solidario del cumplimiento de dichas disposiciones.

*Al no generar contaminantes*

**Artículo 174.-** Cuando el responsable de la descarga demuestre al **SMAPA** que no genera determinado contaminante, el **SMAPA** podrá autorizar a dicha persona, el que no realice los muestreos y análisis correspondientes, y por ende no informe sobre el mismo.

Cuando un Sistema de tratamiento unilateralmente suspenda sus actividades, y pueda alterar la salud pública o generar una contingencia ambiental, la Comisión también le deberá solicitar a la Autoridad correspondiente, su intervención en los términos del párrafo anterior.

*Reutilización de las Aguas Residuales*

**Artículo 175.-** Las aguas residuales estarán sujetas a las disposiciones para su aprovechamiento, Reutilización y disposición final que fije el **SMAPA**, hayan sido tratadas o no, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes de propiedad nacional o jurisdicción estatal, en los términos de las disposiciones legales de la materia.

En tal sentido, el **SMAPA**, podrá autorizar aprovechamientos de agua directamente de los Sistemas de drenaje o alcantarillado, o buscará darle un segundo uso de las aguas tratadas resultantes de los Sistemas de remoción a su cargo, o de Sistemas particulares que expresamente lo hayan autorizado, así como de los lodos producidos con el mismo proceso.

*Del segundo uso del agua residual*

**Artículo 176.-** En el contrato que al efecto celebre el **SMAPA** para autorizar el aprovechamiento de aguas residuales crudas de los Sistemas de drenaje o alcantarillado, o mediante el que se promueva un segundo uso de las aguas residuales tratadas, deberá establecer como mínimo lo siguiente:

- I. Las características y cantidad de las aguas residuales sujetas al convenio;
- II. El uso al que se destinarán dichas aguas;
- III. La obligación del usuario solicitante, de re-acondicionarlas para en su caso re-aprovecharlas,
- IV. Las condiciones de calidad del agua residual reutilizada al momento de su descarga nuevamente a los Sistemas de drenaje y alcantarillado, a cargo de quien las reutilizo.

- V. El costo por cada metro cúbico de aguas residuales autorizadas para su reutilización.
- VI. La especificación de las obligaciones y derechos de los contratantes.

*Del costo de las aguas residuales*

**Artículo 177.-** Para definir el costo por metro cúbico de aguas residuales autorizadas para la reutilización de las mismas, se deberá considerar invariablemente:

- I. Las fuentes actuales de abastecimiento del solicitante, y el valor de dichas aguas fijado por la Autoridad competente;
- II. El impacto ambiental por la reutilización de las aguas residuales, y al momento de la descarga;
- III. El beneficio o detrimento económico del **SMAPA** en el caso de que con motivo de este contrato, deje de abastecer aguas de primer uso;
- IV. Las ventajas de darle un segundo uso a dichas aguas, liberando aguas claras en este segundo uso para atender las demandas de otros usuarios; y,
- V. Las demás que permitan evaluar que el costo por metro cúbico de aguas residuales autorizadas, sea equitativo para ambas partes.

El usuario solicitante estará obligado en todo tiempo a cumplir con la Normatividad para la reutilización de las aguas residuales, que fije la Autoridad competente, liberando al **SMAPA** de cualquier responsabilidad por este segundo uso.

*Del costo de los lodos*

**Artículo 178.-** Para definir el costo de los lodos autorizados para la reutilización de los mismos, se estará a lo dispuesto por el artículo anterior.

*De la tecnificación del agua*

**Artículo 179.-** El **SMAPA**, en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio, promoverán la tecnificación del agua y lodos en otros usos, a fin de que los mismos sean liberados para ser dispuestos para atender las necesidades de quienes los soliciten.

Así mismo, cuando técnicamente sea posible y económicamente sea viable, podrá asumir compromisos de devolución de aguas residuales en condiciones para su reutilización.

Lo dispuesto en este artículo se ajustará a las disposiciones legales federales o estatales en la materia.

**TITULO SEXTO  
DE LA FACTIBILIDAD Y CONSTANCIA DE SERVICIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LA FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS**

*Factibilidad de Servicios*

**Artículo 180.-** La Factibilidad es la disponibilidad de los servicios necesarios para otorgarlos a un predio o vivienda, o a un desarrollo de tipo habitacional, o comercial, o industrial, que generalmente se determina sobre un proyecto.

Como tal contempla realizar un estudio de factibilidad, siendo una de las primeras etapas del desarrollo de un proyecto a construir, lotificar o proyectar.

La factibilidad se otorga a una incorporación individual de un predio, o bien a un desarrollo habitacional, de servicios, o industrial.

*En que consiste la factibilidad de servicios*

**Artículo 181.-** La Factibilidad consiste en el estudio que incluye los objetivos del proyecto a desarrollar y los alcances del desarrollo, vivienda, fraccionamiento, comercio, industria, servicios, sea para un predio o vivienda, o a un desarrollo de tipo habitacional, o comercial, o industrial, o de servicios.

*Aspectos a considerar*

**Artículo 182.-** Los aspectos que se deben de considerar en dentro de un estudio de factibilidad son los siguientes:

- a) La posibilidad real de poder ofrecer los servicios que presta el **SMAPA**, es decir, si existe agua suficiente tanto físicamente como en concesión para poder suministrar a los usuarios viables dentro del proyecto a desarrollar;
- b) La existencia de la infraestructura hidráulica y sanitaria adecuada para prestar los servicios a dicho proyecto;
- c) La posibilidad de la infraestructura y capacidad para el Saneamiento de las Aguas residuales producidas por el proyecto.

A partir del estudio de factibilidad, se establecen los requerimientos propios al proyecto presentado para la factibilidad de los servicios, y en su caso, se crean soluciones y alternativas para el nuevo proyecto, analizando para cada una de éstas necesidades de servicio que requiere el proyecto.

*De la solicitud de una Factibilidad*

**Artículo 183.-** Los propietarios a cualquier título de manera individual o bien de un desarrollo de tipo habitacional, o comercial, o industrial, o desarrollo en condominio, o de servicios, en materia de servicio público de agua potable, quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las obligaciones que en esta materia les imponga el Código Territorial y la Ley de Aguas Nacionales, debiendo solicitar la Constancia de Factibilidad al **SMAPA**.

*De la vigencia*

**Artículo 184.-** La expedición de la Constancia de factibilidad, tendrá una vigencia de tres (03) meses para la firma del convenio que por derecho de incorporación se deba de realizar, mismos que serán prorrogables hasta por una sola ocasión por un término igual, hecho que deberá estar supeditado a la consideración del Consejo Directivo del **SMAPA**, previa aprobación de la Comisión de Factibilidades, y de acuerdo a las condiciones de las disposiciones de los servicios, y previa solicitud en donde el solicitante justifique la prórroga solicitada, debiendo cubrir el importe que se fije por su expedición, y en su caso por derechos de conexión o infraestructura, durante dicho plazo, en parcialidades iguales.

*Tipos de Factibilidad*

**Artículo 185.-** La Factibilidad podrá ser otorgada previo pago de los derechos de la Constancia de Factibilidad independientemente de su resultado, de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente, según los resultados del análisis de la factibilidad solicitada, y que podrá ser:

- a) **POSITIVA.-** Cuando no existan impedimentos para la prestación de servicios, en cuanto al gasto, descargas, saneamiento y fuente de abastecimiento.
- b) **POSITIVA CONDICIONADA.-** Cuando existe la posibilidad de la prestación de servicios, en cuanto al gasto, descargas, saneamiento y fuente de abastecimiento, pero que se encuentran condicionadas las posibilidades a la realización de ciertos requerimientos técnicos constructivos y funcionales para poder otorgar los servicios, que para el caso según el mismo proyecto se requiera contar con una fuente de abastecimiento, infraestructura necesaria, planta de tratamiento para sanear las agua que se produzcan, cárcamos, equipo de re-bombeo, título de explotación de aguas subterráneas, etc. Consideraciones que deberán de ser tomadas por el desarrollador o titular de la propiedad como una obligación de conformidad con el Código Territorial.
- c) **NEGATIVA.-** En este tipo de Constancia, no hay forma de otorgar los servicios que presta el **SMAPA**, y por ende no es posible emitir factibilidad positiva, séase porque no se encuentra dentro de la posibilidad del **SMAPA** para poder otorgar los servicios, y esto aunque se le soliciten requerimientos técnicos constructivos, o porque no es competencia territorial municipal.

*Disponibilidad de los Servicios*

**Artículo 186.-** Tratándose de solicitud de la Constancia de factibilidad de los servicios para Desarrolladores o Fraccionadores, el Dictamen y la Constancia que determine otorgar el servicio, estará sujeto a la disponibilidad de estos.

*Trámites de la Factibilidad*

**Artículo 187.-** El trámite que deben cumplir quienes vayan a construir fraccionamientos o desarrollos, o efectúen lotificaciones o re lotificaciones, y aquellas personas que dividan un predio o deseen construir, y necesiten de la factibilidad de los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, drenaje sanitario y saneamiento, sean personas físicas o morales, requerirán tramitar una constancia de factibilidad de los servicios, y deberán solicitarlo a través del **SMAPA**, bajo los siguientes requisitos:

- I. Presentar escrito dirigido al **SMAPA**, mediante el cual se manifieste la solicitud de la Constancia de Factibilidad de los servicios solicitados;
- II. Otorgar y comprobar domicilio, código postal y teléfono, para oír y recibir notificaciones;
- III. Indicar el Registro Federal de Contribuyentes (persona física o moral);
- IV. Acreditar la personalidad:
  - a) Persona Física: con credencial de elector o identificación oficial con fotografía;
  - b) Persona Moral: con la escritura pública constitutiva de la empresa y el poder legal para hacer los trámites;
- V. Presentar copia de la escritura del predio con la que acredite la propiedad, donde requiera los servicios;
- VI. Presentar los planos topográficos del terreno que se quiera urbanizar, donde se incluya: curvas de nivel, localización, orientación y detalles relevantes, indicando el banco de nivel que haya establecido el **SMAPA**, utilizando escalas de 1:500 hasta 1:200 según la magnitud del desarrollo habitacional, comercial e industrial;
- VII. Para todos los casos, presentar planos de lotificación, donde se dé a conocer la demanda de servicios que se requiera, para cada caso;
- VIII. Constancia o Dictamen de Evaluación de Compatibilidad Urbanística y/o Factibilidad de Licencia del Uso de Suelo emitida por la Unidad de Administración Sustentable del Territorio Municipal así como de la Dirección de Medio Ambiente, en el caso de que se trate de una casa habitación deberá de presentar el número oficial, todo ello de conformidad a lo establecido en el Código Territorial;
- IX. Carta de no inundación debidamente emitida por la Dirección de Protección Civil Municipal;
- X. Gasto y volumen de producción en litros por segundo, características constructivas del pozo (si se requiere), calidad del agua de la fuente de abastecimiento para desarrollos habitacionales, comerciales o industriales y subdivisiones;
- XI. Copias del plano de localización de la propiedad, así como del plano del proyecto arquitectónico maestro y distribución interior de los espacios en doble carta.

Tratándose de usuarios no desarrolladores, que soliciten una factibilidad de incorporación individual, que solo se refiera a uno o más lotes de terreno, sin que se considere como desarrollo de ningún tipo, deberán de cumplir con los requisitos que se establecen en las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, y las que a consideración del **SMAPA** consideren necesarios.

*De la Respuesta a la solicitud*

**Artículo 188.-** El **SMAPA**, responderá por escrito al solicitante, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de ingreso de la solicitud, en el escrito de respuesta se mencionará la disponibilidad de los servicios solicitados, establecerá los puntos de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado, y autorizará por escrito para continuar con los trámites.

Si en la respuesta que notifique el **SMAPA**, sobre la factibilidad de los servicios solicitados, se menciona que se tiene la disponibilidad, para llevarlos a donde los requiere el proyecto de desarrollo, el solicitante Usuario o Desarrollador tendrá un período de 20 días hábiles para cumplir con todos los requisitos que se le pidan en el presente artículo de éste Reglamento, o bien presentar un oficio libre, en donde acepte la obligación de cumplimiento, aceptando las condicionantes expuestas en la Constancia de Factibilidad, así como llevar a cabo la firma del Convenio de Incorporación del desarrollo al **SMAPA**, y el Pago de Derechos de Incorporación.

*De la Carta Compromisos*

**Artículo 189.-** Atendiendo a los requisitos solicitados por el **SMAPA** dentro de la Constancia de Factibilidad, el Desarrollador deberá de extender una escrito libre en la cual haga la aceptación de compromisos establecidos en la Constancia de Factibilidad establecida en el artículo anterior.

La negativa de la presentación de la Carta de Aceptación de compromisos o la presentación fuera del término legal establecido en la misma, dará como consecuencia que la Carta de Factibilidad se considere como Negativa, motivo por el cual se invalidará dicha factibilidad.

*De las Condiciones de la Factibilidad*

**Artículo 190.-** El escrito que presente el solicitante de una Constancia de Factibilidad de Servicios, en donde se acepten las condiciones de la factibilidad otorgada, no lo faculta para que realice ningún tipo de obras, ni a conectarse a las redes de agua potable o alcantarillado. Y será necesario y obligatorio antes de iniciar cualquier obra por parte del desarrollador, fraccionador o promotor haber convenido el pago por los derechos de incorporación de conformidad a lo establecido por la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, dado el hecho que el presente Reglamento regula la vigencia de la Constancia de Factibilidad en base a la firma del Convenio que por derechos de incorporación se realice.

*En caso de que no exista Factibilidad*

**Artículo 191.-** En el caso de que no exista factibilidad para alguno o varios de los servicios solicitados, el **SMAPA** mencionará los aspectos técnicos, legales y/o administrativos por la cual no pueda proporcionar dichos servicios, y si es el caso le propondrá al solicitante, la manera de resolver su solicitud, mencionando obras o acciones que deba realizar, para que en su caso, se le pueda otorgar una factibilidad.

En el caso de que la factibilidad resulte negativa, el Desarrollador o Fraccionador deberá de realizar el pago administrativo que se establece dentro de la Ley de Ingresos vigente en el Municipio.

*Cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana*

**Artículo 192.-** Tratándose de las aguas residuales, que pretenda descargar el solicitante en la red de alcantarillado del **SMAPA**, deberán de cumplir en forma mínima con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, o su similar o actualización, y deberán de cumplir con los parámetros establecidos en el presente reglamento, cuando sea necesario deberá hacer lo conducente para que cuente con su propio sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a las normas oficiales, o bien existiendo la posibilidad de servicio de saneamiento por parte del **SMAPA**, el fraccionador o desarrollador solicitante, deberá de cubrir el costo que se requiera para sanear las aguas dentro del Sistema de Saneamiento del **SMAPA**, y que será de acuerdo al afluente de descarga, y de las necesidades de la Planta de Tratamiento, independiente al pago de los derechos que está

obligado a cubrir el desarrollador, consideraciones que se determinaran en la Constancia de Factibilidad.

*De los pagos de Derechos*

**Artículo 193.-** La realización de las obras hechas por los Promotores de desarrollos habitacionales, de comercios, industrias o prestadores de servicios, para conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado o para el tratamiento de aguas residuales, no serán motivo para exentar los pagos de los derechos de conexión o incorporación, o factibilidad de servicios, por ser una obligación del desarrollador o fraccionador de acuerdo al Código Territorial.

*A cuenta de pago de Derechos*

**Artículo 194.-** Cuando dentro de un proyecto de desarrollo habitacional, comercial, industrial o de servicios, exista la necesidad de ejecutar obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, y de saneamiento, la ejecución y costo es obligación del Promotor o Desarrollador, y solo podrá acreditarse o tomarse a cuenta del pago de los derechos de conexión, parcial o totalmente, única y exclusivamente sobre la fuente de abastecimiento debidamente equipado y su título de concesión de explotación de aguas subterráneas que se encuentre debidamente en regla.

Se podrán considerar a cuenta del pago de derechos las obras que no sean exclusivas para dotar de los servicios al Fraccionamiento o Desarrollo del Promotor, o bien, sean de necesidad para cubrir otras zonas del Municipio. En este caso, los términos y condiciones se establecerán en un convenio que será firmado por el **SMAPA**, y el Promotor, Desarrollador o Fraccionador.

*Del convenio de Incorporación y pago de Derechos*

**Artículo 195.-** En el Convenio que se establezca para la incorporación del desarrollo al **SMAPA** y el pago de los derechos de incorporación, se podrá otorgar una cláusula para el pago en parcialidades, misma que se ajustara a un término máximo de 12 doce meses, la cual que deberá de ser solicitada por el fraccionador o desarrollador por escrito, señalando las justificantes, y quedara a estudio y aprobación del **SMAPA**, debiéndose de considerar lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en cuanto al pago en parcialidades dado el hecho de que el derecho por incorporación es exigible al momento.

El **SMAPA** solo recibirá el fraccionamiento o desarrollo total o parcialmente según se establezca en el convenio firmado y acatando la factibilidad otorgada, y si se ha concluido satisfactoriamente la infraestructura solicitada, en apego a lo establecido en el presente Reglamento.

*De la obligación al pago de Contratos*

**Artículo 196.-** El Fraccionador o Desarrollador, o el beneficiario de la de la casa, lote, departamento u oficina, está obligado al pago de los contratos de los servicios de cada uno de los lotes, tomas o casas a fraccionar o desarrollar, contratos que deberán de realizarse en el momento de la entrega – recepción del desarrollo o fraccionamiento, o de cualquier etapa según sea el caso.

A la entrega – recepción de la casa, lote, departamento u oficina, el Desarrollador o Fraccionador, estará obligado a emitir un documento en la cual autorice al beneficiario de la casa, lote, departamento u oficina a realizar el contrato de servicios o al cambio de titular del contrato de servicios, según sea el caso, para que acuda al **SMAPA** a realizar los trámites de contratación a su nombre.

El Fraccionador o Desarrollador, podrá solicitar al **SMAPA** la suspensión temporal de los servicios regulada en el presente Reglamento hasta en tanto no haga entrega de la casa, lote, departamento u oficina.

*Proyectos de obra*

**Artículo 197.-** Una vez expedido el Dictamen y la Constancia de Factibilidad por parte del **SMAPA**, como requisito previo para iniciar las obras de urbanización y de servicios, previo pago o convenio del mismo, se requerirá que el promotor o desarrollador presenten ante el **SMAPA** el proyecto de la infraestructura, quien determinará su procedencia o las

adecuaciones que considere necesarias a dichos proyectos, y una vez aprobados y validados los mismos se podrá dar inicio a los trabajos de obra.

*De las obras*

**Artículo 198.-** El **SMAPA** validará los planos de construcción correspondientes, previo pago de los derechos por la validación de los planos, llevando a cabo la inspección de obras o instalación, recepción, operación y mantenimiento, supervisión y aplicación de sanciones, entendiéndose que el **SMAPA** no tiene facultad para otorgar algún tipo de permiso de construcción, y que el usuario fraccionador o constructor es el único responsable de la afectación que conforme a la realización de las obras que ejecute afecte bienes del dominio público o privado.

En el caso de haberle requerido modificaciones a los proyectos del promotor o desarrollador, y este presente nuevamente los proyectos ya modificados, el **SMAPA** los revisará para su aprobación y validación final, a fin de que el promotor o desarrollador pueda iniciar las obras, el **SMAPA**, supervisará la correcta ejecución de dichos trabajos.

Las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria y de saneamiento, podrán ser recibidas por el **SMAPA**, previa valoración de las mismas debidamente concluidas, y podrá emitir la carta de habitabilidad siempre y cuando se cuenten con los servicios agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento todas y cada una de las unidades habitacionales, de servicios, industriales o mixtos.

En caso de que el desarrollo sea por etapas, la entrega – recepción se hará cuando la etapa a recibir cuente con todos los servicios.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA CONSTANCIA DE SERVICIOS**

*Constancia de Servicios*

**Artículo 199.-** La Constancia de Servicios, es el documento que avala una sola propiedad o predio sobre la disponibilidad de infraestructura y servicios que pueden prestarse a través de la misma a la propiedad del solicitante en el predio, lote o vivienda, bajo el uso habitacional, comercial, industrial o de servicios.

La Constancia de Servicios, es un documento administrativo que deberá de emitir el **SMAPA**, con el fin de tener la certeza de que el predio cuenta con los servicios, que de igual manera podrán emitirse en favor de los usuarios que requieran construir un lote de su propiedad, que es requisito para el permiso de construcción, o bien que deseen realizar una división o subdivisión del predio, que de igual manera requiere de la misma Constancia de Servicios para la autorización del permiso de división.

La Constancia de Servicios no es lo mismo que la Factibilidad de Servicios, por ello, deberá de realizar la solicitud el usuario de manera específica.

*Usos de la Constancia de Servicios*

**Artículo 200.-** La Constancia de Servicios se otorga a un predio, lote o vivienda, bajo el uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, que no se considere un Fraccionamiento o Desarrollo habitacional, comercial, industrial o de servicios.

Se debe de considerar que una Constancia de Servicios, avala la existencia de infraestructura hidráulica y sanitaria por el frente del predio, lote o propiedad en donde se requiera la prestación de los servicios;

*De los fines de la Constancia de Servicios*

**Artículo 201.-** La Constancia de Servicios, se extiende para fines administrativos avalando cualquier trámite que se requiera para los mismos, atendiendo a la posibilidad de acreditar que en la propiedad se pueden prestar o se prestan los servicios, así como para trámites de divisiones de propiedad, traslados de dominio, sucesiones, acreditación de propiedad o cualquier fin administrativo o legal.

*Tipos de Constancias de Servicios*

**Artículo 202.-** La Factibilidad podrá ser otorgada previo pago de los derechos de la Constancia de Servicios, de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente, y podrá ser:

- a) POSITIVA.- Cuando no existan impedimentos para la prestación de servicios, en cuanto a la disponibilidad de infraestructura y servicios;
- b) POSITIVA CONDICIONADA.- Cuando existe la posibilidad de la prestación de servicios, en cuanto a la disponibilidad de infraestructura y servicios, pero que se encuentran condicionadas a ciertos requerimientos técnicos constructivos y funcionales para poder otorgar los servicios;
- c) NEGATIVA.- En este tipo de Constancia, no hay forma de otorgar los servicios que presta el **SMAPA**, y por ende no es posible emitir una Constancia de Servicios en forma positiva, dado que no existe infraestructura para la prestación de los servicios, o bien, no existe cobertura de los mismos en la zona solicitada, así también cuando no es competencia del **SMAPA** en la zona solicitada porque no es de su competencia territorial.

*Trámites de la Constancia de Servicios*

**Artículo 203.-** El trámite para la constancia de servicios, se deberá realizarse a ante el **SMAPA**, bajo los siguientes requisitos:

- I. Presentar escrito dirigido al **SMAPA**, mediante el cual se manifieste la solicitud de la Constancia de Servicios solicitados, así como el motivo de su solicitud;
- II. Presentar comprobante del domicilio en el que se solicite la constancia;
- III. Presentar credencial de elector o identificación oficial con fotografía del solicitante titular de la propiedad;
- IV. Acreditar la propiedad del bien inmueble de la cual se solicita la constancia de servicios, lo cual puede realizar mediante escritura del predio o comprobante del pago del predial;
- V. En caso de no ser la persona titular del predio, deberá de presentar carta poder debidamente signada por el propietario, anexando copia de la credencial de elector del propietario y del solicitante a su ruego;

*De la emisión de la constancia de servicios*

**Artículo 204.-** El **SMAPA** emitirá la constancia de servicios al solicitante, previo pago de la Constancia, en un plazo no mayor de 03 (tres) días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de ingreso de la solicitud, y autorizará por escrito para continuar con los trámites solicitados.

La constancia de servicios, no tiene el mismo objeto ni los mismos efectos que una Constancia de Factibilidad de Servicios.

*De las Condiciones de la Constancia*

**Artículo 205.-** La Constancia de Servicios, no faculta al solicitante para que realice ningún tipo de obras, ni a conectarse a las redes de agua potable o alcantarillado. Y será necesario y obligatorio antes de iniciar cualquier obra por parte del solicitante haber tramitado primeramente la Factibilidad de los Servicios y el pago de derechos de incorporación de conformidad a lo establecido por la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para posteriormente realizar el contrato de servicios.

**TITULO SÉPTIMO  
DE LAS TARIFAS**

**CAPITULO ÚNICO  
DE LAS TARIFAS**

*De las Tarifas y derechos*



**Artículo 206.-** Las tarifas y derechos son las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales, servicios administrativos, servicios operativos, materiales, que se causan y liquidan conforme a la vigente Ley de Ingresos Municipal.

*Del estudio técnico tarifario*

**Artículo 207.-** El **SMAPA** revisará periódicamente las tarifas y los derechos, y podrá elaborar un estudio técnico tarifario que las justifique, las cuales incluirán los costos de operación, administración, mantenimiento, depreciación de activos fijos evaluados y la constitución de un fondo de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas.

*Del proceso tarifario*

**Artículo 208.-** Las tarifas para cada uno de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reutilización, que proporciona el **SMAPA** en los términos de la Ley y del presente Reglamento, deberán enviarse al Ayuntamiento para su aprobación e implantación en la Ley de Ingresos para el Municipio, de acuerdo al ejercicio fiscal correspondiente, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado antes de su vigencia, previa autorización y ratificación por parte del Consejo Directivo.

Servirá de base para la solicitud de ajuste a las tarifas, el estudio tarifario que realice previamente el **SMAPA**.

*Del consumo*

**Artículo 209.-** Las tarifas a cobrar a los usuarios con motivo de la prestación de los servicios a cargo de **SMAPA** variaran de acuerdo a los metros cúbicos de consumo y al uso, de conformidad con los parámetros mensuales que para tal efecto fije el Ayuntamiento.

*De los usos*

**Artículo 210.-** Los usos para la determinación de las tarifas son: por consumo doméstico, comercial, industrial, servicio público y mixto, por servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas y reutilización, y lodos residuales.

*De los usuarios con fuente propia*

**Artículo 211.-** El cobro del servicio de alcantarillado para quienes cuenten con fuente de servicio de agua propia, se fijará en función del costo del servicio que se cobra a quienes se les proporciona el servicio de agua potable, más el costo de la infraestructura que se requiere para tal fin.

El costo de tratamiento de aguas residuales a quienes cuentan con fuente propia, además de los volúmenes y cargas contaminantes, se cobrará el costo marginal de la infraestructura de tratamiento que se requiere para atender dicho servicio de acuerdo a lo establecido en la vigente Ley de Ingresos Municipal.

*De contribuciones*

**Artículo 212.-** Las contribuciones que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios se clasifican de manera enunciativa, más no limitativa por:

- I. Conexión y suministro de agua potable;
- II. Conexión a la red de alcantarillado;
- III. Instalación de descargas de aguas residuales industriales o comerciales;
- IV. Instalación de medidor, reparación o reposición del mismo;
- V. Conexión para agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que superen los servicios contratados originalmente;
- VI. Instalación de toma provisional;
- VII. Instalación de descargas de aguas residuales industriales o comerciales;
- VIII. Utilización de infraestructura de agua potable;
- IX. Utilización de infraestructura sanitaria;
- X. Supresión o suspensión de los servicios;

- XI. Servicio de limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos;
- XII. Aprovechamiento de aguas y lodos residuales;
- XIII. Expedición de certificados de factibilidad;
- XIV. Derechos de dotación para nuevos fraccionamientos y conjuntos habitacionales; y,
- XV. Las demás que fije el **SMAPA** previa aprobación por el Ayuntamiento.

*De los recibos*

**Artículo 213.-** El **SMAPA** expedirá los recibos correspondientes para que el usuario cubra los costos por los servicios, en los que se deberá especificar el plazo para su vencimiento.

Asimismo, en el recibo respectivo se establecerán los medios por los cuales el usuario pueda realizar el pago de los adeudos por los servicios disfrutados, los recibos no tiene el carácter de requerimiento alguno o inicio de ningún tipo de procedimiento administrativo de ejecución, y solamente es para fines informativos del usuario con respecto a los servicios prestados por el **SMAPA**, y gozados y disfrutados por el usuario con el cual puede y debe de realizar su pago de los servicios que ha disfrutado.

*De los recargos*

**Artículo 214.-** La falta de pago de los servicios recibidos, generará recargos a la tasa que se establezca en la vigente Ley de Ingresos Municipal por la omisión de las contribuciones omitidas y no pagadas por el usuario a su favor.

*De la tarifa social*

**Artículo 215.-** El **SMAPA** podrá establecer Sistemáticamente con el Ayuntamiento una tarifa social para:

- I. Jubilados y pensionados que tengan una sola vivienda y que mediante el estudio socio - económico se determine que no dependen económicamente de terceros y/o que la pensión que reciban sea menor a 20 unidades de medida mensuales;
- II. Personas de la tercera edad que tengan en propiedad una sola vivienda y que mediante el estudio socio-económico se determine que no reciben pensión alguna, que no dependan económicamente de terceros y que no perciban ingresos superiores a 20 unidades de medida mensuales.

En ambos casos el predio deberá estar habitado máximo por cuatro personas y la cuenta deberá estar a nombre del solicitante, y no tener ningún tipo de rezago, y solo tratándose de uso doméstico, previa comprobación bajo la inspección y verificación por parte del **SMAPA**.

- III. Instituciones de asistencia social e instituciones públicas con presupuesto restringido.

No podrán ser beneficiados con la tarifa social, los usuarios que por otras disposiciones, como la ley de ingresos, hayan sido beneficiados con algún descuento a la tarifa o algún otro tipo de descuento o prerrogativa.

Cuando a través de las visitas de inspección o verificación a que se refiere el presente Reglamento se demuestre que el usuario proporciono información falsa para obtener beneficios administrativos que no le correspondían, el **SMAPA** podrá hacer una determinación presuntiva para el cobro de las cantidades que resulten.

*Obligación al pago de los servicios*

**Artículo 216.-** Todo usuario está obligado al pago de los servicios públicos que haya gozado y disfrutado, con base a las tarifas fijadas en la vigente Ley de Ingresos Municipal, dentro del plazo que en cada caso señale el recibo informativo correspondiente.

*Del servicio medido*

**Artículo 217.-** El servicio de suministro de agua potable que disfruten los usuarios en el Municipio, será medido y se cobrará mediante tarifas volumétricas.

En los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos se efectuarán en los términos de la vigente Ley de Ingresos Municipal, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones.

*Consumos promediados*

**Artículo 218.-** Cuando por causas de destrucción total o parcial del medidor o por fallas en el funcionamiento, y no sea posible medir el consumo, el **SMAPA** podrá determinar el cobro de los servicios en función de los consumos anteriores, promediando los consumos de los últimos tres meses, los cargos a cubrir por la reposición del medidor serán las que se determinen dentro de la vigente Ley de Ingresos Municipal.

## TITULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LOS CRÉDITOS

### CAPITULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO

*El carácter de créditos fiscales*

**Artículo 219.-** En caso de que no se cubran los créditos a favor del **SMAPA**, este implementará los mecanismos que considere pertinentes para su pago. Los adeudos a cargo de los usuarios tendrán el carácter de créditos fiscales, previa determinación del crédito fiscal por parte del Consejo Directivo.

*De la falta de Pago*

**Artículo 220.-** En caso de falta de pago de los derechos, cuotas, tarifas, recargos y multas independientes a que se proceda conforme lo marca el presente Reglamento, el **SMAPA** podrá aplicar las siguientes medidas:

- I. Rescisión administrativa del contrato de servicios y consecuentemente la suspensión de los mismos, en este caso el **SMAPA** deberá indicar al usuario la ubicación de las fuentes de abastecimiento gratuito para que se provea del líquido solo tratándose de usuarios con tarifa doméstica, corriendo a cargo del propio usuario el traslado hasta su domicilio, de conformidad con la fundamentación y sustentación del artículo 341 del Código Territorial.
- II. Suspensión de los Servicios;
- III. Reducir al usuario, la ministración del servicio;
- IV. Presentar denuncia y/o querrela, en caso de la comisión de un delito.
- V. Aplicar el Procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación del crédito fiscal.

*Del procedimiento del cobro*

**Artículo 221.-** Se notificará al propietario del predio, poseedor o usuario personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, la determinación del crédito fiscal que especificara las cantidades que se deben cubrir al **SMAPA** o a los Comités Rurales de Agua, especificando en su caso:

- I. Motivos por los cuales se generaron los conceptos a cobrar, y su fundamento;
- II. Fechas en que se debió haber cumplido con la obligación;
- III. Desglose de los importes a cobrar;
- IV. Plazo para que se presente a las instalaciones del **SMAPA** para cubrir los créditos;

- V. La forma y término de la impugnación legal procedente; y,
- VI. Las demás que se deriven de conformidad con la naturaleza del adeudo.

Se le otorgará al propietario del predio, poseedor o usuario que habite en el predio, un plazo de 10 días naturales para acudir a cubrir sus adeudos, para ofrecer pruebas o para alegar lo que a su derecho convenga.

Si transcurrido el plazo, el propietario, poseedor o usuario del predio, no paga su adeudos o no desvirtúa la irregularidad u omisión detectada, el **SMAPA** podrá proceder a emitir Resolución con las constancias que obren en el expediente respectivo, aplicando lo referente a la causal procedente determinadas en el presente Reglamento, e iniciando el Procedimiento de Cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

*Del convenio de pago*

**Artículo 222.-** El Usuario está obligado a pagar los adeudados en favor del **SMAPA**, que es independiente a la resolución determinada en el artículo anterior, pudiendo solicitar un convenio para pagos en parcialidades, el cual deberá ajustarse de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, y en el caso de que el nuevo plazo otorgado para su finiquito se haya vencido a través del convenio, el **SMAPA** podrá aplicar en forma inmediata la Rescisión administrativa del contrato, con la subsiguiente suspensión de los servicios, mediando la notificación del acto, de conformidad con el artículo 341 del Código Territorial.

Tratándose de usuarios de tarifa doméstica, se indicará al usuario la fuente de abastecimiento para que se provea del líquido de manera gratuita respetando el derecho al agua.

Para el convenio para pagos en parcialidades, nunca será mayor a 24 meses, y deberá de considerarse para su otorgamiento, las justificantes del usuario debidamente comprobadas y que de acuerdo a la petición, el **SMAPA** deberá de analizar a través de un estudio económico y social que deberá de realizar, tratando de ajustar a la realidad económica del usuario.

*Facultad del Procedimiento de Ejecución*

**Artículo 223.-** Para la recuperación del Crédito Fiscal el **SMAPA** podrá hacer uso del procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato, pudiendo hacer uso caso necesario, del auxilio de la fuerza pública.

**TITULO NOVENO  
INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN,  
INFRACCIONES, SANCIONES, Y DENUNCIA POPULAR**

**CAPITULO PRIMERO  
INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN**

*Inspectores y ejecutores*

**Artículo 224.-** En el **SMAPA**, cuenta con una área autorizada para llevar a cabo acciones de inspección, monitoreo y supervisión de aguas residuales, industriales, para la prevención y control de la contaminación del agua, así como del cumplimiento de este reglamento, la cual contará para su operación con un equipo de inspectores debidamente autorizados y habilitados.

Para la determinación del cobro de los créditos fiscales a favor de la **SMAPA** contará de igual manera con el número de inspectores y ejecutores que se requieran para la inspección, verificación, supervisión y cobro de los servicios, mismos que serán autorizados por el Consejo Directivo.

*Visitas de inspección*

**Artículo 225.-** De acuerdo al artículo 326 del Código Territorial, el **SMAPA** ordenará se practiquen en cualquier momento las visitas de inspección, verificación y pago de los servicios e infracciones, por parte del personal debidamente autorizado, y de acuerdo con el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, debiendo estar obligado el usuario a permitir en todo momento la inspección que realice el **SMAPA**, en caso de oposición el **SMAPA** podrá hacerse valer del uso de la fuerza pública para su realización.

*Requisitos del acto de inspección*

**Artículo 226.-** El inspector, verificador o ejecutor deberá acreditar su personalidad y exhibir la orden escrita que funde y motive el acto de su inspección, verificación o ejecución, la que contendrá los siguientes requisitos:

- I. Que haya sido emitida por el **SMAPA**, debidamente firmada por el funcionario que se encuentre debidamente facultado;
- II. El tipo de diligencia a realizar;
- III. Lugar, o lugares, o domicilio en que deberá efectuarse el acto;
- IV. Nombre o nombres de los inspectores que deban efectuarla;
- V. El objeto del acto o las causales que se vayan a verificar o inspeccionar; y,
- VI. Los demás que se deriven del presente reglamento, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y otras disposiciones legales aplicables y los que determine el Consejo Directivo.

*Tipos de inspección o verificación*

**Artículo 227.-** Se practicarán inspecciones y verificaciones por las causas previstas en el artículo 326 del Código Territorial, y las que se especifiquen en el presente Reglamento, además de las siguientes causas:

- I. Corroborar que la cuenta se encuentra al corriente de sus pagos, que el titular de la cuenta es el titular del predio, el número de habitantes que habitan el predio, debiendo acreditar el usuario en forma tangible;
- II. Corroborar que se cuenta con las condiciones necesarias para la autorización de nuevas construcciones;
- III. Verificar que el uso de los servicios este contratado;
- IV. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones esté de acuerdo a la autorización concedida;
- V. Vigilar el correcto funcionamiento de los medidores y el consumo de agua;
- VI. Verificar el diámetro de las tomas;
- VII. Comprobar la existencia de toma clandestina o derivaciones no autorizadas; así como la existencia de mecanismos de succión no autorizados que se encuentren conectados directamente a la red.
- VIII. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y dispositivos cumplan con la disposición del **SMAPA** y del presente Reglamento;
- IX. Practicar peritajes técnicos de las instalaciones o dispositivos para comprobar que se cumpla con las especificaciones técnicas requeridas para el giro o actividad de que se trate;
- X. Verificar y comprobar que las instalaciones hidráulicas de los fraccionamientos se hayan realizado de conformidad con los proyectos autorizados por el **SMAPA**;
- XI. Verificar la existencia de manipulación de válvulas, conexiones a colectores sanitarios y pluviales no autorizados o a cualquiera de las instalaciones del **SMAPA**;
- XII. Realizar muestreos para verificar la calidad de agua que se descargue en los cuerpos;

- XIII. Verificar la procedencia de la suspensión de los servicios;
- XIV. Verificar que se cumpla con las condiciones particulares de descarga en cuanto a contaminantes vertidos al sistema de drenaje y alcantarillado del **SMAPA** y aplicar medidas administrativas conducentes;
- XV. Efectuar la revisión de los fluidos hidráulicos en las diferentes etapas de los procesos de producción industriales para verificar descargas al alcantarillado;
- XVI. Revisar las descargas, el volumen y la calidad del agua descargada;
- XVII. Verificar la existencia de fugas que puedan ocasionar cualquier daño con respecto a terceros; y,
- XVIII. Las demás que se deriven del presente reglamento, y de acuerdo con el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y disposiciones legales aplicables a la materia.

*De las actas*

**Artículo 228.-** En la diligencia de inspección o verificación se levantará una acta circunstanciada de los hechos, cuando se encuentren pruebas de alguna violación al presente reglamento y demás disposiciones legales, se hará constar por escrito dejando copia al usuario, para los efectos que procedan, firmando éste solo de recibido, así como de las manifestaciones que a lugar pueda ofrecer el usuario.

*En caso de oposición o negativa*

**Artículo 229.-** En caso de oposición a la visita de inspección o negativa a la firma del acta por parte del usuario, se hará constar en el acta respectiva, tomando validez el acta con la firma del inspector y de los testigos que en ella intervengan.

En caso de que el usuario persista en no permitir la inspección, se iniciara el procedimiento ante las autoridades correspondientes, para que estos ordenen la inspección de que se trate, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor.

*Del aviso y citatorio*

**Artículo 230.-** Cuando no se pueda practicar la inspección por ausencia del propietario o poseedor, se le prevendrá mediante aviso que se dejara fijado en puerta, señalando el día y la hora en que se llevara a cabo la inspección.

Si por segunda ocasión, no se pudiera practicar la inspección, a petición del **SMAPA**, se iniciara ante la autoridad, el procedimiento que corresponda, de acuerdo a la urgencia y necesidad de la inspección, dejando fijado en la puerta un Citatorio Formal para que el usuario, poseedor o propietario del predio se haga presente en las instalaciones del **SMAPA**.

*Desarrollo de las visitas*

**Artículo 231.-** Al iniciarse la visita, los inspectores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda, requiriéndola para que designe dos testigos; si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designaran, haciendo constar ésta situación en el acta que se levante, sin que ésta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar en que se esté llevando a cabo la visita, podrán ausentarse antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo. En tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato a otro y ante su negativo impedimento, los visitadores podrán designar a quienes deban sustituirlos; la sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

*De las opiniones*

**Artículo 232.-** Las opiniones de los visitadores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones aplicables no constituyen resolución administrativa.

*De las visitas en dos o más lugares*

**Artículo 233.-** Si la visita debe realizarse simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se agregaran al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares, requiriéndose la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levanta acta parcial, pudiendo ser los mismos en ambos lugares.

*De la imposibilidad de la continuación del acta*

**Artículo 234.-** Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del usuario visitado, las actas en las que se hagan constar el desarrollo de una visita podrán levantarse en las oficinas del **SMAPA**, en este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entienda la diligencia.

*De la obligación del usuario*

**Artículo 235.-** Los usuarios con quien se entienda la visita están obligados a permitir a los inspectores el acceso a los lugares objeto de la inspección, así como mantener a su disposición los documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones legales, de los cuales podrán sacar copia, y previo cotejo con sus originales, se certifique por los visitadores para ser anexados a las actas que se levanten con motivo de las visitas.

La persona con quien se haya entendido la diligencia de inspección o verificación, los testigos y los visitadores o inspectores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada.

El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la visita, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del plazo de ocho días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta, al término del cual la autoridad administrativa emitirá la resolución procedente.

## CAPITULO SEGUNDO INFRACCIONES Y SANCIONES

*Sanciones por infracciones*

**Artículo 236.-** Para los efectos de este reglamento, se sancionará por parte del **SMAPA** las infracciones cometidas por los usuarios, además de las previstas en el artículo 553 del Código Territorial, las establecidas en el artículo siguiente.

*Tipos de infracciones*

**Artículo 237.-** Para los efectos de este reglamento cometen infracción:

- I. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento;
- II. Quién instale en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones, sin estar contratados y sin apegarse a los requisitos que establece el presente Reglamento;
- III. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del **SMAPA**, por sí o por interpósita persona, instalen derivaciones de agua y alcantarillado;
- IV. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a las que señala el Código Territorial, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- V. Los propietarios de los predios que impidan el examen de los aparatos medidores, o la práctica de las visitas de inspección, o bien impidan la suspensión o limitación del servicio, y en general que se nieguen a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la visita;

- VI. Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo;
- VII. Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores, o los que se negaren a su colocación;
- VIII. El que por sí o por interpósita persona, retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;
- IX. El que deteriore cualquier instalación de Agua Potable, drenaje, alcantarillado o de otro uso propiedad del **SMAPA**;
- X. Quienes hagan mal uso de los hidrantes o tomas públicas;
- XI. Los que desperdicien el agua potable o no cumplan con los programas de uso eficiente;
- XII. Los propietarios o poseedores de los predios, dentro de los cuales se localice alguna fuga que no hayan reportado o reparado oportunamente;
- XIII. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- XIV. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- XV. Las personas que no cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos de acuerdo a la autorización concedida y no cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por el **SMAPA**;
- XVI. Los propietarios o poseedores de predios que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales, de acuerdo a los parámetros fijados por las normas técnicas;
- XVII. Quienes descarguen en el albañal, tóxicos, medicamentos, o cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ecológicas o Normas de Descarga que establezca el **SMAPA** y que puedan ocasionar daños ecológicos y a la salud;
- XVIII. Quien no cuente con el permiso de descarga de aguas residuales.
- XIX. Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones del **SMAPA** en materia de fraccionamientos o conjuntos habitacionales;
- XX. Quienes usen el agua potable para abrevaderos, riego o cualquier uso de actividades agrícolas o ganaderas;
- XXI. Impedir en cualquier forma las visitas domiciliarias para la inspección y/o verificaciones que se mencionan en el presente Reglamento;
- XXII. No presentar programa calendarizado de acciones encaminadas al cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos;
- XXIII. No presentar avances y/o cumplimiento de las acciones establecidas en su programa calendarizado del cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos; y,
- XXIV. Las demás que se deriven del presente reglamento o de otras disposiciones legales aplicables a la materia;

*De las multas*

**Artículo 238.-** Las sanciones a que se harán acreedores los infractores de este reglamento serán, cuando causen daños, en la proporción y monto en que se causaron, el importe estimado del consumo, si lo hay, y multa de conformidad a la siguiente tabla:

Infracciones correspondientes a las fracciones establecidas en el artículo 237	Multa en Unidad de Medida y Actualización
I	De 5 a 25
II	De 20 a 30
III	De 25 a 50
IV	De 5 a 25
V	De 25 a 50
VI	De 25 a 50



VII	De 25 a 50
VIII	De 50 a 75
IX	De 100 a 150
X	De 5 a 25
XI	De 50 a 100
XII	De 50 a 100
XIII	De 50 a 100
XIV	De 100 a 200
XV	De 75 a 125
XVI	De 100 a 200
XVII	De 100 a 200
XVIII	De 75 a 150
XIX	De 150 a 250
XX	De 150 a 250
XXI	De 25 a 75
XXII	De 200 a 300
XXIII	De 200 a 300
XXIV	De 25 a 100

Tratándose de la fracción IX del artículo 237 del presente Reglamento, la multa será independiente al costo de los daños ocasionados, mismos que serán exigible en vía administrativa por parte del **SMAPA**, independientemente de que el **SMAPA** pueda hacer uso de la vía legal aplicable.

Cuando se trate de las fracciones XVI y XVII del artículo 237 del presente Reglamento, la aplicación de la multa es independiente de las sanciones penales a que haya lugar por la aplicación del vigente Código Penal para el Estado de Guanajuato.

En materia ecológica, se atenderá lo dispuesto por la Ley en la materia, y por la autoridad facultada para ello.

*De la reincidencia*

**Artículo 239.-** En caso de reincidencia, el monto de las multas podrá ser incrementado sin exceder del doble del máximo permitido.

*De la fijación de la sanción*

**Artículo 240.-** Para la fijación de la sanción se tomará en consideración la gravedad de la falta, la reincidencia del infractor, la magnitud del daño causado y la condición socioeconómica del infractor.

*De las facultades*

**Artículo 241.-** La aplicación de las sanciones se hará de conformidad con las facultades que en los términos del Presente Reglamento se determinan.

*Del carácter de crédito fiscal de la multa*

**Artículo 242.-** Si cumplidos estos términos no se ha efectuado el pago de la multa se le tendrá como un crédito fiscal líquido y se hará efectivo a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que se determina dentro del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

### CAPITULO TERCERO DENUNCIA POPULAR

*De la denuncia*

**Artículo 243.-** Toda persona podrá denunciar ante el **SMAPA** los hechos, actos u omisiones que desperdicien agua, realicen actos de clandestinaje, dañen las instalaciones del **SMAPA** la red de agua, drenaje y alcantarillado, contaminen u obstruyan la red de drenaje y alcantarillado a cargo del **SMAPA** y/o todas aquellas acciones que se encuentren estipuladas en el Código Territorial y en el presente Reglamento.

*Forma de presentación de la denuncia*

**Artículo 244.-** La denuncia podrá ser presentada en forma verbal o por escrito, obligándose el **SMAPA** a mantener en forma anónima al denunciante, y con toda discreción los datos personales del denunciante, y en todo caso deberá contener los requisitos siguientes:

- I. Nombre, domicilio y teléfono en su caso del denunciante, mismo que será guardado en secreto.
- II. Nombre y/o razón social y domicilio de la persona que se encuentre realizando el hecho, acción u omisión fuente contaminante, y en caso de que esta se ubique en lugar no urbanizado, se deberán aportar los datos necesarios para su localización e identificación: y
- III. Breve descripción del hecho, acto u omisión que se presume se encuentra estipulada dentro de la Ley y del Presente Reglamento.

*Atención de la denuncia*

**Artículo 245.-** Para la atención de las denuncias que se recibieren y que sean competencia del **SMAPA**, la Dirección General ordenará la práctica de una visita de inspección al domicilio o lugar del presunto infractor denunciado, para la comprobación de los hechos denunciados.

*Seguimiento de la denuncia*

**Artículo 246.-** El **SMAPA**, si así se le solicita, dará a conocer al denunciante, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, el trámite que se haya efectuado, y dentro de los noventa días hábiles siguientes, los resultados que en su caso haya arrojado la visita de inspección así como las medidas impuestas.

**TITULO DÉCIMO  
DE LOS RECURSOS**

**CAPITULO ÚNICO  
DE LOS RECURSOS**

*Del Recurso de Inconformidad*

**Artículo 247.-** Cuando el usuario, propietario, desarrollador, promotor y cualquier persona, que no esté de acuerdo con los acuerdos, actos y/o resoluciones que emita el **SMAPA** con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, podrá interponer el Recurso de Inconformidad ante el Consejo Directivo del **SMAPA**.

O bien, de manera optativa el proceso ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, previsto lo anterior de conformidad con el artículo 206 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sin perjuicio de los recursos previstos en otras leyes o reglamentos.

*Presentación del recurso*

**Artículo 248.-** El escrito de recurso de inconformidad presentado por el usuario inconforme, dirigido al Consejo Directivo del **SMAPA**, y deberá de contener esencialmente los datos de identificación, bajo el número de cuenta y domicilio, así como un desglose de los hechos en las cuales basa su escrito de recurso, de igual forma anexará las pruebas que considere pertinentes en su defensa.

*Recurso en contra de la determinación del crédito fiscal*

**Artículo 249.-** Cuando el usuario, propietario o poseedor, no esté de acuerdo con la determinación de un crédito y su liquidación, con el requerimiento de pago o el mandamiento de ejecución, que con motivo del procedimiento administrativo de ejecución se lleve a cabo, podrá interponer los recursos administrativos que le concede los artículos 145 y 146, en relación con el 152 y representando los lineamientos señalados en los numerales 147, 151 y 153 al 160 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

*Recurso en materia del medio ambiente*

**Artículo 250.-** Cuando los propietarios o representantes legales de establecimientos industriales, que desarrollen actividades productivas, no estén de acuerdo con las determinaciones o resoluciones del **SMAPA** en materia del medio ambiente, podrán impugnarlas mediante el Recurso de Revisión ante el Consejo Directivo del **SMAPA** y será

optativo para el afectado, agotarlo o acudir directamente Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 177 al 181 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y atendiendo a lo dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

*Recurso en materia de fraccionamientos*

**Artículo 251.-** Cuando los propietarios de fraccionamientos o conjuntos habitacionales se encuentren inconformes con las resoluciones del **SMAPA** podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto por el Código Territorial.

*De la garantía del monto*

**Artículo 252.-** Quien haga uso de cualquiera de los recursos administrativos que contempla este reglamento y las leyes aplicables en la esfera de su competencia, estará obligado a garantizar el monto del crédito fiscal y/o la sanción en su caso, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

*De la notificación de la resolución*

**Artículo 253.-** Toda resolución deberá notificarse por oficio en el domicilio del recurrente de manera personal, o por medio de correo certificado con acuse de recibo.

*De la supletoriedad*

**Artículo 254.-** En lo relativo a la interpretación, substanciación y decisión de los recursos que contempla este reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones vigentes en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato y los Municipios de Guanajuato.

## TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

### CAPITULO ÚNICO RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

*De la responsabilidad*

**Artículo 255.-** Es responsabilidad de los funcionarios del **SMAPA**: administrar, cuidar y mantener el desarrollo de los recursos financieros y humanos, así como el patrimonio y comunicación social del **SMAPA** a su cargo.

Quando los funcionarios no cumplan con esta disposición, se procederá conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

*De la atribuciones de los Áreas*

**Artículo 256.-** Los funcionarios del **SMAPA**, deberán de apegarse en los objetivos, magnitudes, responsabilidades, funciones, finalidades, competencias y atribuciones, que deben de cumplir en los Perfiles de Puestos y Sistemas de Gestión de Calidad establecidos por el **SMAPA**, así como la reglamentación que regula la responsabilidad de los Servidores Públicos, por lo cual, cualquier omisión, extralimitación en funciones y competencias, o falta de cumplimiento a las mismas, serán motivo de inicio de un procedimiento administrativo disciplinario.

*De las causas de remoción*

**Artículo 257.-** Son causas de remoción de los integrantes del Consejo Directivo del **SMAPA**, las siguientes:

- I. El incumplimiento de las funciones y trabajos que corresponden en los términos del presente reglamento;
- II. Por inobservancia al derecho de petición de los particulares, en los términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- III. Por el uso indebido de los recursos y bienes del **SMAPA**;
- IV. La insubordinación a la coordinación, supervisión y vigilancia a cargo del Ayuntamiento, sobre las acciones y funciones propias del **SMAPA**;
- V. Obstaculizar o impedir las labores del Contralor Municipal;
- VI. Por no excusarse de intervenir en asuntos propios del Consejo Directivo en que tenga interés personal o familiar;
- VII. Intervenir por sí, por interpósita persona o por medio de empresas en las que tenga alguna participación, en contrataciones de obras públicas, adquisiciones y servicios del **SMAPA**;
- VIII. La falta de veracidad en toda clase de informes;
- IX. No denunciar los delitos ante la instancia competente respecto de los cuales tenga conocimiento en razón de su encargo, independientemente de la responsabilidad penal y administrativa a que diera lugar;
- X. Por acumular las faltas injustificadas a que se refiere el presente Reglamento; y,
- XI. Por realizar actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento.

La denuncia de cualquiera de las causas de remoción puede ser presentada ante al Ayuntamiento por el propio Consejo del **SMAPA**, debiendo verificarse la causa denunciada por el medio o conducto que se considere conveniente, según la gravedad del asunto. El Ayuntamiento valorará las denuncias y pruebas presentadas, determinando la procedencia de la remoción.

*De la responsabilidad*

**Artículo 258.-** El Consejo Directivo del **SMAPA** en forma directa, o bien a través de quien se le haya otorgado el poder de representación, podrán remover al Director General o a cualquier funcionario del **SMAPA** en funciones, por las siguientes causales:

- I. Por alguna de las causales enmarcadas en el presente Reglamento, por incapacidad técnica comprobada para ocupar el cargo, la cual deberá ser votada por mayoría simple por los integrantes del Consejo Directivo; y,
- II. Por cualquiera de las causales de suspensión del cargo a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

### T R A N S I T O R I O S

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrara en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se deroga el Reglamento Municipal denominado "REGLAMENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, GTO."; mismo que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 21 veintiuno de abril de 2005, y que fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado número 128, con fecha 12 doce de agosto del 2005, y reformado bajo la denominación "REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO" que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 14 catorce de julio de 2016, y que fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado número 27, con fecha 16 dieciséis de febrero del 2017.

**ARTICULO TERCERO.-** Se ratifica a la entrada en vigor del presente Reglamento para todos los efectos legales, al Consejo Directivo en funciones, estableciéndose que para la

renovación del próximo Consejo Directivo se deberá apegarse de acuerdo al presente Reglamento.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción VI y 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

**MANUEL DOBLADO**  
**TRABAJANDO JUNTOS "ES POSIBLE"**



**ING. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**



**LIC. FRANCISCO JAVIER PÉREZ CERVANTES**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**